

DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando mal suscitada, y que no ha lugar a decidirla y lo acordado, la competencia entre la Jefatura de Obras públicas de Barcelona y el Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat.—Página 546.

Otro cediendo al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la villa de San José, incautada a la Compañía de Jesús en Burjasot (Valencia). Páginas 546 y 547.

Ministerio de la Guerra.

Decreto dictando normas relativas al funcionamiento del Tiro Nacional de España.—Página 547.

Otro concediendo el empleo de Interventor general, honorario, al Interventor de Distrito, en situación de retirado, D. Félix Martínez Herrera.—Página 547.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que el General Maquinista D. Gerardo Rego y Blanco, pase a la situación de reserva. Páginas 547 y 548.

Otro ídem que el General Maquinista D. Gerardo Rego y Blanco cese en el cargo de Jefe de Servicios y de Sección de Máquinas de este Ministerio.—Página 548.

Otro concediendo a Mr. Ducos, Ministro de Pensiones de la República Francesa, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.—Página 548.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto derogando el de fecha 4 de Marzo de 1932, en cuanto se refiriere

a la formación, trámite y resolución de los expedientes de incompatibilidad entre los Maestros y el vecindario.—Página 548.

Otro disponiendo que los Catedráticos de la Universidad de Barcelona que se acojan al Decreto de 1.º de Junio de 1933, serán agregados, si lo solicitan, a la Universidad que indiquen, previo informe de ésta, exceptuando la de Madrid.—Páginas 548 y 549.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para proceder al anuncio del oportuno concurso para la adjudicación de las Escuelas que determinan el Decreto de 2 de Diciembre último.—Página 549.

Otro disponiendo que el artículo 1.º del Decreto de 22 de Septiembre de 1931, por el que se creó el cargo de Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, quede redactado en la forma que se inserta. Página 549.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto relativo a la tramitación de los expedientes de imposición de servidumbre forzosa y acueductos sobre terrenos de propiedad particular.—Páginas 549 y 550.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para conceder préstamos a las Cooperativas que no tengan carácter de profesionales ni de viviendas.—Páginas 551 a 553.

Otro disponiendo que D. Emilio Sánchez Pastor cese en el cargo de Asesor general de Seguros contra accidentes del trabajo.—Página 553.

Otro nombrando Asesor general de Seguros contra accidentes del trabajo a D. José García Vaso.—Página 553.

Ministerio de Agricultura.

Decreto disponiendo que el artículo

3.º del Decreto de este Ministerio de 11 de Enero del corriente año quede redactado en la forma que se inserta.—Página 553.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 553 a 556.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se publique el primer Escalafón del Magisterio nacional primario referente al día 31 de Diciembre de 1933.—Páginas 556.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que se excluya del inventario de fincas publicado en la GACETA DE MADRID de 6 de Mayo del pasado año la señalada con los números que se indican y la participación que se expresa de la marcada con el número 137.—Páginas 556 a 558.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Martuecos y Colonias.—Designando a los señores que se indican para las plazas de Auxiliares facultativos de la isla de Fernando Poo y de la Guinea Continental española.—Página 558.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Conmutando por la de seis años de prisión militar la pena impuesta a Rafael Grau Olmos.—Página 558.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas el día 1.º de Febrero próximo, y que la asignación del material se verifique sin previo aviso el día 7 del mismo.—Página 558.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Es-

tado y títulos amortizados que se han remitido desde el 13 hasta el día de ayer al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 558.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Maestras ingresadas en 1.º de Noviembre último en el primer Escalafón, con arreglo al Decreto de 14 de Enero del mismo año y aperturas del nú-

mero 1.º de la Orden de 13 de los corrientes.—Página 558.

Dirección general de Bellas Artes.—Relación de los opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 575.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Jefatura de Obras públicas de Barcelona y el Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat, del cual resulta:

Que D. Eduardo Sala Sitja se dirigió a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Barcelona solicitando que, de conformidad con la Ley de 20 de Mayo de 1932, en relación con el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en su artículo 5.º, debía requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat en los autos de interdicto de obra nueva promovido por "Baños de Castelldefels, S. A." contra D. Mariano Bonvehí Cuyás.

Que la Jefatura de Obras públicas, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, requirió de inhibición al Juzgado, basándose en las siguientes consideraciones: Que se trata de una cuestión esencialmente administrativa que podía ser contrariada por la sentencia que en dicho interdicto dictase el Juzgado, y darse entonces el caso de que judicialmente permitiese la continuación de las obras cuya paralización tiene ordenada, en virtud de atribuciones que le son propias y peculiares, la Administración pública; y que por Ley de 20 de Mayo de 1932 han pasado a los Ingenieros Jefes de Obras públicas todas las atribuciones que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes correspondían a los Gobernadores civiles, y que, por tanto, les corresponden las facultades del artículo 2.º del Real decreto básico de competencia de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Juzgado, de acuerdo con el Informe del Ministerio fiscal, mantuvo su competencia, basándose en las siguientes alegaciones: que se ha sentado con repetición por el Tribunal Supremo la doctrina de que compete a la Jurisdicción ordinaria conocer de todas las cuestiones de carácter civil en que se ventilan derechos privados, como lo es, en primer término, el relativo al dominio o posesión de bienes raíces, y

como en el presente caso la cuestión a resolver deriva del estado posesorio en que de las fincas objeto de autos se hallan actora y demandado al amparo de títulos civiles inscritos en el Registro de la Propiedad, pues aunque el interdictante presente una concesión administrativa, invoca igualmente un establecimiento enfiteútico, por lo que es evidente la competencia de la jurisdicción ordinaria para resolver el conflicto posesorio objeto del presente juicio; que el hecho de haber dado la Administración órdenes prohibitivas de las obras a que se contrae el presente interdicto no puede servir de fundamento para adquirir competencia para resolver la cuestión planteada en esta litis, pues si las indicadas órdenes se han dictado dentro del círculo de sus atribuciones, puede hacerlas cumplir administrativamente, sin que sirva de obstáculo la resolución que recaiga en una cuestión entre particulares sobre el derecho a la continuación de una obra determinada, y que por las razones expuestas y por no alegarse en el oficio solicitando la competencia, cita legal sustantiva concreta en que se apoya la misma, con manifiesta infracción del artículo 8.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1887, procede declarar la competencia de la jurisdicción ordinaria.

Que la Jefatura de Obras públicas, atendiendo al dictamen de la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento de inhibición, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887: "Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal o Juzgado ordinario o especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio."

Visto el artículo único de la Ley de 20 de Mayo de 1932: "Las facultades que en orden a la inversión, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios de Obras públicas estén ahora conferidas a los Gobernadores civiles, quedarán atribuidas a partir de la promulgación de la presente Ley, a los Ingenieros Jefes de Obras públicas en las respectivas demarcaciones."

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del requerimiento de inhibición, formulado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Barcelona contra el Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat, en los autos de interdicto de obra nueva, promovidos por "Baños de Castelldefels", S. A., contra D. Mariano Bonvehí Cuyás.

Segundo. Que las únicas disposiciones aducidas en el oficio inhibitorio son la Ley de 20 de Mayo de 1932 y los artículos 2.º y 5.º del Decreto-ley de Septiembre de 1887 y que, según constante jurisprudencia, no puede estimarse cumplida la obligación de consignar el texto legal, que atribuye a la Administración el conocimiento del asunto, en el requerimiento de inhibición, por el hecho de que se citen en el mismo disposiciones que facultan para promover cuestiones de competencia, o que fijan el procedimiento que ha de seguirse al plantearlas y tramitarlas, sino que es preciso la cita del texto legal en virtud del que corresponde el conocimiento del asunto a la Administración pública en general.

Que tal omisión constituye un vicio que impide resolver el asunto en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública el chalet y campo anejo denominado "Villa de San José".

incautado a la Compañía de Jesús en Burjasot, Valencia, para el Instituto-Escuela de aquella capital.

Artículo 2.º La cesión de la finca comprende el terreno incautado y los objetos muebles que en él se encuentren, siempre que sean útiles para el fin a que se destinan y no exista sobre ellos reclamación pendiente.

Artículo 3.º La entrega de la finca a la representación que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará, una vez publicado este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

El Tiro Nacional de España es una Sociedad particular creada con el fin de desarrollar la afición al tiro y la educación física que en virtud de concesiones sucesivas viene recibiendo una ayuda considerable y un trato excepcional por parte del Estado.

Tales son las subvenciones de carácter permanente y extraordinario que han venido figurando en los presupuestos; las facilidades de adquisición de armamento, la expedición de títulos de tirador, con ventajas para la reducción del tiempo de servicio en filas; la entrega gratuita de municiones y adquisición de las mismas a precio reducido; la validez de los certificados de instrucción premilitar, como si fuesen Escuelas oficiales; ventajas de que no goza ninguna otra Sociedad de carácter deportivo de las existentes en la República.

No corresponde a esta situación excepcional ninguna obligación concreta del Tiro Nacional para con el Estado, ni tiene éste en el funcionamiento de esa Sociedad las intervenciones y fiscalizaciones que le garanticen el cumplimiento riguroso de los fines de la Institución y su absoluto alejamiento de cualquier otra clase de actividades.

Ello y el propósito firmísimo del Gobierno de regir directamente o intervenir con absoluta eficiencia las Instituciones que utilicen para sus enseñanzas o prácticas armas de cualquier clase, determina la conveniencia de

afijar la relación futura del Estado con el Tiro Nacional de España y de señalar inequívocamente las orientaciones del Gobierno en la materia.

Por estas razones, a propuesta del Ministro de la Guerra y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, en ningún presupuesto ordinario ni extraordinario del Estado podrá figurar cantidad alguna con destino a la Sociedad del Tiro Nacional, ni de otras similares que tengan el mismo carácter particular que ésta.

Artículo 2.º Las representaciones y socios del Tiro Nacional y Sociedades similares no podrán adquirir ni conservar armamento y municiones sin llenar los requisitos exigibles a todo ciudadano de la República, no gozando de ventajas de ninguna clase en relación con el pago de las guías, licencias y tenencias de uso de armas.

Artículo 3.º Las Escuelas de instrucción premilitar sostenidas por la Sociedad del Tiro Nacional dejarán de ser consideradas como oficiales, sujetándose en su funcionamiento, instrucciones, tenencia de armas, prácticas de tiro y desarrollo de la instrucción, a las normas establecidas o que se establezcan para las Escuelas particulares.

Artículo 4.º Los títulos de tirador expedidos por la referida Sociedad del Tiro Nacional no darán derecho al tiempo de reducción de servicio en filas que determinaba el artículo 6.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930.

Artículo 5.º Los certificados de instrucción premilitar expedidos por las Escuelas del Tiro Nacional serán convalidados, mediante exámenes teórico-prácticos al incorporarse los reclutas al Cuerpo a que fuesen destinados, como los de cualquier otra Sociedad similar.

Artículo 6.º Las Escuelas particulares de instrucción premilitar emplearán para su instrucción fusiles o mosquetones figurados, y para la instrucción del tiro, en el momento preciso solitarán de la Autoridad militar correspondiente el armamento que se necesite para tal fin; el que será devuelto inmediatamente de terminar el ejercicio de tiro para que fué interesado. Las municiones le serán entregadas en el campo de tiro y en el momento de verficarlo.

Artículo 7.º Las armas y municiones que tengan en su poder las representaciones y Escuelas serán entregadas en el Parque de Artillería correspondiente.

Artículo 8.º Los socios pertene-

cientes al Tiro Nacional o Sociedades similares presentarán a las Autoridades gubernativas civiles, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, las armas de fuego que tengan en su poder, con la documentación correspondiente a cada una, a fin de que sean convalidadas las guías y licencias, previo el pago correspondiente, o recogidas, si así procediese, con arreglo a lo que determina el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 9.º El Gobierno podrá autorizar la existencia y creación de Sociedades de tiro, bajo la absoluta y única dependencia del Estado, con sujeción a las normas que dicte el Ministerio de la Guerra, con objeto de fomentar y sostener la afición al tiro.

Artículo 10. Se autoriza al Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se determina.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de distrito, en situación de retirado D. Félix Martínez Herrera, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de Interventor general honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General Maquinista D. Gerardo Rego y Blanco pase a la situación de reserva el día 20 del actual, por cumplir en dicha fecha la edad reglamentaria en efecto.

Dado en Madrid a diecinueve de

Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el General Maguinista D. Gerardo Rego y Blanco cese en el cargo de Jefe de Servicios y de la Sección de Máquinas en el Ministerio de Marina, por pase a situación de reserva.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder a Mr. Ducos, Ministro de Pensiones de la República francesa, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Nacional con distintivo blanco, como recompensa a las atenciones dispensadas por el mismo a la Comisión española encargada de trasladar a Valencia los restos del insigne literato Blasco Ibáñez.

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El Decreto de fecha 4 de Marzo de 1932, al restablecer los expedientes de incompatibilidad entre los Maestros y el vecindario, hubo de ser dictado con el generoso propósito de resolver los delicados problemas que pudieran plantearse al surgir desavenencias exteriorizadas entre ambos, y procurar en bien de la enseñanza proporcionar al Maestro que por causas ajenas a la propia actividad escolar se hallara en ese caso, la paz de espíritu y tranquilidad necesarias para la mejor realización de su misión educadora.

Pero tan laudable propósito, no obstante las garantías fijadas en la aludida disposición para su mejor desenvolvimiento y término, por motivos muy distintos a los en que se inspiró el legislador, ha producido efectos contraproducentes, ya que al amparo de su texto pueden tener cabida, de manera

más o menos soslayada, concesiones que vulneran lo estatuido en disposiciones vigentes. Por otra parte, la experiencia ha demostrado que, lejos de llenar las aspiraciones del Magisterio nacional, rebaja el nivel de su dignidad profesional al ser objeto de aplicación de disposiciones distintas al resto de los funcionarios, ya que, aun tratándose de un caso no común a todos ellos, cabe hallar dentro de las disposiciones generales una medida equitativa que permita armonizar los intereses y conveniencias del Maestro con los del vecindario, y por el temor de una resolución poco acertada, dada la índole de las pasiones que pueden intervenir y el carácter de los motivos que originan la formación de esta clase de expedientes.

Fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Decreto de fecha 4 de Marzo de 1932 en cuanto se refiere a la formación, trámite y resolución de los expedientes de incompatibilidad entre los Maestros y el vecindario, quedando sin curso los que a la publicación del presente Decreto estén en tramitación o, ya cumplida ésta, pendientes de resolución por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 2.º Las desavenencias entre el Maestro y el vecindario que pudieran dar motivo a una reconocida incompatibilidad entre ambos dará lugar a la formación de un expediente que será incoado y tramitado por la correspondiente Inspección provincial de Primera enseñanza en el término de quince días, y una vez que hayan sido depurados los hechos y remitido dicho expediente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se adoptarán por éste las medidas o resoluciones que estime procedentes en armonía con las aludidas disposiciones generales, bien por sí mismo, si el culpable resultare el Maestro; bien interesándolo del Departamento ministerial correspondiente, si no le cupiera responsabilidad al aludido funcionario, el que no podrá ser objeto de incursión ni de castigo alguno interin no sea resuelto en definitiva el expediente de que se hace mérito.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JOSÉ PAREJA YÉVENES.

Fué claro el propósito del Gobierno al instaurar la Universidad autónoma

de Barcelona, como lo había sido de las Cortes Constituyentes con patriótica amplitud de miras, poner término a inveteradas y dolorosas pugnas de aspiraciones, mediante una fórmula que al imperio coactivo formal, uniese la más fecunda virtud de no lesionar interés legítimo alguno colectivo o individual. Cualquier incongruencia en el personal pudiera ser perturbadora para la Universidad autónoma, que necesita en sus primeros pasos perfecta unidad de pensamiento, que es preludeo de eficacia; y además evitarla sería injusto para los Catedráticos, cuyo régimen legal y consuetudinario no es el de estar sujetos a traslados por orden del Gobierno, sino el de ocupar permanentemente sus Cátedras por oposición o por concurso de traslado, es decir, por iniciativa de su sola voluntad corroborada por el Estado. Fuerza es reconocer que la nueva Universidad autónoma constituye un caso singular que implica una especie de traslado forzoso. De aquí el Decreto de 1.º de Junio de 1933, con el que se creyó colmar el derecho de los Catedráticos, dándoles la facultad de pedir la excedencia forzosa con todo el sueldo, hasta la primera vacante que se produjera de su asignatura. Se ha podido observar que esta fórmula no resuelve el problema ni sirve al fin implícito que la inspira. No parece que haya quien quiera acogerse a ella, porque tras una interinidad indefinida, el Catedrático, por obra del azar de las vacantes, puede ser destinado a Universidades contrarias a sus preferencias y hasta a su salud física; de esta suerte una adaptación sería sustituida por otra acaso peor.

Ha podido otorgarse (como se ha hecho con éxito en otras órdenes) una jubilación voluntaria, pero aunque esto respetase el derecho a lo económico, tal vez para un Maestro hábil, resultara cruel profesionalmente. Por ello es más adecuado dar derecho al Catedrático dentro del Decreto de 1.º de Junio de 1933, para ser agregado a su instancia a la Universidad que elija, excepto la de Madrid, prestando, desde luego, servicios en ella, continuando su labor científica y ocupando ulteriormente en definitiva la primera vacante que en aquella Universidad se produzca de asignatura igual o análoga.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Catedráticos de la Universidad de Barcelona que se acojan al Decreto de 1.º de Junio de 1933, serán agregados, si lo solici-

tan, a la Universidad que indiquen, previo informe favorable de ésta, exceptuando la de Madrid. En la Universidad elegida prestarán los servicios propios de su condición pedagógica y continuarán su labor científica hasta que en dicha Universidad se produzca vacante de asignatura igual o análoga a la de que sean titulares, que deberán ocupar necesariamente, gozando entre tanto de los beneficios establecidos por el referido Decreto de 1.º de Junio de 1933.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JOSÉ PAREJA YÉVENES.

Por Decreto de fecha 2 de Diciembre último, reconociendo la necesidad de dar inmediato destino en propiedad al crecido número de Maestros que, procedentes de las antiguas listas supletorias y de los cursillos de selección para el ingreso en el Magisterio nacional de los años 1928 y 1931, se encuentran en expectación de él, se facultó al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para segregar de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza de menores censos, que resultaron vacantes durante el año 1932, el número necesario para completar la diferencia existente entre el de las vacantes que resultaron del último concurso de traslado voluntario celebrado y el de los referidos Maestros.

El Gobierno de la República, amparador en todo momento de los derechos reconocidos, ha procurado armonizar los deseos e intereses de los Maestros de las mencionadas procedencias a base de una equitativa distribución de vacantes, en la que será factor principal la proporcionalidad deducida de los censos de población.

Por otra parte, dada la desproporción que de Escuelas vacantes existe en las distintas provincias de subsistir alguna preferencia para la adjudicación de aquéllas en determinada provincia, quedaría malograda la equidad que se trata de establecer.

Asimismo, a la reconocida necesidad de dar inmediata colocación a los repetidos Maestros, va unida la de que a todos ellos les sea adjudicada Escuela con carácter irrenunciable, obviando con ello las dificultades y antagonismos que pudieran surgir *a posteriori*, por interpretación de determinados derechos en relación con los de los futuros cursillistas y con los de los Maestros en general, y si algún sa-

crificio pudiera suponer para algunos Maestros la aceptación de destino en el concurso de que se hace mérito en la parte dispositiva de este Decreto, por menor derecho a obtener alguna de las Escuelas vacantes objeto de su preferencia, en justificada compensación, pudiera otorgárseles autorización para acudir a un próximo concurso de traslado voluntario, en el que formando un grupo aparte, puedan optar a una nueva adjudicación de destino.

Fundado en las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que se proceda al anuncio del oportuno concurso para la adjudicación de las Escuelas que se determinan en el mencionado Decreto de 2 de Diciembre último, dictando al efecto las normas consiguientes, a base de las expresadas consideraciones, para la aplicación del presente Decreto, quedando anulada toda disposición que, dictada con antelación al mismo, se oponga al espíritu y letra en él contenidos.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JOSÉ PAREJA YÉVENES.

El Decreto de 22 de Septiembre de 1931 que creó el cargo de Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos determina, en su artículo 1.º, las condiciones para el desempeño de dicho cargo; y siendo conveniente ampliar éstas a otros sectores, que unidos con las Bellas Artes den garantía para el desempeño del mismo,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 1.º del Decreto de 22 de Septiembre de 1931, por el que se creó el cargo de Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, queda redactado en la forma siguiente: "Se crea el cargo de Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, cuyo nombramiento se hará por Decreto, y habrá de recaer en un artista premiado con Medalla de Honor o de primera clase en las Exposiciones nacionales; en un literato o autor dramático que ostente segunda o tercera

medalla, también obtenida en Exposiciones nacionales, o en un Profesor de término de esta Escuela o de la Superior de Pintura, Escultura y Grabado, que haya ejercido la enseñanza durante un minimum de cinco años."

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JOSÉ PAREJA YÉVENES.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

Se ha discutido mucho si es conveniente o no al interés público, aun si es necesaria o posible, la reglamentación de la antigua y respetable ley de Aguas vigente, cuya virtualidad y eficacia se mantiene viva, desde el año 1879 en que fué promulgada, a lo largo de un período verdaderamente prodigioso en avances técnicos y transformaciones sociales.

La imposibilidad de tal reglamentación o su dificultad, en unos casos; la inconveniencia, en otros, procede de la propia naturaleza de la materia legislada, de la necesidad de un margen suficiente para la interpretación de lo accesorio y cambiante y de la misma precisión que tuvieron los preceptos legales cuando el aspecto regulado se presentaba. Quizá en ello estriba la conservación del prestigio de tan celebrado texto.

Pero, aun reconociendo estas realidades confirmadas en el tiempo por tan notorios progresos, preciso es reconocer también que algunos aspectos quedaron insuficientemente atendidos en cuanto al procedimiento se refiere, y que las exigencias de la época actual imponen algunas reglamentaciones parciales con el carácter progresivo y de acomodación a las organizaciones y aun designaciones administrativas nuevas, que han tenido, entre otras, la tramitación de los expedientes de concesión de aguas públicas, la de auxilios a las obras de interés nacional y algunas más.

Entre ellas, la práctica aconseja que sea incluida la tramitación de los expedientes de imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos de propiedad particular.

Dichos expedientes se venían tramitando, en efecto, con arreglo a la Real orden de 20 de Diciembre de 1852, que dictó normas para la aplicación de los preceptos de la ley de Aguas de 24 de Junio de 1849. Pero al quedar derogada

esta ley y sustituida por la vigente de 13 de Junio de 1879, es evidente que queda derogada también aquella disposición subalterna.

Así lo confirmó la Real orden de 23 de Mayo de 1883, que encarecía la rapidez en el curso de estas tramitaciones, e igualmente lo fué antes y ha venido siendo confirmado después por autorizadas resoluciones del Consejo de Estado.

Para subsanar esta falta, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La servidumbre forzosa de acueducto para fines de interés privado, autorizado y definido por el artículo 77 de la ley de Aguas, se solicitará en instancia dirigida al Delegado del Gobierno o, en su defecto, al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia a que pertenezcan los terrenos sobre los cuales se intenta imponer.

En la solicitud se harán constar el nombre y domicilio del interesado y de su representante en la capitalidad del servicio y residencia oficial de la Autoridad competente, si no es la del solicitante, y los nombres y residencia de los propietarios afectados.

En dicha instancia se justificarán los motivos en que el peticionario funda su pretensión, acreditando los títulos de derecho correspondientes.

Artículo 2.º A la solicitud habrá de acompañarse un plano topográfico, suscrito por técnico legalmente autorizado, en el que figure la situación del acueducto respecto a los predios que ha de atravesar y la longitud correspondiente a cada uno, con indicación del propietario; todo ello definido en una concisa Memoria explicativa.

Artículo 3.º La autoridad competente—Delegación o Jefaturas de Obras públicas—comunicará a los propietarios la pretensión que les afecta en el término de diez días, concediéndoles quince para exponer su conformidad o reparos, entendiéndose que la falta de respuesta dentro del plazo equivale a conformidad.

Si fuera desconocido algún domicilio, se publicará la parte correspondiente, de un modo expreso, en el *Boletín Oficial*, contándose el plazo a partir de la fecha de publicación.

En todo caso se anunciará en el *Boletín Oficial*, y por el mismo plazo de quince días, la solicitud con los elementos informativos suficientes para que quien, aun no figurando en la relación de los de domicilio desconocido, se considere perjudicado pueda presentar la oposición que crea pertinente en defensa de su derecho. Esta publica-

ción puede ser hecha al mismo tiempo que la anterior.

Artículo 4.º Del resultado de dicha información se dará vista al solicitante, quien dispondrá de un plazo de quince días para la justificación de su derecho si la oposición se funda en no ser propietario o concesionario legal de las aguas que intenta conducir, o de los terrenos que intenta regar. La documentación justificativa correspondiente será sometida a informe del Abogado del Estado, continuándose la tramitación si el informe es favorable a la solicitud y suspendiéndose en caso contrario, pudiendo recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras públicas, quien resolverá.

Artículo 5.º Si la oposición se funda en que la servidumbre puede establecerse con igual ventaja para el solicitante y menor perjuicio para el que resultare sirviente, si se impusiera sobre otro precio o sobre el mismo en forma distinta de la proyectada, la autoridad competente citará al peticionario y al reclamante señalando una fecha dentro del plazo de treinta días para que en su presencia efectúe el técnico que al efecto designe, un replanteo, del cual se levantará acta, así como de las razones expuestas o que expongan los técnicos de que puedan ir acompañados.

Cada parte satisfará los correspondientes gastos y el peticionario los del técnico nombrado por la autoridad competente.

Artículo 6.º A la vista del informe emitido por el técnico designado oficialmente y en uso de las facultades reconocidas en el artículo 78 de la ley de Aguas, la autoridad competente resolverá, otorgando o denegando la servidumbre.

Los que se consideren perjudicados por tal resolución, podrán interponer los recursos que en el mismo artículo de la Ley se señalen en los plazos marcados.

Artículo 7.º Decretada la servidumbre forzosa de acueducto, el que la haya obtenido podrá imponerla realmente sin nuevos trámites si convienen amistosamente con el dueño del predio el importe de la indemnización, de la que darán cuenta.

Artículo 8.º En casos de falta de avenencia previa o de disconformidad, el solicitante de la servidumbre pedirá a la Autoridad competente que designe un perito legalmente autorizado, quien en el plazo de un mes fijará el importe del arriendo, si la servidumbre es temporal, en los términos prescritos en el artículo 88, y con inclusión de los perjuicios que en él se señalen.

Satisfecho el importe o depositado

en la Caja general de la Delegación de Hacienda, si no media conformidad del propietario, podrá realizar las obras, correspondiendo al propietario el derecho de revisión de tal importe en tasación contradictoria y con arreglo a los trámites señalados en el Reglamento de aplicación de la ley de Expropiación forzosa. Dicha revisión habrá de ser solicitada en el término de quince días, a partir de la fecha de comunicación de haber sido constituido el depósito; pasado este plazo sin petición de revisión, se considerará que el propietario se conforma con la tasación del perito oficial.

Artículo 9.º En igual forma se procederá si la servidumbre es perpetua, en cuyo caso la tasación versará principalmente sobre el valor de los terrenos ocupados.

Artículo 10. Con arreglo al artículo 89 de la Ley, las servidumbres temporales no podrán prorrogarse, salvo caso de conformidad expresa con la imposición y con el importe del propietario; pero podrá convertirse en perpetua sin nueva concesión, abonando el concesionario el importe de los terrenos ocupados y de sus productos y descontando lo ya abonado.

Las servidumbres temporales caducarán, si no se han transformado en perpetuas, a los seis años de su establecimiento, según el artículo 87 de la Ley.

Artículo 11. Todos los gastos que ocasione la tramitación del expediente de servidumbre forzosa de acueducto, serán de cuenta del peticionario, salvo lo previsto en el artículo 5.º y conforme a lo dispuesto por la legislación vigente sobre expropiación forzosa, los que ocasione la revisión de valor autorizado por los artículos 8.º y 9.º del presente Decreto.

Artículo 12. Todo lo anterior es aplicable a los casos en que el propietario de los terrenos sea el Estado, la Corporación provincial o comarcal o Municipio. En el primer caso, la representación recaerá en el Abogado del Estado correspondiente a que sea autorizadamente designado.

En igual forma se procederá si el llamado a ser dominante es una entidad o Corporación que habrá de ser representada por quien asuma la función u ostente la autorización competente.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETOS

La Ley y el Reglamento reguladores del régimen de Sociedades Cooperativas impone a estas entidades una serie de condiciones y la reunión de determinadas circunstancias para que puedan ser inscritas como tales Cooperativas en el Registro especial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Paralelamente a estas obligaciones que deben cumplir, se ha querido establecer una serie de estímulos y de beneficios para la protección y desarrollo de las Cooperativas, y a este efecto figuran en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, en su artículo 4.º, diversas cantidades para la concesión a las Cooperativas, de préstamos para la construcción y adquisición de locales, para subvención de las obras sociales que realicen y pequeños auxilios a las de carácter popular, y, por último, para los gastos que origine la organización y funcionamiento de la inspección a las Cooperativas. Estima el Ministro que suscribe que no es conveniente demorar la posible inversión de las cantidades que figuran en el presupuesto para estímulo y protección de esta clase de Asociaciones, teniendo además en cuenta que es ya importante el número de las que aparecen inscritas definitivamente en el Registro especial de este Ministerio, y, sin perjuicio de lo que en su día pudieran resolver las Cortes en lo que afecta a otra clase de auxilios a las Cooperativas, procede, por tanto, dictar las normas que regulen la concesión y entrega de los auxilios a que se hace referencia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, de acuerdo con el de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

a) Préstamos para la construcción y adquisición de locales.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para conceder préstamos con garantía de primera hipoteca, amortizables en un plazo que no exceda de treinta años y al tipo del 3 por 100 de interés anual, hasta la cantidad que figure para estas atenciones en los Presupuestos generales del Estado, como auxilio para la construcción o la adquisición de los locales que se consideren nece-

sarios para la realización de los fines de las Cooperativas que no tengan carácter de profesionales ni de vivienda.

El importe de estos préstamos no podrá exceder en ningún caso del 50 por 100 del valor del inmueble.

Para solicitar estos préstamos será necesario que las Cooperativas que aspiren a esta clase de auxilios reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar inscritas en el Registro especial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Previsión, acreditando haber introducido las modificaciones de Estatutos y Reglamentos que les hayan sido ordenadas.

b) Llevar constituidas, y en funcionamiento, por lo menos dos años.

c) Que les haya sido concedido por el Ministerio el carácter de popular, que deberán conservar al formular la petición y en el momento de recibir el préstamo.

d) Que la Cooperativa acredite tener destinado a la construcción o adquisición de los locales de que se trate un 15 por 100, por lo menos, del importe total de los mismos.

e) Que la Cooperativa sea solvente, a cuyo efecto habrá de acreditar, remitiendo la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias de los dos últimos años, así como la copia certificada y literal de los actos de las sesiones en que se dieron cuenta de los anteriores documentos y fueron aprobados, la relación que existe entre el capital desembolsado y las inversiones reembolsables a corto plazo, de forma que la relación entre su capital circulante y las mercancías en depósito guarde una ponderada proporción.

f) Acreditar que podrá efectuar la amortización de la parte del inmueble que reste por pagar y del préstamo del Estado, sin que ello influya en forma desfavorable en la marcha normal de la Cooperativa, y que exista igualmente una prudente proporción entre el volumen de operaciones que realice la Cooperativa y el coste del inmueble.

Estos fondos podrá adquirirlas la Cooperativa bien por cuotas especiales que hayan entregado los socios con destino a esta finalidad, bien por donativos que haya recibido para este objeto, o por cualquier otro medio que permita a la entidad disponer de dichos fondos, sin que por ello produzca un desequilibrio peligroso entre el volumen de las operaciones y el capital circulante de la misma.

Artículo 2.º Para la concesión de estos auxilios, se publicará por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social

en la GACETA DE MADRID los oportunos concursos, en los que se fijará el plazo dentro del cual podrán acudir a los mismos las Cooperativas que reúnan las condiciones fijadas en este Decreto, y que no será inferior a dos meses, excepto para la concesión del crédito que figure en la prórroga para el primer trimestre del año actual de los Presupuestos generales del Estado, que será de un mes.

La Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo, para los efectos de la mayor publicidad, dirigirá una circular a las Cooperativas populares inscritas de un modo provisional o definitivo, para que puedan acudir a dichos concursos. Las Cooperativas inscritas provisionalmente podrán hacerlo si acompañan a la solicitud el Reglamento o Estatutos modificados, de acuerdo en un todo con los reparos formulados por el Ministerio.

Artículo 3.º A la solicitud se acompañarán, por triplicado, los siguientes documentos:

Primero. El plano del terreno en el que figuren las vías circundantes y los accidentes esenciales del mismo, así como las indicaciones necesarias para señalar exactamente su emplazamiento.

Segundo. Memoria descriptiva de las condiciones del terreno, expresando si se halla o no urbanizado, así como todo lo referente a la traza de aguas y red de desagüe.

Tercero. Precio total de adquisición del terreno, o en otro caso, el coste que tuvo al adquirirlo.

Cuarto. El proyecto de construcción, que se compondrá de las partes siguientes:

a) Plano, a escala de 1 por 100, de cada una de las diferentes plantas del edificio que se proyecte, de sección y techado.

b) Memoria descriptiva de las obras, suficientemente detallada en la que aparezcan todas las condiciones que habrá de reunir el edificio, entre ellas la referente a los materiales y sistema de construcción; y

c) Presupuesto detallado, compuesto de estado de mediciones, cuadro de precios de cada una de las unidades de la obra, presupuesto general y resumen de éste.

Si se tratase de edificios ya construidos, remitirán, también por triplicado, los documentos a que se refieren los números primero y segundo y el apartado a) del número cuarto de este artículo, y los planos necesarios para apreciar las obras que se pretenden realizar en el mismo, coste de adquisición del edificio y de las obras en su caso.

En la instancia se expresará también el plazo en que habrá de realizarse la construcción o las obras de modificación, si se trata de edificio ya construido.

Artículo 4.º Para el otorgamiento de estos auxilios entre las entidades que lo hayan solicitado y que podrán ser no sólo Cooperativas, sino Federaciones o Consorcios de Cooperativas, se podrán tener en cuenta las preferencias siguientes:

a) El número de socios con que cuente la Cooperativa.

b) Las dificultades para el aprovisionamiento.

c) La importancia de la misión social que realizan y cuantas circunstancias se estimen en cada caso dignas de tenerse en cuenta.

Artículo 5.º Las peticiones que se reciban para estos concursos serán informadas por el Servicio de Cooperación, previo el oportuno dictamen que respecto a las condiciones técnicoeconómicas del inmueble haya emitido un técnico del servicio de Política Social Inmobiliaria designado al efecto. Los dictámenes del Servicio pasarán al Consejo de Trabajo, quien formulará su informe y, por el Ministerio, se resolverá en definitiva, publicándose las concesiones y condiciones en que los préstamos se otorguen, en la GACETA DE MADRID.

Artículo 6.º Publicada la Orden de concesión en la GACETA DE MADRID, la Cooperativa beneficiada tendrá que aceptar expresamente la concesión. Estará obligada a hacerlo en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de la Orden en la GACETA, y en ese momento presentará al Ministerio, y en su Registro general, único que dará fe de la presentación de la instancia y documentos, los títulos de propiedad del edificio o terreno y una certificación del Registro de la Propiedad, que comprenderá los siguientes extremos:

Primero. Que el dominio pleno del inmueble esté inscrito a favor de la Cooperativa.

Segundo. Las cargas impuestas y no canceladas y, por consiguiente, vigentes, que pesan sobre aquél.

Artículo 7.º El plazo de dos meses señalado en el artículo anterior, se podrá prorrogar por una sola vez, siempre que a la discrecional apreciación del Ministerio se aleguen justas causas, y que esta alegación se haga y justifique antes de expirar los dos meses.

Si la Cooperativa dejase transcurrir el plazo de dos meses o el de la prórroga en su caso, se entenderá que renuncia al préstamo concedido y se archivará el expediente sin más trámites

que una diligencia expresiva del transcurso material del tiempo y de la no presentación de los documentos exigidos.

Artículo 8.º Una vez cumplidos por la Cooperativa peticionaria los requisitos fijados en los artículos anteriores, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de préstamo con garantía de primera hipoteca, en que se hará constar, además de todos los datos que figuren en la Orden ministerial de concesión:

a) El plazo para la terminación total del proyecto.

b) Los plazos en que se dividirá la entrega del préstamo total.

c) Los plazos de amortización y la forma en que deberán comenzar los reintegros de intereses y amortización de capital.

d) Que la hipoteca garantice no sólo el préstamo y sus intereses con arreglo a la ley Hipotecaria, sino que responda también del cumplimiento de las condiciones y limitaciones en que se haya efectuado la concesión, y de que la Sociedad conserve el carácter de Cooperativa.

Artículo 9.º Antes de hacer entrega de cantidad alguna de la concedida y escriturada, será indispensable que se inscriba la escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que se entregue la primera copia, con nota de inscripción, al Ministerio para su custodia y archivo, acompañada de una certificación registral acreditativa de que la hipoteca inscrita a favor del Estado goza rango preferente y no tiene ninguna carga real impuesta y no cancelada.

Artículo 10. Las entregas a cuenta de cada préstamo podrán realizarse a cuenta de terrenos, por obras en curso y por casas ya terminadas.

Las entregas parciales de préstamos a cuenta de terrenos, no se harán hasta que el estado de las obras realizadas en los mismos sean el de enrase de la primera planta. En cuanto a las entregas parciales de los préstamos sobre edificaciones, se dividirán, como normas generales, en tres plazos: el primero, al cubrir aguas el edificio; el segundo, al estado de obra que corresponda a la ejecución de guarnecidos, tabiquería, tendido de cielos rasos y pavimentado de pisos, y el tercero y último plazo se podrá conceder a los dos meses de terminada la construcción, según certificado facultativo.

Artículo 11. Los edificios que estén afectados por préstamos del Estado deberán ser asegurados contra el riesgo de incendios, y en caso de siniestro, el pago de la cantidad correspondiente se abonará con carácter pre-

ferente al Tesoro, por la suma necesaria para el pago total de la amortización correspondiente y de los intereses devengados por el préstamo.

Artículo 12. La cuota de capitalización de intereses y amortización correspondientes al préstamo se abonará por la Cooperativa por trimestres vencidos, teniendo derecho el Estado, en caso de falta de pago de cuatro trimestres, para declarar por vencido el plazo fijado en la escritura de concesión del préstamo, para amortización del capital y proceder, en su consecuencia, a la ejecución del contrato por la misma vía y con los mismos trámites que se realizan en casos análogos en los préstamos del Estado para la construcción de casas baratas.

Artículo 13. Para la fijación de las cuotas de capitalización correspondiente, así como para la percepción de los reintegros para su ingreso en la Hacienda pública, se requerirá la cooperación del Patronato de Política Social Inmobiliaria.

b) Subvenciones.

Artículo 14. La partida correspondiente de los Presupuestos generales del Estado, por la cual se concede subvención a las obras sociales que realicen las Cooperativas, premios y pequeño auxilios a estas entidades que revistan el carácter de popular, se dividirá por partes iguales para cada una de esta clase de auxilios, acreciendo los sobrantes que pudiera haber de cada uno de ellos en favor del otro.

Artículo 15. Para conceder la subvención a las obras sociales, se convocará anualmente un concurso, al que podrán acudir solicitándolas todas las Cooperativas de carácter popular y que inscritas en el Registro especial del Ministerio lleven, por lo menos, dos años de funcionamiento. A la petición acompañarán una relación detallada de las obras sociales que efectúan, con todos los antecedentes necesarios para que se aprecie la importancia de las mismas, tanto en sí como en relación al número de socios y operaciones que realice la Cooperativa.

Artículo 16. Emitido el dictamen correspondiente por el Servicio de Cooperación, se enviarán las instancias a informe del Consejo de Trabajo, quien, previa las investigaciones que considere necesarias realizar para comprobar la veracidad de los hechos que se contengan en las peticiones, hará, para cada caso, la oportuna propuesta en la que podrá fijarse libremente la cuantía de la subvención, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada Cooperativa concurren, o proponer la denegación. Esta propuesta

será resuelta por el Ministerio, publicándose en la GACETA las subvenciones que se otorguen.

Artículo 17. Para el debido conocimiento por parte del Consejo de Trabajo de las obras sociales que realicen las Cooperativas, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA del presente Decreto, las Cooperativas de carácter popular, clasificadas como tales provisional o definitivamente, deberán remitir directamente a la Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo la lista de las obras sociales que realicen.

La Subcomisión de Cooperación, en vista de ello, propondrá una lista de las que puedan ser aprobadas oficialmente, lista que servirá a los efectos del artículo 85 del Reglamento regulador de la ley de Cooperativas y para que se formen los grupos genéricos a los efectos de la concesión de estas subvenciones.

Artículo 18. Para solicitar la concesión de premios y pequeños auxilios a las Cooperativas populares se convocará también oportunamente un concurso anual al que podrán acudir todas las Cooperativas inscritas con el carácter de popular, excepto la de vivienda y de funcionarios, acreditando haber introducido las modificaciones de Estatutos o Reglamentos que hayan sido ordenadas por el Ministerio de Trabajo.

Las inscritas provisionalmente podrán solicitar la concesión de estos auxilios, si envían con la solicitud el Reglamento o Estatutos, modificado en un todo de acuerdo con los dictámenes del Ministerio de Trabajo.

Se concederán preferentemente estos auxilios a las escolares y a aquellas Cooperativas que por los Consorcios o Federaciones realizados con otras adquieran para todas ellas los artículos necesarios para la realización de sus operaciones en forma que garanticen la mayor economía en la adquisición de dichos artículos y la pureza y buena calidad de éstos.

Artículo 19. Las Cooperativas que soliciten subvención para obras sociales o la concesión de premios y pequeños auxilios, deberán cumplir en sus relaciones con el Ministerio lo dispuesto en el número uno del artículo 49 del Reglamento regulador de 2 de Octubre de 1931.

c) Inspecciones.

Artículo 20. Teniendo en cuenta las partidas que para estos servicios se consignan en los Presupuestos generales del Estado, se procederá a implantar las inspecciones de las Cooperativas conforme a lo previsto en la

Ley y Reglamento de 9 de Septiembre y 2 de Octubre de 1931.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. Por tratarse de materias gratificables, contra las resoluciones del Ministerio concediendo o denegando los préstamos y auxilios anteriores, y cumplidos los trámites detallados en este Decreto, no cabrá recurso alguno.

Segundo. El Ministerio de Trabajo dictará las normas que estime necesarias para la publicación de los anteriores preceptos.

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,

JOSÉ ESTADELLA ARNÓ

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Asesor general de Seguros contra Accidentes del Trabajo D. Emilio Sánchez Pastor.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,

JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 3 de Noviembre de 1931,

Vengo en nombrar Asesor general de Seguros contra Accidentes del Trabajo a D. José García Vaso, Licenciado en Derecho, ex Diputado a Cortes y ex Alcalde de Cartagena.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,

JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Comprobada la existencia de un error material en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, fecha 11 de Enero de 1934, relativo a la protección por el Estado contra los riesgos agropecuarios y forestales, procede rectificar dicho error, y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º del citado Decreto de 11 de Enero de 1934 quedará redactado en los términos siguientes:

“Artículo 3.º La protección contra los riesgos asegurables se hará efectiva por el Estado:

A) Por medio de contratos de reaseguro con o sin compensación de pérdidas.

B) Mediante contratos de seguro subsidiario.

C) Implantando en forma voluntaria u obligatoria los seguros directos. La protección contra los riesgos no asegurables se llevará a efecto:

D) Mediante auxilios concedidos por el Estado, cuando se trate de inundaciones y huracanes; y

E) Mediante la propulsión de Cajas de Socorros Mutuos.

Los contratos a que se refieren los apartados A) y B) se estipularán por un año, pudiendo prorrogarse de año en año por otros dos, sin modificación alguna. Tanto los contratos como sus prórrogas habrán de ser solicitados antes de 31 de Octubre, y el acuerdo que acerca de ellos recaiga deberá ser tomado dentro del mes de Noviembre siguiente.”

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Justo Mingo Torres y termina con Jesús Pascual Alcañiz, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual recibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Recrutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

MARTINEZ BARRIO

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Ptas.	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento	D. Justo Mingo Torres.....	Primera Comandancia de Sanidad Militar	7 Julio 1932.....	136	Madrid	250,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Oficio Oficial núm. 284).
Idem	El mismo	Idem id. de id. id.	22 Junio 1933.....	3.631	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Ricardo Pardo Pinto.....	Regimiento de Infantería núm. 16.....	16 Julio 1932.....	445	Badajoz	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	10 Julio 1933.....	183	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Enrique García Jiménez.....	Idem de id. id.	28 Julio 1931.....	938	Idem	650,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	17 Abril 1933.....	360	Idem	650,00	Idem.
Idem	D. Francisco Alvarez López.....	Idem de id. id.	21 Julio 1932.....	698	Idem	487,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	14 Junio 1933.....	336	Idem	487,50	Idem.
Idem	D. Francisco Alviz Bazo.....	Idem de id. id.	29 Septiembre 1932.....	849	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	10 Julio 1933.....	192	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Miguel Mendaza Torres.....	Regimiento de Infantería núm. 9.....	26 Septiembre 1932.....	727	Sevilla	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	19 Julio 1933.....	790	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José Moreno Casado.....	Regimiento de Infantería núm. 2.....	25 Junio 1932.....	435	Granada	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	10 Julio 1933.....	195	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Diego Sánchez Ballesta.....	Idem de id. id.	29 Julio 1932.....	634	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	29 Julio 1932.....	300	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Luis Roca González.....	Idem de id. id.	14 Julio 1933.....	2	Idem	125,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	1 Septiembre 1932.....	282	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	13 Septiembre 1932.....	525	Idem	125,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	4 Julio 1933.....	344	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Antonio Callejas Calvo.....	Idem de id. id.	21 Noviembre 1932.....	74	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	5 Julio 1933.....	1.511	Idem	412,50	Idem.
Idem	D. Fernando Aravaca Mejías.....	Idem de id. id.	14 Abril 1930.....	237	Madrid	412,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	12 Julio 1933.....	665	Granada	500,00	Idem.
Idem	D. Rafael Nacle Zorrilla.....	Idem de id. id.	30 Julio 1932.....	2	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	10 Julio 1933.....	167	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Alfonso Labella Davalos.....	Idem de id. id.	2 Abril 1932.....	13	Idem	375,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	9 Julio 1932.....	110	Idem	937,50	Idem.
Idem	D. Miguel Hernández Ramirez.....	Idem de id. id.	7 Julio 1933.....	114	Idem	1.312,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	10 Septiembre 1931.....	178	Idem	68,75	Idem.
Idem	D. Isidoro Rueda Molina.....	Idem de id. id.	7 Julio 1933.....	116	Idem	68,75	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	22 Julio 1932.....	817	Córdoba	500,00	Idem.
Idem	D. Angel Jover Martínez.....	Idem de id. id.	18 Julio 1933.....	690	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Batallón de Ametralladoras núm. 3.....	20 Julio 1932.....	389	Almería	62,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	1 Agosto 1932.....	4	Idem	125,00	Idem.
Idem	D. Federico Salido Fuentes.....	Idem de id. id.	30 Junio 1933.....	778	Idem	187,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	25 Julio 1932.....	525	Idem	275,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	30 Julio 1932.....	688	Idem	150,00	Idem.
Idem	D. Bartolomé Bernal Ulecia.....	Idem de id. id.	30 Junio 1933.....	852	Idem	400,00	Idem.
Idem	El mismo	Regimiento de Infantería núm. 9.....	26 Julio 1932.....	1.488	Sevilla	250,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Com- plimiento	El mismo	Regimiento de In- fantería núm. 9.....	30 Julio 1932.....	1.903	Sevilla	125,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Dia- rio Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo	Idem de id. id.	24 Julio 1933	1.048	Idem	375,00	Idem.
Idem	D. Ramon Ramos Molina	Idem de id. id.	11 Junio 1932.....	470	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	13 Junio 1933.....	468	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. José Roig Causarás	Regimiento de In- fantería núm. 7.....	15 Julio 1932.....	1.332	Valencia	187,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	16 Junio 1933.....	1.344	Idem	187,50	Idem.
Idem	D. José Oriol de Riba de Sala	Regimiento de Arti- lleria ligera n.º 7..	30 Julio 1932.....	7.586	Barcelona	412,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	22 Julio 1933.....	5.590	Idem	412,50	Idem.
Idem	D. Luis Llorca Juliá	Parque Divisionario núm. 4	18 Julio 1932.....	3.006	Madrid	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem id. de id.	7 Julio 1933.....	1.370	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Marcelino Ponte Gil	Regimiento de In- fantería núm. 10...	23 Julio 1932.....	5.312	Barcelona	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	20 Julio 1933.....	5.006	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Andrés Vidal Folch	Idem de Caballeria núm. 10	20 Mayo 1932.....	2.479	Idem	450,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	26 Julio 1933.....	6.313	Idem	450,00	Idem.
Idem	D. Jorge Casals Arriet	Segunda Comandan- cia de Sanidad Mi- litar	21 Julio 1932.....	4.651	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem id. de id. id.	14 Julio 1933.....	3.465	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Antonio Viñas Carré	Idem id. de id. id.	27 Junio 1932.....	431	Gerona	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem id. de id. id.	5 Julio 1933.....	166	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Estilano Sala Cladera	Idem id. de id. id.	27 Julio 1932.....	6.138	Barcelona	487,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem id. de id. id.	20 Julio 1933.....	4.911	Idem	487,50	Idem.
Idem	D. José Boch Sala	Idem id. de id. id.	2 Julio 1932.....	214	Idem	562,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem id. de id. id.	22 Julio 1933.....	5.721	Idem	562,50	Idem.
Idem	D. Francisco Tarrús Estech	Idem id. de id. id.	8 Julio 1932.....	112	Gerona	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem id. de id. id.	3 Julio 1933.....	26	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Enrique Bonet Alsina	Idem id. de id. id.	29 Julio 1932.....	6.978	Barcelona	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem id. de id. id.	13 Julio 1933.....	3.179	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Andrés Tobias Cobos	Regimiento de Anti- lleria pesada nú- mero 3	1 Julio 1932.....	6	San Sebastián	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	8 Junio 1933.....	175	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Juan Rey Apezteguía	Idem de id. id.	4 Mayo 1932.....	66	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	17 Junio 1933.....	363	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Felipe Morenes Medina	Idem de id. id.	28 Julio 1932.....	1.123	Idem	787,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	28 Junio 1933.....	663	Idem	787,50	Idem.
Idem	D. Fernando Erro Mendiluce	Idem de id. id.	26 Julio 1932.....	981	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem de id. id.	17 Julio 1933.....	499	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Longino Martín Cubas	Grupo Mixto de Ar- tilleria núm. 2.....	4 Octubre 1932.....	2	Santa Cruz de la Palma	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem id. de id. id.	4 Julio 1933	3	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Edmundo Trujillo Torres	Idem id. de id. id.	23 Junio 1932.....	683	Santa Cruz de Te- nerife	500,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Ramón Aparicio del Piro.....	Caja de Recluta número 17	21 Julio 1933.....	699	Málaga	562,50	Ingreso hecho por duplicado al hacer el pago del primer plazo de su cuota.
Idem	Jesús Pascual Alcañiz.....	Caja de Recluta número 20	6 Octubre 1933.....	226	Valencia	175,00	Ingreso hecho fuera del plazo reglamentario.

Madrid, 16 de Enero de 1934.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren el artículo 10 del Decreto de 14 de Enero de 1933 y demás disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se publique el primer Escalafón del Magisterio nacional primario referido al día 31 de Diciembre de 1933, colocando en él por el siguiente orden las altas ocurridas después de 31 de Diciembre de 1929:

A) Lista única de las oposiciones de 1928.

B) Personal comprendido en la sentencia de 29 de Abril de 1933.

C) Primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

D) Maestros y Maestras comprendidos en la Real orden de 28 de Junio de 1930 que no tomaron parte en el pleito resuelto por la sentencia de 29 de Abril de 1933.

E) Segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

F) Maestros y Maestras posesionados en propiedad antes del 1.º de Noviembre último procedentes de las oposiciones de 1928 que verificaron los cursillos de selección convocados por Decreto de 24 de Julio y Orden de 25 de Agosto de 1931.

G) Los Maestros y Maestras aprobados a efectos de plenitud de derechos incluidos en las listas definitivas de cursillistas de 1931, que se ordenarán entre sí con sujeción a las preferencias del artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, contándoles los servicios a efectos de Escalafón a partir de 1.º de Noviembre de 1933.

H) Cursillistas de 1931.

I) Maestros y Maestras del curso escolar de 1932-33, declarados aptos para su pase del segundo al primer Escalafón con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933, considerándolos ingresados en el Escalafón de plenos derechos en 1.º de Noviembre de 1933.

2.º Que el número 13 de la Real orden de 5 de Septiembre de 1930 y la número 12 de 29 de Diciembre del mismo año, se entiendan derogados por el Decreto de 14 de Enero de 1933, debiendo, en su consecuencia, quedar sin curso todas las instancias fundamentadas en referidos preceptos.

3.º Que para ser admitido a las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933 precisa estar desempeñando Escuela nacional en propiedad, poseer título profesional, no estar sometido a expediente ni haber sido

separado de la enseñanza en virtud de corrección.

4.º Que las propuestas de Maestros del segundo pasen al primero por haber realizado las prácticas del curso escolar de 1933-34, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933, deben entrar en el Registro general de este Ministerio antes del día 1.º de Septiembre próximo, ingresando en este día en el primer Escalafón los declarados aptos.

5.º Que los incluidos en propuestas que se reciban después del 31 de Agosto figurarán en el grupo de los del curso escolar de 1934-35. El plazo de convocatoria para este curso se entenderá abierto todo el mes de Septiembre de 1934, sin esperar la publicación de anuncio alguno en la GACETA.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1934.

J. PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de la reclamación formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona a consecuencia de la incautación de varias fincas rústicas realizadas por ese Instituto como de la propiedad de D. Enrique Ansaldo Bejarano; y

Resultando que en el estado remitido al Instituto de Reforma Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932 y formalizado por el Sr. Registrador de la Propiedad de Pamplona en 18 de Enero del pasado año 1933, se comprenden las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre las mismas, pertenecientes a D. Enrique Ansaldo Bejarano, sitas en el término municipal de Pamplona, y en él, bajo los números 22, 23, 24 y 37, figuran cuatro piezas de tierra al sitio de Argaray, de 83, 01,87, 60,95, 53 y 25,84 áreas, respectivamente, y con el número 33 se relaciona otra de 43 áreas y dos y media centiáreas, al sitio de Fuente del Príncipe:

Resultando que, cumpliendo lo preceptuado en el apartado 7.º del artículo 4.º de la Ley antes citada, en 10 de Febrero de 1933 el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona formuló el correspondiente informe sobre el contenido del estado formado por el Registrador de

la Propiedad, en cuyo informe hizo constar, entre otros extremos, que en el examen realizado resultaba que las fincas números 22, 23, 24 y 37 del inventario del Sr. Registrador no aparecían en el Catastro municipal como propiedad de D. Enrique Ansaldo, porque fueron expropiadas en favor del Municipio para la realización del ensanche del casco urbano de la ciudad, y que en el mismo caso se hallaba la mitad de la finca número 33 del referido inventario, según se justificaba con certificación acompañada, y por ello el Ayuntamiento, en sesión de 27 de Enero, acordó manifestar a la Inspección general de los Servicios Social-agrarios que, teniendo por rectificada la relación del señor Registrador de la Propiedad y por justificada la del Municipio respecto de las citadas fincas, acordara excluirlas de entre los bienes de D. Enrique Ansaldo Bejarano, considerando a dicho efecto por interpuesto el recurso autorizado por el artículo 8.º del Decreto de 24 de Agosto de 1932. A dicho informe se acompañó certificación expedida por D. Ignacio Sanz González, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, y visada por el Alcalde, en la que se consigna que tal Corporación, autorizada por ley de 7 de Enero de 1915, Real orden de 26 de Mayo de 1920 y previa sanción dictada por el Tribunal Supremo de lo Contencioso-administrativo en 22 de Mayo de 1923, expropió a D. Enrique Ansaldo Bejarano, para la realización del ensanche de la parte urbana de la ciudad, las fincas que en la misma se describen y que son la totalidad de las relacionadas con los números 22, 23, 24 y 37 en el estado del Registrador de la Propiedad, y una porción de 26 áreas y dos y media centiáreas de la que figura en el repetido estado con el número 33.

Resultado que en la GACETA DE MADRID de 6 de Mayo último se inserta la Orden de la Dirección general de Reforma Agraria de fecha 3 del mismo mes, por la que se ordena al Subdirector administrativo de ese Instituto tomar las medidas necesarias para proceder a la incautación de las fincas rústicas que aparecían como de la propiedad de D. Enrique Ansaldo Bejarano, relacionado en la GACETA DE MADRID de 24 de Diciembre de 1932, con el número 19, y en la relación de las que de dicha procedencia, sitas en la provincia de Navarra, se comprenden con los números 126, 127, 128, 141 y 137, las a que se refiere este expediente; las que fueron incautadas por el representante de ese Instituto, D. Bernardino Mateos y Mateos, mediante actas levantadas en la ciudad de Pamplona a 30, 29, 29, 29 y 30 de

Junio respectivamente, y en cuyas actas, por comparecencia de D. Ignacio Sanz González, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, se consignó la manifestación de que las referidas fincas las había adquirido dicho Municipio del Sr. Ansaldo Bejarano para ensanche, según recurso promovido ante el Instituto de Reforma Agraria:

Resultando que con escrito de 19 de Julio del año último, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, en nombre y representación de éste, acudió a ese Centro manifestando que por acuerdo de 7 del mismo mes, la Corporación municipal quedó enterada de las incautaciones que la representación oficial del Instituto de Reforma Agraria había llevado a cabo en fincas de la pertenencia del Ayuntamiento de Pamplona, y que aparecían en las relaciones del Registrador de la Propiedad como de la de D. Enrique Ansaldo Bejarano, a quien se le aplica la expropiación de fincas, a tenor de lo establecido en el Decreto de 24 de Agosto de 1932. Que en las correspondientes actas de incautación consta la protesta del Municipio, expresando que tales fincas pertenecen a la ciudad de Pamplona, que las adquirió para el ensanche aprobado por la Ley. Que cuando la Corporación municipal conoció en 27 de Enero del año último el inventario formalizado por el señor Registrador de la Propiedad de las fincas pertenecientes a D. Enrique Ansaldo, acudió a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, con escrito de 10 de Febrero siguiente, haciendo uso del derecho concedido por el artículo 4.º, párrafo séptimo, del Decreto de 24 de Agosto de 1932, rectificando el inventario con arreglo a los datos oficiales y demostrando con documentación que se aportó, que las fincas 22, 23, 24 y 37, y mitad de la 33, las adquirió el Municipio para ensanche de la ciudad, sin que hubiera recaído resolución en el recurso interpuesto. Que la incautación de tales fincas debe ser anulada, ya que fueron adquiridas del señor Ansaldo para el ensanche de la ciudad y actualmente se hallan enajenadas por el Municipio, habiéndose construido edificaciones sobre algunas y estando construídas y trazadas calles sobre otras; y terminó suplicando se anulasen dichas incautaciones:

Considerando que al ordenar la Ley de 24 de Agosto de 1932, en el apartado 7.º de su artículo 4.º, que los Ayuntamientos, dentro de los treinta días de haber recibido la relación de los Registradores, emitirán el correspondiente informe sobre su contenido, rec-

tificándola o ratificándola con arreglo a los datos que obren en sus archivos, no persiguió otro objeto que el de evitar reclamaciones y recursos que hubieran de prosperar, cuando de los antecedentes suministrados por los respectivos Ayuntamientos apareciese claramente que el titular registral había perdido su dominio efectivo sobre alguna finca en virtud de una transmisión cuya existencia no se hubiese hecho constar en el Registro de la Propiedad; por lo que apareciendo de la certificación acompañada al informe del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona que las fincas números 22, 23, 24 y 37 y parte de la 33 de las comprendidas en el estado rendido por el Registrador de la Propiedad de dicha ciudad, pertenecían al Municipio que se las había expropiado a D. Enrique Ansaldo Bejarano para dedicarlas al ensanche urbano de la población, ni debieron ser incluidas en el inventario de las pertenecientes a dicho señor, ni, por consiguiente, incautadas, y al no haberse hecho así se incidió en vicio de nulidad que invalida los referidos actos, los que procede dejar sin efecto:

Considerando que aun cuando erróneamente se hubiese entendido que los referidos informe y certificación no tenían, por sí solos, virtualidad suficiente para decretar la no inclusión en el Inventario de las fincas de este expediente, la existencia del recurso entablado con el mismo escrito informativo de 10 de Febrero del pasado año, exigía indeclinablemente la suspensión de todo procedimiento, hasta que el mismo fuera resuelto:

Considerando que resulta fehacientemente probado que las fincas discutidas en esta reclamación no son de la propiedad de D. Enrique Ansaldo Bejarano, sino de la del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, que se las expropió a dicho señor con varios años de anterioridad al de 1932:

Considerando que si bien el recurso fué interpuesto antes de publicarse el Inventario en la GACETA, quedó reproducido en su esencia con el escrito de 19 de Julio, presentado dentro del plazo, por lo que hay que estimarle producido en tiempo:

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 4.º y 8.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932,

Este Ministerio se ha servido disponer que se excluya del Inventario de fincas publicado en la GACETA DE MADRID de 6 de Mayo del pasado año 1933, las señaladas con los números 126, 127, 128 y 141 de las correspondientes a la provincia de Navarra, y una participación de 26 áreas y dos y media centiáreas de la marcada con

El número 137, dejando sin efecto la anotación de las mismas; que se ordena al señor Registrador de la Propiedad de Pamplona la cancelación de las respectivas notas marginales y la de las correspondientes inscripciones de dominio a favor del Estado, caso de que éstas se hubieran ya extendido, y que se comunique esta resolución al expresado funcionario y al Servicio administrativo de ese Instituto, para la ejecución de la misma en la parte que a cada cual corresponda.

Madrid, 15 de Enero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 11 de Octubre último para la provisión de una plaza de Auxiliar facultativo, con carácter de temporero, en la isla de Fernando Poo, y dos en la Guinea continental española, con idéntico carácter, han sido designados: para la plaza de Auxiliar facultativo en la isla, D. Juan Molina Monedero, y para las plazas de Auxiliar facultativo en la Guinea continental, en el orden que se expresan, don Francisco Urizar de Aldaca y D. Fernando Martínez González.

En previsión de que vacase alguna de las plazas citadas, se concede derecho para cubrir las, durante un año, a los concursantes D. Angel Biosca Narro, D. Fernando López Estrada y D. Román Oliván Betrán.

Madrid, 19 de Enero de 1934.—El Director general, Plácido A. Buylla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO.

Señores: Presidente, D. Félix Ruz; D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Angel Díaz Benito, don Manuel Pérez Rodríguez y D. Fernando de Abarrátegui.

Madrid, 13 de Enero de 1934.

Visto el expediente de indulto promovido de oficio a favor de Rafael Grau Olmos, fogonero de la Marina de guerra, condenado por Consejo de Guerra en Cartagena a la pena de ocho años y un día de prisión militar mayor y deposición de empleo por ejecutar *actos* con tendencia a ofender de obra a superior:

Resultando que el Tribunal sentenciador propone la conmutación de la pena por la de seis años de prisión militar menor, dado el estado de excitación morbosa en que el reo se encontraba al realizar el hecho y que el penado observa buena conducta, dejará extinguido la pena en 24 de Agosto de 1939, y todos los informes acogen el del Tribunal sentenciador y proponen la conmutación:

Considerando que las circunstancias todas del delito y personales del delincuente aconsejan estimar equitativa y justa la propuesta del Tribunal sentenciador, como comprendida en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Vistos los artículos del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en uso de la facultad que la confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta a Rafael Grau Olmos por el Consejo de Guerra celebrado en Cartagena en 8 de Abril de 1933, por la de seis años de prisión militar menor, y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores antes expresados que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, de lo que como Secretario certifico.—Diego Medina García.—Félix Ruz Cara. Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Angel Díaz Benito.—Manuel Pérez y Rodríguez.—Fernando Abarrátegui.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 20 de Enero de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 13 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.100.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 525

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 150.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.650.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.200.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.375.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.100.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 450.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 450.

Idem 4 ½ por 100, 1923, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 525.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 4.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 4.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 3.

GRUPO FERROVIARIO

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 797.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 148.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 499.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 20 de Enero de 1934.—Por el Director general, M. de Michco.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestras ingresadas en 1.º de Noviembre de 1933 en el primer Escalafón con arreglo al Decreto de 14 de Enero del mismo año, y apartado I del número primero de la Orden ministerial de 13 de los corrientes, a quienes las Secciones administrativas de Primera enseñanza diligenciarán, a la mayor brevedad, sus títulos administrativos, consignando el número que se les asigna del Escalafón de plenos derechos y la fecha de su ingreso en éste.

Número general del primer Escalafón, 14.011.—Número del segundo Escalafón, 7.—Doña Eugenia Soto Menillo.

14.012-9.—Doña María del Pilar Losada Sarmiento.

14.013-11.—Doña María Delfina Feal y de Curri.

14.014-12.—Doña Dolores Moreira Acuña.

14.015-13.—Doña Manuela Bueno Barrón.

14.016-14.—Doña Cándida Sánchez Estévez.

14.017-15.—Doña Esperanza Portela Treinta.

14.018-16.—Doña Jesusa Castro Ba-
reiro.
14.019-18.—Doña Victoria Seda So-
rita.
14.020-19.—Doña Consolación Ruiz
Martínez.
14.021-20.—Doña Purificación Bro-
nós Jiménez.
14.022-21.—Doña Peregrina Bernár-
dez Palenzuela.
14.023-23.—Doña Florencia Amparo
Cabo y Araujo.
14.024-28.—Doña Adela López Pena.
14.025-29.—Doña Clotilde Rodrí-
guez Soage.
14.026-34.—Doña Lucrecia Alvarez
Casas.
14.027-35.—Doña María de Caso.
14.028-37.—Doña Pilar María Cueva
y García.
14.029-41.—Doña Josefa Piñeiro
Rey.
14.030-48.—Doña Josefa Sola y Ar-
mas.
14.031-49.—Doña Consuelo Sayago
Galán.
14.032-53.—Doña Rosalía Quintela
Francos.
14.033-54.—Doña Obdulia García
Tizón.
14.034-55.—Doña R. Laureana Gon-
zález Cid.
14.035-59.—Doña Dolores Abad Ca-
rrero.
14.036-65.—Doña Genadía Villa Bel-
trán.
14.037-68.—Doña Rosa Moure La-
mas.
14.038-70.—Doña Sara Fernández
Salgado.
14.039-71.—Doña María Josefa Bu-
ján Fernández.
14.040-73.—Doña Carmen Hernán-
dez Salgado.
14.041-74.—Doña María Aurora Igle-
sias.
14.042-75.—Doña Josefa Raimúndez
Díaz.
14.043-76.—Doña María Luisa Ruví-
ra Jiménez.
14.044-77.—Doña María Herminia
Viana Cadorniga.
14.045-80.—Doña María de los Re-
medios Anlló Verdes.
14.046-81.—Doña Encarnación Rúa-
da Martínez.
14.047-84.—Doña María Díaz Mar-
tínez.
14.048-85.—Doña Vicenta Puga Cas-
tro.
14.049-86.—Doña Josefa Sanjurjo Lo-
sada.
14.050-88.—Doña Emiliana González
García.
14.051-90.—Doña Hortensia Fernán-
dez Joglar.
14.052-99.—Doña Carmen Rodríguez
Pérez.
14.053-127.—Doña Franca Blázquez
Martín.
14.054-129.—Doña Francisca Bueno
Ruiz.
14.055-138.—Doña Concepción Gago
Villalobos.
14.056-143.—Doña Josefa Vivas Ro-
dríguez.
14.057-145.—Doña Vicenta Montosa
Curonisy.
14.058-146.—Doña María Dolores
Macías García.
14.059-149.—Doña Adela Sánchez
Barredo.
14.060-167.—Doña María del Ampa-
ro Salazar Pérez.

14.061-173.—Doña Inés Paniagua
García.
14.062-177.—Doña Vidala Andrés
Pascual.
14.063-178.—Doña Gabriela Quinta-
na Pila.
14.064-185.—Doña Gregoria Dolores
Ibiricu y Aguirre.
14.065-193.—Doña Petra Martín Do-
mínguez.
14.066-196.—Doña María Dolores
González Prada.
14.067-200.—Doña Emilia Torres
López.
14.068-204.—Doña Polonia Velasco
Lishora.
14.069-207.—Doña María de los Do-
lores Izquierdo Barrera.
14.070-208.—Doña María García Suá-
rez.
14.071-213.—Doña María Bazán
Yarza.
14.072-217.—Doña María Asunción
Vallejo Villegas.
14.073-218.—Doña Clara Dueñas y
Coco.
14.074-219.—Doña Angela Segarra
Borrás.
14.075-220.—Doña Concepción Gran-
de Nieto.
14.076-226.—Doña María Florentina
López Martínez.
14.077-235.—Doña Teodora Arias
Yebra.
14.078-236.—Doña Aniceta de Cossio
y Fernández.
14.079-237.—Doña Dolores Albert
Sabate.
14.080-239.—Doña Milagros Cariña-
na Royo.
14.081-240.—Doña María Agripina
Castrelos.
14.082-244.—Doña María Socorro
Casanova López.
14.083-246.—Doña Isolina Leobalde
Morás.
14.084-255.—Doña María Nesperel-
ra Quevedo.
14.085-260.—Doña Cornelia Muñoz
Insúa.
14.086-263.—Doña María de los Do-
lores Vilachá y Vázquez.
14.087-266.—Doña Carmen Ferro.
14.088-267.—Doña Engracia Contre-
ras y Contreras.
14.089-271.—Doña Josefa Proenza
Casal.
14.090-273.—Doña Teodulla Friol
Escudero.
14.091-274.—Doña María Aguilar Pi-
ñeiro.
14.092-277.—Doña Avelina Pajares
Braña.
14.093-279.—Doña Rogelia Iglesias
Vázquez.
14.094-282.—Doña Agustina Vidarte
Meléndez.
14.095-282 bis provisional.—Doña
Pilar Pérez Paso.
14.096-283.—Doña María Josefa Abal
Tomé.
14.097-286.—Doña María Francisca
Prieto Sautullo.
14.098-288.—Doña Angela Martín
Cabezas.
14.099-289.—Doña Sabina Rico Ré-
rez.
14.100-290.—Doña María Genoveva
Cosetas Barosela.
14.101-294.—Doña Isabel Herranz
Checa.
14.102-299.—Doña Laureana Labar-
ta Elizalde.

14.103-301.—Doña María Artemia
Durán y Medina.
14.104-302.—Doña Cándida Fernán-
dez Regadera.
14.105-304.—Doña Cecilia Cifera
Caicoya.
14.106-305.—Doña Elvira Ramón y
Ogea.
14.107-308.—Doña Claudina Calvo
Crespo.
14.108-310.—Doña Josefa Piñeiro
Pena.
14.109-312.—Doña Elisa Teresa Mos-
quera Alvarado.
14.110-315.—Doña María Teresa Lo-
renzo Rodríguez.
14.111-320.—Doña María Angela Ro-
dríguez Rodríguez.
14.112-322.—Doña Genoveva López
Puga.
14.113-327.—Doña Baltasara Pérez
Trelle.
14.114-328.—Doña Concepción Ro-
dríguez Pérez.
14.115-330.—Doña Josefa Sánchez
Rodríguez.
14.116-347.—Doña María del Pilar
Vázquez Rodríguez.
14.117-348.—Doña Manuela Otero y
Ronco.
14.118-349.—Doña Esperanza Gon-
zález Pinilla.
14.119-351.—Doña Silvana Castro-
viejo Calvo.
14.120-352.—Doña Concepción Arias
Alonso.
14.121-356.—Doña Venancia Garro-
te Lorenzo.
14.122-368.—Doña Elvira Yáñez
Constenla.
14.123-369.—Doña Rogelia Velasco
del Campo.
14.124-370.—Doña Catalina Lumbre-
ras Ramos.
14.125-375.—Doña Salustiana Sán-
chez Díaz.
14.126-379.—Doña Valeriana Lero-
nes García.
14.127-381.—Doña María Concep-
ción López Iturbe.
14.128-386.—Doña Isabel Lejarraga
Peña.
14.129-389.—Doña Ana Paredes
Brey.
14.130-390.—Doña Ana Castro Fe-
joo.
14.131-403.—Doña Carmen Gae-
Torné.
14.132-405.—Doña María de los Do-
lores Coderch Torrentá.
14.133-410.—Doña Eufemia Gago
Viejo.
14.134-417.—Doña Natividad Sánchez
Gutiérrez.
14.135-419.—Doña Rita Foz Ramonet.
14.136-421.—Doña Matilde Coronel
Trujillo.
14.137-422.—Doña Lucía Maestro Gar-
cía.
14.138-423.—Doña Ramona Albitos
Peña.
14.139-426.—Doña María Asunción
Quintás Rendo.
14.140-435.—Doña Soledad Hernando
Garvi.
14.141-438.—Doña Braulia Montero
Romero.
14.142-444.—Doña Natividad Ruiz de
Azúa y Santa María.
14.143-447.—Doña Dolores Estévez
Rodríguez.
14.144-448.—Doña Petra Lojo Có-
mes.

- 14.145-449.—Doña Demetria Gómez Segovia.
 14.146-454.—Doña Faustina Nicolau Carbonell.
 14.147-456.—Doña Amparo Cifuentes Villa.
 14.148-459.—Doña María de los Dolores Pérez Fernández.
 14.149-462.—Doña Isabel Suárez Tejón.
 14.150-464.—Doña Leonor Díez de Aragón.
 14.151-470.—Doña Feliciano Luis Luis.
 14.152-472.—Doña Secundina García Vázquez.
 14.153-475.—Doña Francisca Fernández Orduña.
 14.154-478.—Doña Emilia Martínez Morán.
 14.155-479.—Doña Corpus Jesusa Martín Fuente.
 14.156-480.—Doña Consuelo Tatay Jarque.
 14.157-483.—Doña Josefa Bermejo Galán.
 14.158-485.—Doña María del Carmen López Pena.
 14.159-487.—Doña Raimunda Cuervo Noval.
 14.160-491.—Doña Antonia Artadi Ugarte.
 14.161-501.—Doña Josefa Acevedo Rodríguez.
 14.162-507.—Doña Marta Vicente Prencio.
 14.163-508.—Doña Maximina Yáñez Seoane.
 14.164-512.—Doña Teresa Yáñez Abella.
 14.165-525.—Doña Estefania Vega y López.
 14.166-526.—Doña Asunción Sos Poquet.
 14.167-528.—Doña Rafaela Hernández Iglesias.
 14.168-530.—Doña Trinidad Guans Mauri.
 14.169-531.—Doña Lucila Montero Muñoz.
 14.170-539.—Doña María de la Visitación Val.
 14.171-542.—Doña María de los Remedios Vázquez Salgado.
 14.172-545.—Doña María Aurora Ibáñez Díaz-Cotero.
 14.173-546.—Doña María de las Nieves Torrado y Llorente.
 14.174-549.—Doña Emilia Belio Lafuerza.
 14.175-552.—Doña Virginia Alvarez Calvo.
 14.176-553.—Doña Hipólita Martín Rodríguez.
 14.177-556.—Doña Fermina Fernández Díez.
 14.178-558.—Doña Emilia Rodríguez Sánchez.
 14.179-561.—Doña Bárbara Concepción Lozano Lozas.
 14.180-562.—Doña Manuela Traid Rubio.
 14.181-564.—Doña Angela García Peña.
 14.182-565.—Doña Brígida Martín Delgado.
 14.183-573.—Doña Constantina del Amo Herrero.
 14.184-593.—Doña Alejandra Barrero Rodríguez.
 14.185-594.—Doña María Encarnación Seyde Piñero.
 14.186-603.—Doña María Josefa Jiménez Moreno.
 14.187-608.—Doña Estefania Guinea Arbaiza.
 14.188-614.—Doña Agapita Blanco Rodríguez.
 14.189-616.—Doña Clotilde Pérez Aranda.
 14.190-619.—Doña María Rivera Prieto.
 14.191-623.—Doña Demófila del Campo López.
 14.192-628.—Doña Josefina Miranda y la Villa.
 14.193-629.—Doña Cesarina Vilariño Ramos.
 14.194-630.—Doña Felicidad Fernández Castiñeiras.
 14.195-633.—Doña Pabla Aguilué Claraco.
 14.196-637.—Doña Matilde Fernández López.
 14.197-648 bis provisional.—Doña María del Carmen Muñoz Fondevila.
 14.198-655.—Doña Gloria Castro Iglesias.
 14.199-657.—Doña Araceli Silva Pita.
 14.200-660.—Doña Petra de Simón Morquillas.
 14.201-661.—Doña Rosa de Herrero Collado.
 14.202-665.—Doña María Sánchez Hernández.
 14.203-666.—Doña María de la E. Oviedo Camedo.
 14.204-670.—Doña María Estrella Estévez Pérez.
 14.205-672.—Doña Ramona Seijo Pérez.
 14.206-673.—Doña María Natividad Fernández Lucas.
 14.207-675.—Doña Dolores Pelegrin e Isarre.
 14.208-677.—Doña Estefania Gofí y Anocibar.
 14.209-681.—Doña Manuela Rodríguez Rodríguez.
 14.210-686.—Doña Dionisia Santamaría y Cayetano.
 14.211-693.—Doña Rosa Alserá Vives.
 14.212-694.—Doña María del Consuelo Rodríguez Gimeno.
 14.213-695.—Doña Manuela Ortega Carazo.
 14.214-697.—Doña Pilar Merino González.
 14.215-702.—Doña Irene Díaz Vica-rio.
 14.216-710.—Doña Engracia Estévez Soria.
 14.217-712.—Doña Josefa Dabán Redín.
 14.218-716.—Doña Benita Soto Pombar.
 14.219-717.—Doña María Francisca Donado Domínguez.
 14.220-718.—Doña María del Pilar Sáez Rabanete.
 14.221-727.—Doña Esperanza Beade Naveira.
 14.222-729.—Doña María Nieves Enriquetta de la Fuente Fernández.
 14.223-731.—Doña Prima Bartolomé Escudero.
 14.224-732.—Doña Mónica Martínez Zubiaga.
 14.225-736.—Doña Benita de la Higuera y Calvo.
 14.226-738.—Doña Felicitas Martín García.
 14.227-742.—Doña Sara Freijo y Sordo.
 14.228-752.—Doña Faustina Romero Sánchez.
 14.229-754.—Doña María Consuelo Rebolledo Delgado.
 14.230-755.—Doña María del Mar Casares Vilchez.
 14.231-759.—Doña Josefa Seró Espasa.
 14.232-764.—Doña María Desamparados Bou Richart.
 14.233-771.—Doña Sagrario Bravo del Rincón.
 14.234-772.—Doña Mercedes Llori Briansó.
 14.235-773.—Doña Manuela Ruiz Martínez.
 14.236-782.—Doña Emilia Medina Tornero.
 14.237-783.—Doña Elvira Sánchez Hernández.
 14.238-790.—Doña Manuela Cabodevilla Loidi.
 14.239-792.—Doña Josefa Morante Sáez.
 14.240-796.—Doña Ignacia Ibáñez Juste.
 14.241-797.—Doña Luciana Sanz Pérez.
 14.242-798.—Doña Julia Esteban Gómez.
 14.243-802.—Doña Fidela del Río Calvo.
 14.244-803.—Doña Crescencia García Gil.
 14.245-805.—Doña María Lodeiro y Bernárdez.
 14.246-811.—Doña Evarista Cantín Ruiz.
 14.247-816.—Doña Gabriela Benito Salamanca.
 14.248-826.—Doña María del Rocío de Silva Romero.
 14.249-827.—Doña María Guerricogitia y Diaz Mendivil.
 14.250-837.—Doña Juliana Vila Sanz.
 14.251-830.—Doña María de Soba Rodríguez.
 14.252-865.—Doña Elucina P. Llanas Juan.
 14.253-867.—Doña Isabel Sanz Cere-suela.
 14.254-869.—Doña Matilde Manuela Sieteiglesias Aparicio.
 14.255-874.—Doña María del Pilar Clavero Schar.
 14.256-879.—Doña Juana P. Amé-zua Hernández.
 14.257-884.—Doña Martina García Sanz.
 14.258-889.—Doña Rita Bussó Fran-quesa.
 14.259-893.—Doña Josefa de Ibarrola González.
 14.260-894.—Doña María Asunción Sanjurjo Losada.
 14.261-895.—Doña Lucía Oyanguren y Abejía.
 14.262-909 bis provisional.—Doña Pilar Azcárate Arrese.
 14.263-910.—Doña Bernardina Arri-zabal Sobrado.
 14.264-916.—Doña Braulia Pinto Be-nito.
 14.265-917.—Doña Josefa Vila Piqué.
 14.266-923.—Doña Anastasia Fernán-dez Larripa.
 14.267-926.—Doña Sofía Edroso Barja.
 14.268-928.—Doña María Angela Gar-cía Carrozal.
 14.269-939.—Doña María de los Dolo-res Minguéz Rodríguez.
 14.270-940.—Doña Jovita Gómez Boira.
 14.271-941.—Doña Adelina Enguita Barrachina.
 14.272-943.—Doña María Gumá To-rras.
 14.273-955.—Doña Rogelia Garcimar-tín Torreño.

- 14.274-959.—Doña María Echarri Gorostegui.
 14.275-960.—Doña Jacinta García Alonso.
 14.276-971.—Doña Francisca Gutiérrez Cristóbal.
 14.277-973.—Doña Manuela Aguilar Pieta.
 14.278-984.—Doña Carmen González y González.
 14.279-985.—Doña Francisca Iglesias Abel.
 14.280-987.—Doña María de los Dolores Albarrán López.
 14.281-988.—Doña Laureana Tejero Avellano.
 14.282-290.—Doña Felisa Vizcaino González.
 14.283-992.—Doña Rosario Escudero Abad.
 14.284-993.—Doña María del Pilar Rodríguez Aribayos.
 14.285-994.—Doña María Consolación Barral González.
 14.286-1.000.—Doña Concepción Rived Carbonell.
 14.287-1.003.—Doña Balbina Montalbán Roldán.
 14.288-1.006.—Doña Carmen Marcos Laplaza.
 14.289-1.012.—Doña Luisa del Anillo y Cadelo.
 14.290-1.013.—Doña María del Rosario Obregón y Rodríguez.
 14.291-1.017.—Doña Isidra Sánchez y Perales.
 14.292-1.019.—Doña Manuela Requejo Puga.
 14.293-1.020.—Doña Antonia Rumoroso García.
 14.294-1.021.—Doña Victoria Mut Terradell.
 14.295-1.032.—Doña Plácida Alvarez y Alvarez.
 14.296-1.042.—Doña Eduvigis Palacios San Román.
 14.297-1.043.—Doña Polonia Negro y Gutiérrez.
 14.298-1.052.—Doña Evarista Hernández y Bailo.
 14.299-1.057.—Doña Saturnina González de la Fuente.
 14.300-1.065.—Doña Matilde Ruiz Sánchez.
 14.301-1.068.—Doña María Luisa Toluosa Fernández.
 14.302-1.070.—Doña Bernardina Gauna Fernández.
 14.303-1.075.—Doña Angela del Amo Pérez.
 14.304-1.076.—Doña Matilde Pérez Gutiérrez.
 14.305-1.077.—Doña Josefa Santaella Melich.
 14.306-1.078.—Doña Juana Santamaría.
 14.307-1.079.—Doña Margarita Milagros Llorente Sáinz.
 14.308-1.080.—Doña Marcela Tejedor García.
 14.309-1.082.—Doña Leodegaria Revuelta Sierra.
 14.310-1.089.—Doña María Dolores García García.
 14.311-1.091.—Doña Estefanía Martínez Rodríguez.
 14.312-1.092.—Doña María González Prieto.
 14.313-1.096.—Doña María Josefa González Quiñones.
 14.314-1.097.—Doña Perseveranda Revilla Monje.
 14.315-1.098.—Doña María Aurora García Alvarez.
 14.316-1.099.—Doña María Caridad Gómez San Cristóbal.
 14.317-1.107.—Doña Josefa Pérez Crespo.
 14.318-1.112.—Doña Pilar Sopena Burcel.
 14.319-1.114.—Doña María González Sampietro.
 14.320-1.119.—Doña Margarita Fleta Terrón.
 14.321-1.122.—Doña Josefa Pérez y Zabalo.
 14.322-1.130.—Doña María Señoráns y Bueno.
 14.323-1.131.—Doña Leontina Pérez Sánchez.
 14.324-1.132.—Doña Josefa Gimbert Canals.
 14.325-1.136.—Doña Baldomera Miguel Gutiérrez.
 14.326-1.140.—Doña Tomasa González Iain.
 14.327-1.143.—Doña María Dolores Banset Motes.
 14.328-1.148.—Doña María Teresa Valverde Rubio.
 14.329-1.151.—Doña Manuela Enriqueta Atarés Ara.
 14.330-1.152.—Doña Aurelia González Modino.
 14.331-1.153.—Doña Eulogia Garoña y Calzada.
 14.332-1.157.—Doña Dolores Friol Escudero.
 14.333-1.158.—Doña María de la Concepción Valero Barba.
 14.334-1.163.—Doña Virtudes Navarro Albelda.
 14.335-1.146.—Doña Pilar Santamaría Baldellón.
 14.336-1.171.—Doña Dolores Viñuelas Agudo.
 14.337-1.172.—Doña María Asunción Fernández Orduña.
 14.338-1.178.—Doña Bárbara Cuenya Fernández.
 14.339-1.179.—Doña Matilde Hernández Gómez.
 14.340-1.184.—Doña Rita Trejo Quiñones.
 14.341-1.188.—Doña Purificación Gil Diéguez.
 14.342-1.195.—Doña Estefanía Ochoa y Ardanaz.
 14.343-1.196.—Doña Ruperta Mendiaburo Puig.
 14.344-1.197.—Doña María Santos Gómez y Muñoz.
 14.345-1.198.—Doña Trinidad Castilla del Val.
 14.346-1.199.—Doña María del Carmen Soro Castelao.
 14.347-1.201.—Doña Leonor Morán Fernández.
 14.348-1.202.—Doña Matilde Díaz Bañuelos.
 14.349-1.205.—Doña María Jesús Martínez Aydello.
 14.350-1.209.—Doña Balbina Valles Sanz.
 14.351-1.210.—Doña Ramona Mayayo Plano.
 14.352-1.211.—Doña Guadalupe Bárcena y Cosío.
 14.353-1.213.—Doña Tomasa Mendaña Alvarez.
 14.354-1.214.—Doña Blasa Valerio García.
 14.355-1.219.—Doña Emilia Montero Martín.
 14.356-1.225.—Doña Adelaida Coque Arias.
 14.357-1.233.—Doña María Andrea Gregoria.
 14.358-1.234.—Doña Agapita Gutiérrez García.
 14.359-1.235.—Doña Julia Pérez del Olmo.
 14.360-1.241.—Doña Carmen Ariño Herrera.
 14.361-1.244.—Doña Mercedes Díez Gómez.
 14.362-1.246.—Doña Antonia Munguía Oviedo.
 14.363-2.253.—Doña Andrea Ganadé Rodríguez.
 14.364-1.256.—Doña Genoveva Martín Domínguez.
 14.365-1.260.—Doña María Petit Dedra.
 1.262.—Doña Pilar Aguilué Bonet.—Fallecida en 17 de Noviembre de 1933.
 14.366-1.263.—Doña Antonia Lacasta Baral.
 14.367-1.270.—Doña Victoriana Escribano Hernández.
 14.368-1.273.—Doña Esperanza Melendreras y Reguera.
 14.369-1.274.—Doña Teófila Barrio Ibáñez.
 14.370-1.277.—Doña Bienvenida Díaz González.
 14.371-1.279.—Doña Nemesia Díez García.
 14.372-1.280.—Doña María Loretta Torres y Díez-Ulzurrun.
 14.373-1.283.—Doña Paula González Lecuona.
 14.374-1.284.—Doña María Losada Estévez.
 14.375-1.287.—Doña Andresa Avellana Herreros Navarro.
 14.376-1.291.—Doña Francisca Bernal Bruna.
 14.377-1.292.—Doña Demetria Sanz Cabanes.
 14.378-1.293.—Doña Paulina Pérez Martínez.
 14.379-1.295.—Doña Cristina Montes Díez.
 14.380-1.297.—Doña Carmen Casas Martí.
 14.381-1.300.—Doña Teresa Petit Tacons.
 14.382-1.305.—Doña Miguela Aznar Sanz.
 14.383-1.310.—Doña Rosa Ferraz Colomina.
 14.384-1.312.—Doña María Benita Ufano Fernández.
 14.385-1.321.—Doña Laureana Miguel Gutiérrez.
 14.386-1.323.—Doña Francisca Gaudencio Freixa.
 14.387-1.324.—Doña Bernardina Noval y Juste.
 14.388-1.326.—Doña Consuelo Garralga y Mateo.
 14.389-1.327.—Doña María Gloria Ruiz de la Peña y Rojo.
 14.390-1.331.—Doña Victorina Ortiz Rodríguez.
 14.391-1.335.—Doña Constanza Aznares Peiret.
 14.392-1.336.—Doña Fidela Gambón Turmo.
 14.393-1.341.—Doña Mercedes Balbastre Fuster.
 14.394-1.342.—Doña Antonia Conesa Calvo.
 14.395-1.343.—Doña Teresa Suárez Molina.
 14.396-1.346.—Doña Dolores Jou Jaume.
 1.344.—Doña Manuela Sarapayo Adanero.

14.397-1.348.—Doña Benita Elvira López.
 14.398-1.349.—Doña Elvira Ribó Fen.
 14.399-1.350.—Doña María Asunción García Carrasol.
 14.400-1.353.—Doña Josefa Martínez Álvarez.
 14.401-1.354.—Doña Florinda Méndez Domínguez.
 14.402-1.353.—Doña Romana Sicart Forrienti.
 14.403-1.360.—Doña Julita Tejada y Sedacio.
 14.404-1.361.—Doña Martina Paules y Palacín.
 14.405-1.364.—Doña Antonia Marco Moler.
 14.406-1.366.—Doña Victoria Arribas Jorge.
 14.407-1.367.—Doña Mariana Personat y Esteve.
 14.408-1.368.—Doña Lucila Azpillaga Palacios.
 14.409-1.369.—Doña Genoveva Ferreres Oeral.
 14.410-1.371.—Doña María Angeles Ortega y Platón.
 14.411-1.377.—Doña Matilde Ugidos Rodríguez.
 14.412-1.378.—Doña María Real Alfaya.
 14.413-1.379.—Doña Araceli Gardeta Martín.
 14.414-1.382.—Doña Agustina Ena Coaresa.
 14.415-1.383.—Doña Demetria Abad Alvarez.
 14.416-1.385.—Doña Isabel Gabriel Gabriel.
 14.417-1.386.—Doña Felipa María Llorente Navas.
 14.418-1.388.—Doña Francisca Sentis y Flix.
 14.419-1.390.—Doña María Mesull Coma.
 14.420-1.393.—Doña Isabel Lorenzo Haro.
 14.421-1.395.—Doña María de la Concepción Albert Aramu.
 14.422-1.402.—Doña Bernabé García Alvarez.
 14.423-1.406.—Doña Inés Rico García.
 14.424-1.409.—Doña Inocencia Sereño Ruano.
 14.425-1.411.—Doña María Isabel Villamón Navarrete.
 14.426-1.414.—Doña Dicitinia Martínez y Martínez.
 14.427-1.415.—Doña María Olmela Cernaño.
 14.428-1.416.—Doña Francisca Granel Zapater.
 14.429-1.418.—Doña Mercedes Méndez Pérez.
 14.430-1.419.—Doña Bárbara Daurell Gajigós.
 14.431-1.422.—Doña Juliana Terretos Martínez.
 14.432-1.424.—Doña Carmen Benedito Rioja.
 14.433-1.425.—Doña Jacinta Martínez Tello.
 14.434-1.427.—Doña Teresa Tomás Riverola.
 14.435-1.428.—Doña Julia Guijo Fernández.
 14.436-1.433.—Doña Blasa López y López.
 14.437-1.441.—Doña Raimunda Sanromá Montañez.
 14.438-1.442.—Doña Visitación San Agustín y San Agustín.

14.439-1.444.—Doña Flora Górriz Pascual.
 14.440-1.446.—Doña Eduvigis Barea Linés.
 14.441-1.449.—Doña Juliana Consuelo Catalán Díaz Santos.
 14.442-1.450.—Doña Julia Quincoces Lejarreta.
 14.443-1.452.—Doña María Rubio García.
 14.444-1.453.—Doña Paula Martínez Meica.
 14.445-1.454.—Doña María Ortiz Luca.
 14.446-1.460.—Doña Teodora Noguerol Lozano.
 14.447-1.462.—Doña Dorotea Escudero Martínez.
 14.448-1.463.—Doña Carmen Nolla Sardá.
 14.449-1.465.—Doña María Mariñas García.
 14.450-1.468.—Doña Claudia de la Banda García.
 14.451-1.474.—Doña Francisca Aluja Lacomba.
 14.452-1.478.—Doña Cándida Fernández Díez.
 1.453-1.480.—Doña Alejandrina Martí Rastán.
 14.454-1.483.—Doña Isidra Cautín Ruiz.
 14.455-1.486.—Doña Fortunata Pérez Ortega.
 14.456-1.490.—Doña Dolores Muñoz González.
 14.457-1.492.—Doña Isaura Rojo González.
 14.458-1.494.—Doña Manuela Castro Barreiro.
 14.459-1.497.—Doña Adela Fernández Rodríguez.
 14.460-1.501.—Doña Regina Román y González.
 14.461-1.502.—Doña Josefa Sabaté y Vilella.
 14.462-1.509.—Doña Adolfa de la Puente Sánchez.
 14.463-1.512.—Doña Aurelia Rocha Berrego.
 14.464-1.513.—Doña Baltasara González Ance.
 14.465-1.514.—Doña María Purificación Gómez Blanco.
 14.466-1.519.—Doña María del Carmen Villar Landeiro.
 14.467-1.522.—Doña Eladia del Valle Alvarez.
 14.468-1.527.—Doña Patrocinio Lacueva Gresa.
 14.469-1.530.—Doña Rufina Eloisa Cordero Miguel.
 14.470-1.531.—Doña Ana María Catalán Olaya.
 14.471-1.533.—Doña Bartolomea Luisa Adé Solanilla.
 14.472-1.536.—Doña María Magdalena Cristóbal del Río.
 14.473-1.537.—Doña Ceferina de la Iglesia.
 14.474-1.543.—Doña Remedios Sánchez Silva.
 14.475-1.547.—Doña María M. Rivas Botiller.
 14.476-1.548.—Doña Manuela Valero Longares.
 14.477-1.552.—Doña María Martrá Tos.
 14.478-1.554.—Doña Visita J. Alvarez Miranda.
 14.478-1.558.—Doña Teresa Blas Ovelheiro.
 14.480-1.559.—Doña Tomasa González Rodríguez.

14.481-1.560.—Doña Concepción Martínez Cancelo.
 14.482-1.565.—Doña Ana Solallonch Soler.
 14.483-1.567.—Doña Herminia Arrojás Gómez.
 14.484-1.568.—Doña Dionisia Rodríguez Villanueva.
 14.485-1.573.—Doña Perpetua Pichín Arribillaga.
 14.486-1.576.—Doña Julia Ibáñez Juan.
 14.487-1.577.—Doña Ana García Martín.
 14.488-1.579.—Doña Trinidad Barcenilla Cano.
 14.489-1.580.—Doña Constantina Cerrudo Ductor.
 14.490-1.583.—Doña María E. Garea Mensaga.
 14.491-1.585.—Doña María Rosario Urdillo Casero.
 14.492-1.586.—Doña María de la Paz Saavedra Sotillo.
 14.493-1.588.—Doña Agapita Castañeda y Cué.
 14.494-1.589.—Doña Blasa Yabra Tirado.
 14.495-1.591.—Doña Emiliana González Rancho.
 14.496-1.594.—Doña Mariana Macías Peña.
 14.497-1.597.—Doña Elvira Escolá Tanjís.
 14.498-1.599.—Doña Serapia Riaño Rodríguez.
 14.499-1.601.—Doña Laura Fernández Sollán.
 14.500-1.605.—Doña Felicitas Hernández Vaquero.
 14.501-1.608.—Doña Facunda Treceño González.
 14.502-1.609.—Doña María Fornés Alcolea.
 14.503-1.611.—Doña Concepción Madero García.
 14.504-1.612.—Doña Laura Izquierdo García.
 14.505-1.613.—Doña Elvira Vallo García.
 14.506-1.614.—Doña Demetria Valliñas.
 14.507-1.619.—Doña Lucía González y Rodríguez.
 14.508-1.623.—Doña Benjamina Chasco Zurbano.
 14.509-1.625.—Doña Francisca Montero Orts.
 14.510-1.631.—Doña Andrea Castro Pena.
 14.511-1.635.—Doña María J. Bedoya Casares.
 14.512-1.640.—Doña Adela Herrero Serrano.
 14.513-1.641.—Doña Juana Ibáñez Díez.
 14.514-1.645.—Doña Restituta Alonso Leciñana Pérez.
 14.515-1.646.—Doña Araceli Illana Antuñano.
 14.516-1.647.—Doña Guadalupe Casar Ortiz.
 14.517-1.649.—Doña Elvira Aralanzón García.
 14.518-1.650.—Doña Emilia Zaragosí Calleja.
 14.519-1.651.—Doña María Piedad Vallejo Martín.
 14.520-1.653.—Doña Emilia Fuentes Toledano.
 14.521-1.662.—Doña María Tránsito Vaquero Ramos.
 14.522-1.664.—Doña Albina Herrero y Collado.

14.523-1.665.—Doña Gerarda Alvarez y Alvarez.
 14.524-1.668.—Doña Heliodora Bejarano Sales.
 14.525-1.672.—Doña Etelvina Bonastre Pérez.
 14.526-1.675.—Doña Catalina Sánchez Javato.
 14.527-1.676.—Doña María Loreto Aldama Jiménez.
 14.528-1.677.—Doña Isabel Andrés Marzo.
 14.529-1.682.—Doña Aurea Martín Masedo.
 14.530-1.683.—Doña María Andrés Juberías.
 14.531-1.689.—Doña Flora Alonso Villanova.
 14.532-1.690.—Doña María Dolores Ribas Grau.
 14.533-1.693.—Doña Francisca Merino Rodríguez.
 14.534-1.696.—Doña Matilde González Castilla.
 14.535-1.699.—Doña María Rosa Blanché Bel.
 14.536-1.702.—Doña Matilde Elizalde Limorte.
 14.537-1.703.—Doña Juana Carrasco Celler.
 14.538-1.706.—Doña María Manuela Suárez García.
 14.539-1.707.—Doña Isabel Hidalgo Izquierdo.
 14.540-1.709.—Doña Eusebia Piliado y Ortega.
 14.541-1.712.—Doña Joaquina Blanc Abadías.
 14.542-1.714.—Doña Francisca Vallet Magraner.
 14.543-1.716.—Doña María Nieves Palacio Juste.
 14.544-1.717.—Doña Remigia Artamendi Gaztelu.
 14.545-1.718.—Doña Purificación Córdoba Ramos.
 14.546-1.720.—Doña Regina Rodríguez Harraez.
 14.547-1.723.—Doña María Concepción García y Salvador.
 14.548-1.729.—Doña Florencia Fernández Delgado.
 14.549-1.730.—Doña María Ortiz Cano.
 14.550-1.732.—Doña María Gutiérrez Corral.
 14.551-1.734.—Doña Balbina Núñez Estirado.
 14.552-1.735.—Doña María del Pilar Fernández Espina.
 14.553-1.738.—Doña Josefa Perelló Rumbia.
 14.554-1.742.—Doña Carmen de León Niebla.
 14.555-1.744.—Doña María del Carmen Suárez González.
 14.556-1.745.—Doña Teresa Cabezas Lalana.
 14.557-1.747.—Doña María Larios Ramos.
 14.558-1.750.—Doña Josefa Purificación Martínez Alvarez.
 14.559-1.755.—Doña Cándida Freijo Diaz.
 14.560-1.756.—Doña Juana Perrote Rifón.
 14.561-1.762.—Doña Carmen Pérez Cuevas.
 14.562-1.763.—Doña Petra Pérez Apinániz.
 14.563-1.764.—Doña María Anunciación Ballugera del Cerro.
 14.564-1.765.—Doña Esperanza Bueno Bronchalo.

14.565-1.768.—Doña Josefa Pascual Balcells.
 14.566-1.769.—Doña María Mercedes Domingo y Miró.
 14.567-1.773.—Doña Eutimia Fuertes Palacios.
 14.568-1.775.—Doña Concepción Capitán Carretero.
 14.569-1.776.—Doña Gertrudis Ortega Lanhero.
 14.570-1.784.—Doña Dolores Piña Calvo.
 14.571-1.787.—Doña Eleuteria Agúndez Pardo.
 14.572-1.788.—Doña Antonia Nieves Delgado.
 14.573-1.789.—Doña Asunción López Arias.
 14.574-1.791.—Doña Aurea Pérez Martínez.
 14.575-1.793.—Doña María Teresa Mendaña Alvarez.
 14.576-1.796.—Doña Antonia López de Miguel.
 14.577-1.797.—Doña María Millana Tébar López.
 14.578-1.800.—Doña Concepción Suárez Valero.
 14.579-1.802.—Doña Ana Martín Luquero.
 14.580-1.804.—Doña Justa Pastora Sanguino de Alba.
 14.581-1.806.—Doña Alejandra Rodríguez Moreno.
 14.582-1.807.—Doña Inés Abad Velasco.
 14.583-1.808.—Doña Francisca González Martínez.
 14.584-1.809.—Doña Ana Rojo Mesa.
 14.585-1.813.—Doña María del Prado Corral y Martín.
 14.586-1.814.—Doña Aurea Lanza Castañeda.
 14.587-1.815.—Doña Vicenta Moyano Romero.
 14.588-1.818.—Doña Isabel Escudero Martínez.
 14.589-1.819.—Doña Carmen Boquera Bargalló.
 14.590-1.822.—Doña Carmen Romera y Oliver.
 14.591-1.823.—Doña Victoria M. Carrasco Rey.
 14.592-1.824.—Doña Josefa Vicente Ripol.
 14.593-1.825.—Doña Josefa Valentín Hernández.
 14.594-1.826.—Doña Emilia Yáñez Mastache.
 14.595-1.829.—Doña Remedios Lago.
 14.596-1.830.—Doña Giminiana Rebolledo González.
 14.597-1.833.—Doña Julia Irazu y García.
 14.598-1.835.—Doña Antonia Serantes Azorin.
 14.599-1.836.—Doña Libería Buena-cha Engra.
 14.600-1.838.—Doña Josefa Mínguez Rodríguez.
 14.601-1.839.—Doña Aurelia Lagunos y García.
 14.602-1.840.—Doña Clemencia Calvo Martínez.
 14.603-1.842.—Doña Petra Grafión Porras.
 14.604-1.845.—Doña María Brigida de Alvaro y Gil.
 14.605-1.853.—Doña Dolores T. Zae-ra Taboada.
 14.606-1.859.—Doña Lucrecia Canle Longoria.
 14.607-1.860.—Doña María de los Dolores Novoa.

14.608-1.868.—Doña Consuelo Zapatero Rodríguez.
 14.609-1.872.—Doña Natividad del Val Díez.
 14.610-1.876.—Doña María del Carmen Tilve Rodríguez.
 14.611-1.879.—Doña María de la Anunciación Gabaldón y Sáenz-Beltrán.
 14.612-1.881.—Doña Cristina Pérez Fuentes.
 14.613-1.883.—Doña Desamparados Vilaplana Vilaplana.
 14.614-1.886.—Doña María Josef Bartual Ferrer.
 14.615-1.888.—Doña Elena Garrido Francinetti.
 14.616-1.890.—Doña Blasa J. Rodríguez Pizarroso.
 14.617-1.894.—Doña María Andrés Alberuela.
 14.618-1.896.—Doña María Muñoz Rincón.
 14.619-1.897.—Doña María Asunción Muñoz Rapado.
 14.620-1.899.—Doña Francisca Rodríguez Varona.
 14.621-1.901.—Doña Manuela Limones Ibáñez.
 14.622-1.903.—Doña María de los Dolores Acebal Sierra.
 14.623-1.906.—Doña María Desamparados Gimeno Lluch.
 14.624-1.909.—Doña Carmen Taboada Agulla.
 14.625-1.912.—Doña María Navarro Pedroso.
 14.626-1.914.—Doña Margarita Meléndez González.
 14.627-1.915.—Doña Elisa Ortega Quevedo.
 14.628-1.916.—Doña Fulgencia Lara Gutiérrez.
 14.629-1.917.—Doña Rosa Velasco Miranda.
 14.630-1.921.—Doña María Guadalupe García García.
 14.631-1.924.—Doña Matilde Conde Cedrón.
 14.632-1.925.—Doña Manuela Perales Rodríguez.
 14.633-1.928.—Doña Enriqueta Martínez Aguado.
 14.634-1.930.—Doña Pura Gil Veloso.
 14.635-1.931.—Doña Marcelina Rive-ro Sánchez.
 14.636-1.934.—Doña Eugenia Codón Villar.
 14.637-1.939.—Doña María Magdalena Pascual Rodríguez.
 14.638-1.944.—Doña Dolores Ferga Canut.
 14.639-1.946.—Doña Francisca Gil Martínez.
 14.640-1.948.—Doña Pilar Gamero Muñoz.
 14.641-1.950.—Doña Petronila Rodríguez Gallego.
 14.642-1.952.—Doña Felisa González Delgado.
 14.643-1.954.—Doña Teresa María Picó Sirvent.
 14.644-1.956.—Doña María del Carmen Olmedo Delgado.
 14.645-1.957.—Doña Brigida Mora Rubio.
 14.646-1.958.—Doña Jacinta Blanco Requena.
 14.647-1.959.—Doña Esperanza Francisca de la Merced Gil.
 14.648-1.960.—Doña Josefa Sierra López.
 14.649-1.964.—Doña Maximina Amparo Fraile Lastras.

- 14.350-1.965.—Doña Amelia de la Torre y Rua.
 14.651-1.966.—Doña Aurelia González Ordóñez.
 14.652-1.968.—Doña Luisa Llanos Delgado.
 14.653-1.969.—Doña Angelina Duque Marta.
 14.654-1.971.—Doña María Consuelo González Martín.
 14.655-1.977.—Doña Leonor Ovejero Morol.
 14.656-1.978.—Doña Benedicta Rodrigo Alonso.
 14.657-1979.—Doña Felisa Gallego Casado.
 14.658-1.981.—Doña Isabel López Hermosilla.
 14.659-1.985.—Doña Matilde Francisca Araujo Santos.
 14.660-1.987.—Doña Rafaela Ramos Martínez.
 14.661-1.989.—Doña Juana Calvo Pavia.
 14.662-1.991.—Doña Venancia Pérez Collado.
 14.663-1.995.—Doña Elisa Gómez González.
 14.664-1.996.—Doña Guiomar Jarquina García Agra.
 14.665-1.997.—Doña María Concepción Roche Royo.
 14.666-1.998.—Doña Daniela Fernández López.
 14.667-2.000.—Doña Irene Pérez He-
 ras.
 14.668-2.001.—Doña María Jesusa González Fernández.
 14.669-2.003.—Doña Balbina Hernández García.
 14.670-2.004.—Doña Antonia Senta-
 ra Poveda.
 14.671-2.006.—Doña María Santama-
 ría Sanz.
 14.672-2.007.—Doña Maximina Car-
 ro Frías.
 14.673-2.010.—Doña Sabina Jiménez
 Moreno.
 14.674-2.014.—Doña Ezequiela San-
 cho López.
 14.675-2.017.—Doña Carmen Burriel
 Vitaller.
 14.676-2.019.—Doña Escolástica Rie-
 ra Chico.
 14.677-2.023.—Doña Fulgencia Díaz
 y Díaz.
 14.678-2.029.—Doña Inés García Vi-
 lente.
 14.679-2.030.—Doña Bernarda Gu-
 tiérrez González.
 14.680-2.031.—Doña Julia Martínez
 Armazabal.
 14.681-2.032.—Doña María de los
 Remedios González Musitu.
 14.682-2.033.—Doña Baralasis Zurdo
 Ballesteros.
 14.683-2.034.—Doña Felisa Ariza
 Díaz.
 14.684-2.036.—Doña María del Pilar
 Aliaga Cortés.
 14.685-2.037.—Doña Teresa Sancho
 Lucía.
 14.686-2.039.—Doña Marina Boix
 Yellón.
 14.687-2.040.—Doña María de los
 Angeles Melero Rivera.
 14.688-2.041.—Doña Eloisa Méndez
 Turné.
 14.689-2.042.—Doña María Presenta-
 ción Alvarez García.
 14.690-2.043.—Doña Julia García
 Martínez.
 14.691-2.045.—Doña Josefa Morán
 Llamas.
 14.692-2.046.—Doña María de los
 Dolores Antoni Salas.
 14.693-2.047.—Doña Inocencia Cle-
 mente Alonso.
 14.694-2.048.—Doña Pilar Augé Mon-
 taña.
 14.695-2.049.—Doña Leonor Prieto
 Fernández.
 14.696-2.050.—Doña María Josefa
 Prieto Aparicio.
 14.697-2.052.—Doña Isabel Rodrí-
 guez Dopazo.
 14.698-2.053.—Doña Elena Castella-
 nos López.
 14.699-2.054.—Doña Felisa García
 Sanz.
 14.700-2.056.—Doña María González
 Silva.
 14.701-2.057.—Doña Natividad Lavi-
 ña Barrau.
 14.702-2.058.—Doña Lorenza Encon-
 tra Jalle.
 14.703-2.060.—Doña Leonor Villahi-
 zán Arroyo.
 14.704-2.062.—Doña Elvira Sorru-
 la López.
 14.705-2.063.—Doña Honorina Mateo
 Alcántara.
 14.706-2.065.—Doña Eradia Pipaón
 González.
 14.707-2.068.—Doña Fermina Blanco
 Pascual.
 14.708-2.072.—Doña Silvina Cascajo
 Ciudad.
 14.709-2.073.—Doña Araceli Chamorro
 González.
 14.710-2.074.—Doña Encarnación Gar-
 cía Fernández.
 14.711-2.076.—Doña Evarista Martí-
 nez Marcos.
 14.712-2.077.—Doña Benedicta García
 Martín.
 2.078.—Doña Carmen Chiva Vicen.
 Fallecida en 20 de Septiembre de 1933.
 14.713-2.079.—Doña Avelina Callejas
 Fraile.
 14.714-2.080.—Doña Ramona Albara-
 da Escudé.
 14.715-2.081.—Doña Isaac Pérez Gar-
 cía.
 14.716-2.083.—Doña Agripina Sanz
 Adrados.
 14.717-2.084.—Doña María Salvá Es-
 tebuch.
 14.718-2.085.—Doña Isidora Sanz y
 Saiz.
 14.719-2.097.—Doña Pilar Caballé Lla-
 cazo.
 14.720-2.089.—Doña Emiliana Lafuen-
 te Lanaspá.
 14.721-2.090.—Doña María García
 Sanz.
 14.722-2.093.—Doña Dolores Pujol
 Serra.
 14.723-2.094.—Doña Felicitas del
 Puerto y Barba.
 14.724-2.097.—Doña Antonia Julia
 Vega Toral.
 14.725-2.101.—Doña María del Carmen
 Molina Chicharro.
 14.726-2.102.—Doña Efigenia Fernán-
 dez Pallo.
 14.727-2.103.—Doña Felipa Cabrejas
 Santa Cruz.
 14.728-2.105.—Doña Fausta Collado
 Bermúdez.
 14.729-2.110.—Doña María Josefa Sal-
 guero Jiménez.
 14.730-2.111.—Doña Josefa Chumillas
 García.
 14.731-2.112.—Doña Micaela de Isla
 Vallecilla.
 14.732-2.113.—Doña Petra Jadón Ce-
 rezal.
 14.733-2.114.—Doña Baltasara Pérez
 Martínez.
 14.734-2.115.—Doña María Corgo Ar-
 ceo.
 14.735-2.116.—Doña Adelaida de la
 Cruz Ramón Tormo.
 14.736-2.117.—Doña Francisca del
 Moral Medina.
 14.737-2.119.—Doña Ignacia López
 López.
 14.738-2.120.—Doña Rafaela Infante
 Pérez.
 14.739-2.121.—Doña María García
 Monterde.
 14.740-2.123.—Doña María Milagros
 Ruiz Durán.
 14.741-2.124.—Doña Marina Calzada
 Tejero.
 14.742-2.125.—Doña Jesusa Antonia
 Valcabado de la Horra.
 14.743-2.126.—Doña María Eustasia
 Beain y Mendizabal.
 14.744-2.128.—Doña Trinidad Alonso
 Sampedro.
 14.745-2.129.—Doña Ramona Iglesias
 Francés.
 14.746-2.131.—Doña Secundina García
 Andrés.
 14.747-2.134.—Doña Leocadia Gómez
 Barreno.
 14.748-2.135.—Doña Higinia Marconell
 González.
 14.749-2.133.—Doña Maximina López
 Tejerina.
 14.750-2.138.—Doña María de Monse-
 rrat Rijol Serra.
 14.751-2.143.—Doña María Concepción
 Vilarriño Mouriño.
 14.752-2.144.—Doña María Pilar Ma-
 drid Taramona.
 14.753-2.145.—Doña Eduvigis Gonzá-
 lez Cifuentes.
 14.754-2.146.—Doña Máxima López
 González.
 14.755-2.154.—Doña Enriqueta Arias
 Talavera.
 14.756-2.157.—Doña Josefa Hernández
 Maldonado.
 14.757-2.161.—Doña Rosaura Alfonso
 Villar.
 14.758-2.162.—Doña Josefa Guimerá
 Sendra.
 14.759-2.164.—Doña María Dolores
 Bustos Ruiz.
 14.760-2.165.—Doña Guadalupe Yagüe
 Gordo.
 14.761-2.166.—Doña Irene Costa Is-
 car.
 14.762-2.170.—Doña Isabel Alonso
 Díez.
 14.763-2.171.—Doña Amparo Rico
 Cano.
 14.764-2.175.—Doña María Vázquez
 y Calle.
 14.765-2.178.—Doña Francisca Javiera
 Antón Pérez.
 14.766-2.180.—Doña Basilisa Foncillas
 Martínez.
 14.767-2.181.—Doña María del Con-
 suelo Campos Fernández.
 14.768-2.182.—Doña Gloria Useros
 Murera.
 14.769-2.182 bis provisional.—Doña
 Mercedes Castellá Surigue.
 14.770-2.184.—Doña Francisca Ja-
 viera Peinado Alvarez.
 14.771-2.185.—Doña María del Car-
 men Gil Alvarez.
 14.772-2.187.—Doña Saturnina Sán-
 chez Estévez.
 14.773-2.188.—Doña Elvira Sillero
 Sanvicente.
 14.774-2.189.—Doña Carmen Queral
 Domingo.

- 14.775-2.191.—Doña María E. Dor-
teano y Landeta.
14.776-2.193.—Doña Josefa Sarrablo
Aguilar.
14.777-2.194.—Doña Juana Sabina
García.
14.778-2.198.—Doña Bienvenida Gu-
tiérrez García.
14.779-2.199.—Doña María Victoria
Alonso García.
14.780-2.200.—Doña Bernarda Fer-
nández y Givello.
14.781-2.201.—Doña Constancia Ga-
llego de la Rúa.
14.782-2.204.—Doña Adoración Este-
fania Díaz.
14.783-2.205.—Doña María Adelaida
Serrano Becerra.
14.784-2.206.—Doña Isabel Antonino
Orenga.
14.785-2.211.—Doña Otilia Obregón
Alonso.
14.786-2.213.—Doña María C. Ramí-
rez Maya.
14.787-2.214.—Doña María Ugalde
Solaeta.
14.788-2.215.—Doña Francisca Fer-
nández Gutiérrez.
14.789-2.216.—Doña Emilia R a y a
Martínez.
14.790-2.218.—Doña Manuela Cris-
tina Díaz Rivero.
14.791-2.219.—Doña Laurentina Fer-
nández Díez.
14.792-2.220.—Doña Mercedes May-
mi Casademunt.
14.793-2.221.—Doña Amadora de la
Concepción Fernández y González.
14.794-2.222.—Doña Elvira Rodrí-
guez Castro.
14.795-2.224.—Doña Antonia Gonzá-
lez Martínez.
14.796-2.225.—Doña Albina Villama-
ñán Pajares.
14.797-2.227.—Doña María del Car-
men Soriano Gazapo.
14.798-2.228.—Doña Leonor García y
Jiménez.
14.799-2.231.—Doña María Perea
Capulino.
14.800-2.232.—Doña Preciosa Novoa
García.
14.801-2.233.—Doña Paula García
Ortega.
14.802-2.234.—Doña Teresa Tomás
Bescós.
14.803-2.235.—Doña Serapia Barrera
Pastrana.
14.804-2.238.—Doña María Cándida
Arcán Otero.
14.805-239 bis provisional.—Doña
María del Rosario Cuesta García.
14.806-2.240.—Doña María Bosom y
Pons.
14.807-2.243.—Doña Benita Prieto
Paunero.
14.808-2.244.—Doña María Consola-
ción Calvo Cortés.
14.809-2.247.—Doña Josefa Font Ea-
yona.
14.810-2.249.—Doña Luisa Vázquez
y Barrios.
14.811-2.251.—Doña Modesta Prieto
Camino.
14.812-2.253.—Doña María de los
Dolores Garzón Fernández.
14.813-2.254.—Doña Natividad Gon-
zález Fanjul.
14.814-2.256.—Doña María Dueso
Laguna.
14.815-2.258.—Doña Dolores Sanro-
má Vallés.
14.816-2.259.—Doña María de los
Milagros Javiere Armisen.
14.817-2.260.—Doña Catalina Martí-
nez Justel.
14.818-2.262.—Doña Herminia Min-
gorance Sala.
14.819-2.263.—Doña Adela Espi
Mola.
14.820-2.264.—Doña Victorina Asen-
sio Esieban.
14.821-2.266.—Doña Teresa Tello del
Campo.
14.822-2.268.—Doña María de la Ex-
clavitud Piñó Martínez.
14.823-2.269.—Doña Juliana Palen-
cia Gallardo.
14.824-2.271.—Doña Josefa Martínez
Fernández.
14.825-2.273.—Doña Antonia Calvet
Solana.
14.828-2.276.—Doña Guadalupe Iso-
lina Caño Lamas.
14.827-2.277.—Doña Isabel Mollón
Bestolín.
14.828-2.279.—Doña Generosa Fer-
nández García.
14.829-2.280.—Doña Elicia Gómez
San Román.
14.830-2.281.—Doña Aurelia Ferrero
Martín.
14.831-2.282.—Doña María Cruz Ma-
baria Paredes.
14.832-2.283.—Doña Amparo Gómez
Fuentes.
14.833-2.285.—Doña María de la Pu-
rificación Castejón y Jaime.
14.834-2.287.—Doña Teodora Cuesta
Bernedo.
14.835-2.288.—Doña María Candelaria
Biosca Puig.
14.836-2.289.—Doña María Salomé
García López.
14.837-2.290.—Doña Fermina Fer-
nández Otero.
14.838-2.291.—Doña María de los
Angeles Velasco del Campo.
14.839-2.292.—Doña Aurea López
Gutiérrez.
14.840-2.297.—Doña Engracia Obre-
gón Alonso.
14.841-2.299.—Doña Rita Esteva
Busquet.
14.842-2.300.—Doña Ricarda Viejo
Bartolomé.
14.843-2.301.—Doña Máxima Purifi-
cación Jiménez Ilundain.
14.844-2.302.—Doña Eloísa Pérez de
Lera.
14.845-2.303.—Doña Manuela Calle-
ja Benito.
14.846-2.305.—Doña Victoria Solano
Atienza.
14.847-2.306.—Doña Crescenciana
de la Hoya Villanueva.
14.848-2.308.—Doña Felipa Arribas
Ortega.
14.849-2.309.—Irene López y López.
14.850-2.312.—Doña María Matilde
Castejón y Jaime.
14.851-2.314.—Doña María Felisa
Eiriz González.
14.852-2.317.—Doña María Gómez
de Diego.
14.853-2.318.—Doña Isabel Blanco
Acedo.
14.854-2.324.—Doña Marcelina Gar-
cía Carbajo.
14.855-2.326.—Doña Juliana Romero
López.
14.856-2.327.—Doña Teresa Giganto
del Valle.
14.857-2.328.—Doña Ramona Llobe-
ra Arbós.
14.858-2.330.—Doña María Jesús Au-
ría Ladrero.
14.859-2.331.—Doña Marcelina Mon-
tero Lober.
14.860-2.332.—Doña Carmelita Gra-
cia Cebamanos.
14.861-2.334.—Doña Natividad Ma-
ría López Tejerina.
14.862-2.338.—Doña María Concep-
ción Arce Díez.
14.863-2.339.—Doña Dolores Sañ-
martín Ferrón.
14.864-2.342.—Doña María Josefa
Malvárez Dubert.
14.865-2.343.—Doña Lucía Rosales
Zorrilla.
14.866-2.344.—Doña Inés Sáenz Gar-
cía.
14.867-2.345.—Doña Flora Delfina
Cuevas Pinillos.
14.868-2.347.—Doña María Concep-
ción Domínguez Margarit.
14.869-2.350.—Doña Aurea Villar
Rozas.
14.870-2.352.—Doña Julia Pérez
Roda.
14.871-2.354.—Doña Ana Castellanos
García.
14.872-2.361.—Doña María Martín
Martín.
14.873-2.363.—Doña Angela Pérez
y Calzada.
14.874-2.365.—Doña Juliana Aurora
Alonso Matilla.
14.875-2.366.—Doña Julia Cureses
de la Huerga.
14.876-2.369.—Doña María de la
Concepción Alvarado y Valle.
14.877-2.371.—Doña Cristina Gonzá-
lez y Sánchez.
14.878-2.373.—Doña Hermenegilda
Villar y Villar.
14.879-2.373 bis provisional.—Doña
Hermenegilda Gutiérrez Díaz.
14.880-2.375.—Doña María Josefa Ol-
tra Codoñer.
14.881-2.377.—Doña Juana Natividad
Cereceda Cereceda.
14.882-2.379.—Doña Ambrosia Con-
cepción Soria Benito.
14.883-2.381.—Doña Eusebia Martí-
nez Pascual.
14.884-2.382.—Doña Teresa Crespc
Falla.
14.885-2.383.—Doña Agueda Gutié-
rrez Panero.
14.886-2.385.—Doña María del Car-
men Lazo Collantes.
14.887-2.390.—Doña Justina Mata
López.
14.888-2.394.—Doña Primitiva Gó-
mez Hernández.
14.889-2.395.—Doña Concepción
Mallafré y Segarra.
14.890-2.397.—Doña Dolores Espi-
nosa y Valdivieso-Morquecho.
14.891-2.399.—Doña Carmen Cano
Domínguez.
14.892-2.400.—Doña María de la Ser-
na y Serna.
14.893-2.402.—Doña Nieves Dencausa
Orduna.
14.894-2.404.—Doña Teresa Carrera
Lairín.
14.895-2.407.—Doña Dolores Martín
Gil.
14.896-2.409.—Doña Angela Brú Go-
mis.
14.897-2.411.—Doña Florencia Au-
rora Rodríguez Díaz.
14.898-2.412.—Doña Jesusa Pantig-
Fernández.
14.899-2.414.—Doña Leonor Nava-
res Fernández.
14.900-2.415.—Doña Catalina Cera
Marro.

14.901-2.416.—Doña Evarista Sanz Miró.
 14.902-2.417.—Doña María Modesta Vilata Pelechá.
 14.903-2.420-2.—Doña Josefa López Prado.
 14.904-2.423.—Doña Carmen Morales Sancho.
 14.905-2.428.—Doña Remedios Piorino Herrera.
 14.906-2.429.—Doña María Castillo Visa.
 14.907-2.430.—Doña María Candelas Sáez Lacanal.
 14.907-2.430 bis provisional.—Doña Primitiva Martínez Bermejo.
 14.909-2.431.—Doña Lorenzo Bara Escartín.
 14.910-2.432.—Doña Donatila Mata Sacristán.
 14.911-2.433.—Doña Teresa Ortega Sánchez.
 14.912-2.435.—Doña Regina Viejo Alcorlo.
 14.913-2.438.—Doña Amalia Barbosa Martínez.
 14.914-2.439.—Doña Francisca Pérez Martínez.
 14.915-2.440.—Doña Felisa Fernández Cuadrado.
 14.916-2.443.—Doña Paula García Barrero.
 14.917-2.444.—Doña Rosalina Uriarte y Elejalde.
 14.918-2.447.—Doña María Modesta Martínez García.
 14.919-2.449.—Doña María Josefa Níeda Pérez.
 14.920-2.453.—Doña Consuelo Esteve Ramos.
 14.921-2.454.—Doña Avelina Andrés Asensio.
 14.922-2.455.—Doña María Nieves García Martínez.
 14.923-2.456.—Doña Valentina Antonia Caballero Santibáñez.
 14.924-2.457.—Doña Petra Bañares Sánchez.
 14.925-2.461.—Doña Florentina C. Rubio Ruiz.
 14.926-2.464.—Doña María del Carmen Oliver Deselaux.
 14.927-2.465.—Doña Aurea Sedano Bernal.
 14.928-2.466.—Doña Isidora Sánchez y Sánchez.
 14.929-2.467.—Doña Ana María López Domínguez.
 14.930-2.468.—Doña Vicenta Sales Adell.
 14.931-2.470.—Doña Delfina Lucas Monge.
 14.932-2.471.—Doña Ramona Sobrino Dotor.
 14.933-2.472.—Doña Justa Soler y Elorz.
 14.934-2.473.—Doña María Teresa Giner Virgés.
 14.935-2.474.—Doña Antonia Jusmet Feixes.
 14.936-2.476.—Doña Vicenta Vives Falcó.
 14.937-2.477.—Doña Eudoxia Fernández Suárez Valdés.
 14.938-2.478.—Doña Caridad Prieto Reyes.
 14.939-2.479.—Doña Julia González Pérez.
 14.940-2.479 bis provisional.—Doña Enedina Sara Castro Álvarez.
 14.941-2.480.—Doña Asunción Lorenzo Pérez.
 14.942-2.484.—Doña Felisa Garvín Ruano.

14.943-2.486.—Doña Adela Díaz Nuño.
 14.944-2.487.—Doña María V. Mínguez Jiménez.
 14.945-2.488.—Doña Luisa Ibáñez Lachén.
 14.946-2.490.—Doña Sofía Hernández Gómez.
 14.947-2.491.—Doña Josefa de Miguel Torres.
 14.948-2.494.—Doña María Marín Polo.
 14.949-2.495.—Doña Eulalia Dávalos Soto.
 14.950-2.496.—Doña Josefa Bárbara Insausti Medineta.
 14.951-2.497.—Doña Emilia Peña de Castro.
 14.952-2.498.—Doña Matilde Martín Alonso.
 14.953-2.503.—Doña Angeles Nogué Pardo.
 14.954-2.505.—Doña Cruz García Garín.
 14.955-2.512.—Doña Angela Hernández Pérez.
 14.956-2.513.—Doña Francisca de Asís Mora Benedito.
 14.957-2.514.—Doña María Díez González.
 14.958-2.515.—Doña Beatriz Lloret Doménech.
 14.959-2.516.—Doña Herminia Obregón Alonso.
 14.960-2.517.—Doña María Vicenta Cid López.
 14.961-2.522.—Doña Mercedes Fernández Lago.
 14.962-2.525.—Doña Josefa Sancho Cabeza.
 14.963-2.526.—Doña Mercedes Saura Villarraya.
 14.964-2.531.—Doña Aurora Muñoz Crespo.
 14.965-2.532.—Doña Dolores Pedro Pajol.
 14.966-2.534.—Doña Felicitas Ruiz Lacusant.
 14.967-2.535.—Doña Mencía Novás Aboal.
 14.968-2.538.—Doña Francisca Gascón y Escartín.
 14.969-2.540.—Doña Adela Merchante y Carrillo.
 14.970-2.541.—Doña Elena López Teruel.
 14.971-2.544.—Doña Rafaela Laborda Germán.
 14.972-2.546.—Doña Elicia Casado González.
 14.973-2.547.—Doña Valentina Nieves Morcillo Muñoz.
 14.974-2.549.—Doña Rafaela Linacero Hernando.
 14.975-2.550.—Doña Catalina Arnal Esforzado.
 14.976-2.551.—Doña Amalia García y Ortiz de Zárate.
 14.977-2.552.—Doña María del Carmen García Orozco.
 14.978-2.553.—Doña Jesusa Vega Lago.
 14.979-2.555.—Doña Dámasa Corchete Vegas.
 14.980-2.556.—Doña Joaquina Llevot y Pierco.
 14.981-2.557 bis provisional.—Doña Adriana Pérez Martín.
 14.982-2.558.—Doña Lorenza Luisa Riera Muñoz.
 14.983-2.562.—Doña María Josefa Amalia Rodríguez Carrero.
 14.984-2.563.—Doña Francisca Gónzora Villanueva.

14.985-2.565.—Doña Derotea Montoya Martínez.
 14.986-2.567.—Doña Elena Ramos Páramo.
 14.987-2.568.—Doña Juana García Arribas.
 14.988-2.570.—Doña Margarita Esteban Cristóbal.
 14.989-2.571.—Doña María Magdalena López Martín.
 14.990-2.574.—Doña Lucía Martínez Alonso.
 14.991-2.575.—Doña María Trinidad Latorre Urruchi.
 14.992-2.576.—Doña Cecilia Ribó Vergés.
 14.993-2.577.—Doña María Desamparados Chillida Segarra.
 14.994-2.580.—Doña Josefa de la Fuente Arranz.
 14.995-2.582.—Doña María Purificación Anaya Franco.
 14.996-2.583.—Doña Damiana López del Barrio.
 14.997-2.586.—Doña Teresa Ortega Nieto.
 14.998-2.590.—Doña Rosa Bardina Salesas.
 14.999-2.592.—Doña Agripina Mourriño Pedrosa.
 15.000-2.596.—Doña Eloína González y Álvarez.
 15.001-2.597.—Doña Magdalena Jarque Górcz.
 15.002-2.598.—Doña María del Carmen González Machado.
 15.003-2.600.—Doña Florencia Mata Macías.
 15.004-2.602.—Doña Juana Agapita Barásoain Errea.
 15.005-2.604.—Doña María del Socorro Sarandones Rapela.
 15.006-2.607.—Doña Patrocinio Arrazubi y Donazar.
 15.007-2.609.—Doña Avelina Alonso Ibáñez.
 15.008-2.611.—Doña Rafaela López de Tejada.
 15.009-2.612.—Doña Apolonia Soler Palacín.
 15.010-2.614.—Doña María Dolores Tojo Fernández.
 15.011-2.616.—Doña María de la Paz Gómez Varela.
 15.012-2.621.—Doña Anunciación Cedrón Saavedra.
 15.013-2.623.—Doña María de las Mercedes Espinosa Ramírez-Caballero.
 15.014-2.625.—Doña Ana Bolaños Rodríguez.
 15.015-2.626.—Doña Faustina Delgado Suárez.
 15.016-2.627.—Doña María del Carmen Cornes García.
 15.017-2.630.—Doña María de la Esperanza Parrilla y Betancort.
 15.018-2.631.—Doña Petra Galván de las Casas.
 15.019-2.432.—Doña Teófila Llorente Llorente.
 15.020-2.633.—Doña Clementa Bilbao Nieto.
 15.021-2.636.—Doña Petra Hernández y Rodríguez.
 15.022-2.637.—Doña Felisa Escalés Escolá.
 15.023-2.641.—Doña Filomena Serén Sánchez.
 15.024-2.644.—Doña Victorina Rubio Martínez.
 15.025-2.648.—Doña Peregrina Negrán Medina.
 15.026-2.649.—Doña Emilia Canot Blanco.

- 15.027-2.655.—Doña Claudia Iglesias Martínez.
 15.028-2.659.—Doña Juliana Martínez-Aldea y Martínez.
 15.029-2.663.—Doña Antonia Marimé Salamó.
 15.030-2.665.—Doña María Manuela Muñoz Maroto.
 15.031-2.666.—Doña Delfina Laforga Doña.
 15.032-2.667.—Doña Piedad Juárez Suárez.
 15.033-2.671.—Doña Benita González Martínez.
 15.034-2.672.—Doña Amparo Caballero Otero.
 15.035-2.673.—Doña Natividad Jarza Planas.
 15.036-2.674.—Doña Hilaria Pastrana Rubio.
 15.037-2.675.—Doña Obdulia Paramio Pardo.
 15.038-2.677.—Doña Juliana Tapias Martín.
 15.039-2.679.—Doña Carmen Ribás Iglesias.
 15.040-2.680.—Doña Angela García Vicente.
 15.041-2.681.—Doña Manuela Ignacia Casal Soto.
 15.042-2.682.—Doña Marcelina Coy Riera.
 15.043-2.683.—Doña Gregoria Martínez Brún.
 15.044-2.684.—Doña Severiana Roque Gil.
 15.045-2.696.—Doña Dolores Ortiz Sicilia.
 15.046-2.687 bis provisional.—Doña Adela Alonso Vázquez.
 15.047-2.690.—Doña María Sein Aguinaga.
 15.048-2.692.—Doña Buenaventura Resquer Ribot.
 15.049-2.693.—Doña Concepción Mingot Gómez.
 15.050-2.694.—Doña Felisa Calvo Alegría.
 15.051-2.695.—Doña María Josefa López Quejido.
 15.052-2.696 bis provisional.—Doña María de los Angeles Nogales López.
 15.053-2.698.—Doña María González Rodríguez.
 15.054-2.699.—Doña María del Consuelo Pauquet Plá.
 15.055-2.700.—Doña María de las Nieves Martín Carrete.
 15.056-2.704.—Doña Fernanda Escamilla y García.
 15.057-2.705.—Doña María del Pilar Pérez Hernández.
 15.058-2.707.—Doña Lucía Martínez Alajain.
 15.059-2.711.—Doña María del Pilar García Olano.
 15.060-2.713.—Doña Carmen Calderaro Vicente.
 15.061-2.714.—Doña María del Pilar Escriche y Tarín.
 15.062-2.717.—Doña Agustina Viles Balagueró.
 15.063-2.718.—Doña Luisa Blanco Díaz Faes.
 15.064-2.719.—Doña María Josefa Baltar Cardona.
 15.065-2.720.—Doña Josefa Morlans Piñol.
 15.066-2.721.—Doña María Isabel Roldán Carmoña.
 15.067-2.725.—Doña Victoriana Juliana Jiménez Alonso.
 15.068-2.726.—Doña María Jesús Rodríguez Esteban.
- 15.069-2.727.—Doña Domiciana Hermita Rey.
 15.070-2.728.—Doña Antonia Hernández Cuesta.
 15.071-2.729.—Doña Carmen Martín Chaparro.
 15.072-2.730.—Doña Carmen Cayón Cuesta.
 15.073-2.732.—Doña María Lucía Bernabé Botella.
 15.074-2.733.—Doña Rita Hernández y Pisorno.
 15.075-2.734.—Doña Dolores Yeste Sanz.
 15.076-2.736.—Doña Teresa Peña Sánchez.
 15.077-2.739.—Doña Encarnación Cestona Uriz.
 15.078-2.740.—Doña Silvina Alonso Vecino.
 15.079-2.742.—Doña Josefa León Pavón.
 15.080-2.744.—Doña Amparo Martín y Serrano.
 15.081-2.746.—Doña Dolores Duro Rubio.
 15.082-2.747.—Doña Cecilia Blanco Mínguez.
 15.083-2.754.—Doña Eugenia Gordo Recio.
 15.084-2.756.—Doña María del Carmen Urbán Santolaria.
 15.085-2.757.—Doña María Alonso López.
 15.086-2.759.—Doña Hipólita Navarro y Gijón.
 15.087-2.762.—Doña Emiliana Pérez Ramos.
 15.088-2.764.—Doña María del Carmen Blanco Pérez.
 15.089-2.769.—Doña María Otilia Lacasa Gómez.
 15.090-2.771.—Doña Lucrecia González Fidalgo.
 15.091-2.777.—Doña Clotilde Francisca Uñach del Arco.
 15.092-2.780.—Doña Basílisa García Palacin.
 15.093-2.781.—Doña Encarnación Jiménez González.
 15.094-2.784.—Doña Esperanza Sobrino y Serrano.
 15.095-2.787.—Doña Manuela Canoasa Nimo.
 15.096-2.788.—Doña Josefa Hugas Francesch.
 15.097-2.790.—Doña Ana Roche y González.
 15.098-2.791.—Doña Amparo Gómez Cansino.
 15.099-2.793.—Doña Felisa Julia Gutiérrez del Anillo y Vélez.
 15.100-2.794.—Doña Esperanza Colás y Mateo.
 15.101-2.798.—Doña Isabel Montero Muñoz.
 15.102-2.799.—Doña Herminia Casado Santiago.
 15.103-2.800.—Doña María del Pilar Canseco Barrio.
 15.104-2.805.—Doña Manuela Fernández Cheda.
 15.105-2.806.—Doña Ramona Hervias Prado.
 15.106-2.807.—Doña Leandra González Lain.
 15.107-2.808.—Doña Eloísa Ordóñez de la Fuente.
 15.108-2.811.—Doña Francisca López Monreal.
 15.109-2.812.—Doña María Francisca Baeza Sala.
 15.110-2.815 bis provisional.—Doña Martina Gutiérrez Rivas.
- 15.111-2.817.—Doña María Josefa Penalba Bonete.
 15.112-2.818.—Doña Paula Juana Manzano Martín.
 15.113-2.821.—Doña Pompilia Pérez Aznar.
 15.114-2.822.—Doña Consuelo Samz Alonso.
 15.115-2.823.—Doña María López Solano.
 15.116-2.825.—Doña María del Pilar Beltrán García.
 15.117-2.829.—Doña María Navarro Marco.
 15.118-2.830.—Doña Maximina Suárez García.
 15.119-2.831.—Doña Araceli María Mendiguchía Bernáldez.
 15.120-2.832.—Doña María Asunción Vicente Claramonte.
 15.121-2.833.—Doña Amelia Juliana Murias Andina.
 15.122-2.837.—Doña María Rodríguez Retegui.
 15.123-2.839.—Doña Dolores Rengel Dominguez.
 15.124-2.843.—Doña María Salomé Novoa Varela.
 15.125-2.844-2 provisional.—Doña Generosa Cancio Rodríguez.
 15.126-2.845.—Doña Jenara Martínez Tello.
 15.127-2.849.—Doña María de la Esperanza Mantrana Jacomino.
 15.128-2.856.—Doña Eutiquia Juárez Fernández.
 15.129-2.868 bis.—Doña Angelina Salla García.
 15.130-2.866.—Doña Estefanía Uribe Lope.
 15.131-2.869.—Doña Concepción Sobrado Montoto.
 15.132-2.870.—Doña María de los Remedios Sáinz y Sáiz.
 15.133-2.873.—Doña María Concepción Saz Gil.
 15.134-2.876.—Doña Francisca Tomé Varela.
 15.135-2.877.—Doña Petra F. Camacho García.
 15.136-2.878.—Doña Tomasa de la Puente Calzada.
 15.137-2.879.—Doña Ana García Ayala.
 15.138-2.880.—Doña María del Pilar Bara Alvarez.
 15.139-2.883.—Doña Delfina Arévalo Pérez.
 15.140-2.884.—Doña María de la Cruz Fernández García.
 15.141-2.884 bis provisional.—Doña María Encarnación Muñoz Fernández.
 15.142-2.885.—Doña Luisa Estefanía Marín Viguera.
 15.143-2.888.—Doña Valera Estia Sánchez.
 15.144-2.890.—Doña Beatriz Nóvoa de la Iglesia.
 15.145-2.891.—Doña Leopolda Stand y de Pablo Blanco.
 15.146-2.892.—Doña Santa Gao Trancinas.
 15.147-2.893.—Doña Rafaela Oncins Martialay.
 15.148-2.894.—Doña María del Olvido Noval y Ferrás.
 15.149-2.895.—Doña Josefa Gómez López.
 15.150-2.898.—Doña Cecilia Dolores Muñoz Cid.
 15.151-2.901.—Doña Amparo Gonde Hernández.
 15.152-2.903.—Doña Sabina Latorre Arias.

- 15.153-2.907.—Doña Leonor Satonas Carbonell.
 15.154-2.908.—Doña Carmen Julia Martínez Cancedo.
 15.155-2.910.—Doña Felisa Abad Salcedo.
 15.156-2.912.—Doña Gudelia Micaela Calvo Beltrán.
 15.157-2.913.—Doña Emilia Soriano Pérez.
 15.158-2.914.—Doña Ana Seisdedos Martín.
 15.159-2.915.—Doña Rosa Bárbara de Gracia.
 15.160-2.918.—Doña Carmen Moure Trelles.
 15.161-2.919.—Doña Josefa Vicenta Blanco.
 15.162-2.923.—Doña Celestina López Uriarte.
 15.163-2.925.—Doña Amparo Martín Rodríguez.
 15.164-2.927.—Doña Teresa Culleré Quival.
 15.165-2.928.—Doña María del A. Suárez Gómez.
 15.166-2.929.—Doña Consuelo Manzana Lleyda.
 15.167-2.934.—Doña Josefa Guerrero Cuartero.
 15.168-2.936.—Doña Purificación Luna y Luna.
 15.169-2.938.—Doña E. Francisca Alberdi Arocena.
 15.170-2.940.—Doña Serafina Guarga Mur.
 15.171-2.941.—Doña Vicenta Villalba Izquierdo.
 15.172-2.945.—Doña Martiniana San Juan del Val.
 15.173-2.947.—Doña María de los Desamparados Climent y Soler.
 15.174-2.948.—Doña Asunción Rin Sarraseca.
 15.175-2.949.—Doña Leonarda Turmo Elzicana.
 15.176-2.950.—Doña Perpetua Pastor García.
 15.177-2.954.—Doña Obdulia R. Rodríguez Bendicho.
 15.178-2.957.—Doña María Socorro Fernández Menéndez.
 15.179-2.957 bis provisional.—Doña Cristina Calleja Otero.
 15.180-2.961.—Doña Emilia Carrera Turmo.
 15.181-2.962.—Doña Concepción Bello y Bello.
 15.182-2.966.—Doña Gloria Milla e Iglesias.
 15.183-2.967.—Doña Teresa Altabás Calvo.
 15.184-2.968.—Doña Natividad Tablado Santamaria.
 15.185-2.970.—Doña Blanca de Zameza y Sirkuero.
 15.186-2.971.—Doña María Fernández Martínez.
 15.187-2.973.—Doña Rosalía Clavero Sicha.
 15.188-2.975.—Doña Antonia Cisneros Cabrera.
 15.189-2.978.—Doña Petra García de Andoim.
 15.190-2.980.—Doña María Dolores Cuccala Bosch.
 15.191-2.983.—Doña Carmen Alvarez Núñez.
 15.192-2.985.—Doña María L. B. Martín García.
 15.193-2.986.—Doña Elisa Oejo Mao.
 15.194-2.988.—Doña Teodomira de Lis y Romero.
 15.195-2.990.—Doña Luisa Alonso Gonda.
 15.196-2.994.—Doña Francisca Ondiviela Viñuales.
 15.197-2.995.—Doña María Rodríguez Carreño y Roldán.
 15.198-2.996.—Doña Teresa Naveira Martínez.
 15.199-2.997.—Doña Generosa Mantega Muñoz.
 15.200-3.000.—Doña Zoila López Fernández.
 15.201-3.001 bis provisional.—Doña María Consuelo Sequeiros Cerrada.
 15.202-3.005.—Doña Teófila Nalda Blanco.
 15.203-3.006.—Doña Bernarda Feo Sierra.
 15.204-3.008.—Doña María Cruz Chaguaceda García.
 15.205-3.009.—Doña Isabel Fernández Moratilla.
 15.206-3.013.—Doña Manuela Cifuentes Beneyto.
 15.207-3.014.—Doña Antonia Jurdado Díaz.
 15.208-3.019.—Doña María del Socorro Calviño Salazar.
 15.209-3.021.—Doña Aurelia Pedrero Caballero.
 15.210-3.022.—Doña Angela Cristina de Sierra y Martínez.
 15.211-3.028.—Doña Marina Coirraga Soto.
 15.212-3.030.—Doña Manuela Picado Bermejo.
 15.213-3.034.—Doña Julia Cruz Vivero Sánchez.
 15.214-3.035.—Doña Margarita Torrandell Forment.
 15.215-3.037.—Doña María de la Concepción Hevia Gutiérrez.
 15.216-3.040.—Doña Sofía Altisidor.
 15.217-3.046.—Doña J. Joaquina Catiuela Ara.
 15.218-3.048.—Doña Ludovina Calzada Barrios.
 15.219-3.050.—Doña Isidora Alba y Beltrán.
 15.220-3.051.—Doña Julia Acín Fortunato.
 15.221-3.053.—Doña María de la Encarnación Belcó Gil.
 15.222-3.055.—Doña Margarita Sabater Serra.
 15.223-3.060.—Doña Gloria Sanz Martínez.
 15.224-3.061.—Doña Rogelia Pelegrín Roc.
 15.225-3.063.—Doña Susana Fonturbel González.
 15.226-3.064.—Doña María del Pilar Arnau y Gutiérrez.
 15.227-3.066.—Doña María del Rosario Blázquez y Blázquez.
 15.228-3.071.—Doña Agustina López y Ochoa.
 15.229-3.073.—Doña Florentina Pallarés Navarro.
 15.230-3.075.—Doña María del Consuelo Luengo Caialán.
 15.231-3.076.—Doña Sara Cervera Meala.
 15.232-3.077.—Doña Trinidad Serra Cabañó.
 15.233-3.080.—Doña María Consuelo Díaz San Juan.
 15.234-3.085.—Doña Jerónima Sarramián y Ruiz.
 15.235-3.086.—Doña Clotilde Abad Fernández.
 15.236-3.088.—Doña Elena García Hernández.
 15.237-3.091.—Doña Antonia Roca Arderiu.
 15.238-3.093.—Doña María de los Dolores Sanz Quijano.
 15.239-3.096.—Doña Adelina Delgado Vilchez.
 15.240-3.097.—Doña Raimunda Doménech Gavalda.
 15.241-3.099.—Doña Delfina Rebull Porqueres.
 15.242-3.100.—Doña Catalina Barceló Galise.
 15.243-3.101.—Doña María Nieves March Cortés.
 15.244-3.103.—Doña María Felisa Díaz García.
 15.245-3.109.—Doña Elvira Coreo Narsarra.
 15.246-3.111.—Doña Generosa Latre Caballero.
 15.247-3.112.—Doña Cecilia Martí Martí.
 15.248-3.113.—Doña Juana Baperet Churio.
 15.249-3.115.—Doña María Josefa Ocaña López.
 15.250-3.116.—Doña Catalina Molero Segovia.
 15.251-3.121.—Doña Matilde Elena Novoa Rodríguez.
 15.252-3.123.—Doña María Merino Palazuelos.
 15.253-3.126.—Doña Coloma Avellá Miró.
 15.254-3.127.—Doña María Presentación Jurado Garrido.
 15.255-3.128.—Doña Justa Canalejo y Arroyo.
 15.256-3.129.—Doña Carmen Sánchez Mosquera.
 15.257-3.130.—Doña Eugenia Martínez Montes.
 15.258-3.131.—Doña Quitéria Sáez Verdejo.
 15.259-3.132.—Doña Brígida Cervera Ferreres.
 15.260-3.133.—Doña Felipa Riaño Rodríguez.
 15.261-3.135.—Doña Patrocinio del Hoyo Fernández.
 15.263-3.137.—Doña Concha Rodríguez Dolz.
 15.263-3.141.—Doña Josefa Ríos Martín.
 15.264-3.143.—Doña Isidora Sánchez Sanz.
 15.265-3.144 bis provisional.—Doña Teófila Montiel Rodríguez.
 15.266-3.146.—Doña Josefa Cuenca Tierno.
 15.267-3.147.—Doña Adela Cañas Biarge.
 15.268-3.148.—Doña Genoveva Várez García.
 15.269-3.149.—Doña Adoración P. Martín y Suárez de Cepeda.
 15.270-3.150.—Doña María Fuensanta Galindo Martínez.
 15.271-3.152.—Doña Damiana Vidaurreta y Guerediaga.
 15.272-3.153.—Doña Cándida Galindo e Izquierdo.
 15.273-3.154.—Doña María del Pilar Gomila Coll.
 15.274-3.156.—Doña Emma María Quemadelos Barros.
 15.275-3.157.—Doña Visitación Martínez López de Haro.
 15.276-3.158.—Doña Isabel González Rodríguez.
 15.277-3.159.—Doña Petra Díez Martínez.
 15.278-3.161.—Doña Rafaela Muñoz Carrascosa.
 15.279-3.162.—Doña María Martínez Esteban.

- 15.280-3.163.—Doña Gertrudis Díaz Cuesta.
- 15.281-3.164.—Doña Eugenia Ciurana y Guin.
- 15.282-3.165.—Doña Patrocinio Ribera Bies.
- 15.283-3.166.—Doña Dorotea Arbe Bandrés.
- 15.284-3.169.—Doña María del Pilar Insa Merás.
- 15.285-3.172.—Doña María Alonso Cima.
- 15.286-3.175.—Doña Antonia Vizcaíno Borra.
- 15.287-3.176.—Doña Ramona Valdovinos Abadías.
- 15.288-3.180.—Doña María López Lozada.
- 15.289-3.183.—Doña Huminada Serrano García.
- 15.290-3.188.—Doña Mercedes Yáñez Pérez.
- 15.291-3.188 bis provisional.—Doña Eladía Blanco Lorenzo.
- 15.292-3.189.—Doña Fernanda Eulalia Martín Sánchez.
- 15.293-3.190.—Doña Elisa Calvete Hernández.
- 15.294-3.191.—Doña María Arzúa Español.
- 15.295-3.195.—Doña Valera Bafaluy Durán.
- 15.296-3.196.—Doña Feliciano Pérez y Pérez.
- 15.297-3.198.—Doña María J. Fernández Macaya.
- 15.298-3.199.—Doña Flora Ramos Martínez.
- 15.299-3.201.—Doña Carmen Solsona Ballich.
- 15.300-3.202.—Doña María Concepción Martín y Martín.
- 15.301-3.203.—Doña Adela González Sierra.
- 15.302-3.205.—Doña Venancia Pascual Pero.
- 15.303-3.206.—Doña Elvira Navas Luengo.
- 15.304-3.208.—Doña Dolores Rodríguez Rivas.
- 15.305-3.209.—Doña Juana Rayón Carrasco.
- 15.306-3.209 bis provisional.—Doña María Díaz Corral.
- 15.307-3.210.—Doña Francisca García y Calvo.
- 15.308-3.211.—Doña Clotilde Ramírez Santos.
- 15.309-3.212.—Doña Domitila Villaverde Rajoy.
- 15.310-3.213.—Doña Amparo Otero Botana.
- 15.311-3.214.—Doña Virginia F. Cormenzana y Vich.
- 15.312-3.216.—Doña Nazaria Méndez y Méndez.
- 15.313-3.217.—Doña Encarnación Caballero de la Vega.
- 15.314-3.218.—Doña Dionisia María Alfonso Fernández.
- 15.315-3.221.—Doña Margarita Calzada Tejero.
- 15.316-3.222.—Doña Rosa García Vena.
- 15.317-3.223.—Doña María Amparo Fernández Carrocedo.
- 15.318-3.224.—Doña Cruz Sánchez y Sánchez.
- 15.319-3.225.—Doña Isabel Gómez Cano.
- 15.320-3.232.—Doña Teodosia Fernández del Campo Hernández.
- 15.321-3.233.—Doña Dionisia Calvo y Canduela.
- 15.322-3.235.—Doña María Candelas Martínez.
- 15.323-3.238.—Doña Alejandra González López.
- 15.324-3.239.—Doña Alfonsa Blanco Rodríguez.
- 15.325-3.240.—Doña María Antonia Peña García.
- 15.326-3.241.—Doña Emilia Sierra Pérez.
- 15.327-3.242.—Doña Regina-Luisa Palomo Nacarino.
- 15.328-3.243.—Doña Cecilia Villanueva de la Fuente.
- 15.329-3.244.—Doña Tomasa Villar y Cía.
- 15.330-3.246.—Doña Eugenia Domínguez Fernández.
- 15.331-3.247.—Doña Tomasa Carmen Marín Blas.
- 15.332-3.251.—Doña Carmen Baldó Serra.
- 15.333-3.252.—Doña María Hernández Román.
- 15.334-3.254.—Doña María Mercedes Campos Salvador.
- 15.335-3.255.—Doña Trinidad Matute López.
- 15.336-3.255 bis provisional.—Doña Rogelia de Alvaro Gil.
- 15.337-3.256.—Doña Herminia Ascensio Zúñiga.
- 15.338-3.257.—Doña Elisa García Harquindey.
- 15.339-3.258.—Doña Eloisa Pardo Lorca.
- 15.340-3.259.—Doña María García Sáez.
- 15.341-3.260.—Doña Otilia González Zamora.
- 15.342-3.261.—Doña María C. Vélez Ruiz.
- 15.343-3.262.—Doña Ramona Gros Cor.
- 15.344-3.263.—Doña Luisa Fernández Bastida.
- 15.345-3.265.—Doña Filomena Gallán Casero.
- 15.346-3.267.—Doña Lucía Hernández Angulo.
- 15.347-3.269.—Doña Luisa Güemes y Güemes.
- 15.348-3.270.—Doña Benita Calrerizo Pérez.
- 15.349-3.271.—Doña Margarita del Río González.
- 15.350-3.272.—Doña Beatriz Pardo García.
- 15.351-3.273.—Doña Angela Martínez Lozano.
- 15.352-3.273 bis provisional.—Doña Perfecta Villegas Nárgenes.
- 15.353-3.275.—Doña Juana Iglesias Hernández.
- 15.354-3.278.—Doña Magdalena Fernández Aparicio.
- 15.355-3.279.—Doña Elisa Santos Menéndez.
- 15.356-3.280.—Doña Carmen García González.
- 15.357-3.282.—Doña Virginia Encarnación Gambín y Martín.
- 15.358-3.283.—Doña Plácida González Alvarez.
- 15.359-3.284.—Doña Edelma de las Heras Hernández.
- 15.360-3.285.—Doña Nicasia Lengomín López.
- 15.361-3.286.—Doña Ana Mercant Pirelló.
- 15.362-3.292.—Doña Casilda Aurelia Calzada Quintana.
- 15.363-3.293.—Doña Concepción Pérez Rico.
- 15.364-3.294.—Doña Felisa Cano y González.
- 15.365-3.295.—Doña Isabel Patiño Castro.
- 15.366-3.296.—Doña Emiliana Alonso Huerta.
- 15.367-3.298.—Doña Teresa Fraile González.
- 15.368-3.299.—Doña Patrocinio Ruiz Checa.
- 15.369-3.300.—Doña Magdalena Cardona Belau.
- 15.370-3.301.—Doña Benita Menéndez Suárez.
- 15.371-3.304.—Doña Purificación Rodríguez Martín.
- 15.372-3.305.—Doña Concepción Pardo Duarte.
- 15.373-3.310.—Doña Amalia García Ayala.
- 15.374-3.311.—Doña Eugenia Lander Izcue.
- 15.375-3.312.—Doña Carmen Vicente Licea.
- 15.376-3.315.—Doña María del Carmen Montero López.
- 15.377-3.319.—Doña Felisa Garrote Olmedo.
- 15.378-3.320.—Doña Carmen Rodríguez y Sánchez.
- 15.379-3.322.—Doña Inés Rodríguez Calvo.
- 15.380-3.324.—Doña Remedios Heras Vélez.
- 15.381-3.325.—Doña Victorina Martínez Blanco.
- 15.382-3.327.—Doña Francisca Manuela Arias Calleja.
- 15.383-3.328.—Doña Sara Soto Pombar.
- 15.384-3.329.—Doña María Luisa Mallo López.
- 15.385-3.331.—Doña Carmen Guerra Santolalla.
- 15.386-3.335.—Doña María Angustias Pérez González.
- 15.387-3.336.—Doña Dolores A. Francisco Alvarez.
- 15.388-3.339.—Doña Marta Hernández Martín.
- 15.389-3.340.—Doña Armanda Magaña Hernández.
- 15.390-3.341.—Doña Dolores Varela González.
- 15.391-3.348.—Doña Enriqueta Casanova Llorente.
- 15.392-3.349.—Doña Casilda Marina Mambona.
- 15.393-3.351.—Doña Leonor Palactú y Quella.
- 15.394-3.352.—Doña Rosalina Ursula Llach.
- 15.395-3.353.—Doña Juana María Sanz.
- 15.396-3.355.—Doña María Francisca Gomis Bardisa.
- 15.397-3.355 bis provisional.—Doña Ester Pérez Puertas.
- 15.398-3.357.—Doña Magdalena Sanchis Puig.
- 15.399-3.360.—Doña Prudencia Santoriz Pacheco.
- 15.400-3.362.—Doña María de los Dolores Bouza Trillo.
- 15.401-3.368.—Doña Gregoria Ortega Cansado.
- 15.402-3.369.—Doña Joaquina López Catena.
- 15.403-3.370.—Doña Juliana Peña Tercedor.
- 15.404-3.371.—Doña Consuelo Ponz Castillo.
- 15.405-3.372.—Doña Consolación López Gil.
- 15.406-3.373.—Doña Demetria Martínez de Hojas.

15.407-3.375. — Doña Josefa María Llorca Such.
 15.408-3.376.—Doña María Asunción Torres Arnau.
 15.409-3.377. — Doña María Teresa Joval Tomás.
 15.410-3.378.—Doña Elvira Castarlenas Ricart.
 15.411-3.379.—Doña Rosalía Fernández Cabero.
 15.412-3.380. — Doña María Paula Guerra Díaz.
 15.413-3.381.—Doña María Antonia Magdalena Ibáñez Paricio.
 15.414-3.382.—Doña Silveria Rubio González.
 15.415-3.383. — Doña Purificación Sánchez García.
 15.416-3.384.—Doña Adelina Guimera Muñoz.
 15.417-3.386.—Doña Isabel Esteban Nieto.
 15.418-3.387.—Doña Emilia Rubiales Peñalva.
 15.419-3.390.—Doña Isabel Martínez Herranz.
 15.420-3.391.—Doña Benigna González Alvarez.
 15.421-3.394.—Doña Jesusa Capdevila Sánchez.
 15.422-3.395.—Doña Emilia Fernández y Naves.
 15.423-3.397.—Doña Prudencia Enriquez Escuredo.
 15.424-3.398.—Doña María Dolores Laborre Naya.
 15.425-3.399.—Doña Magdalena Sastre Tous.
 15.426-3.400.—Doña Petra Bermejo Fernández.
 15.427-3.401.—Doña Magdalena Farré Pujol.
 15.428-3.405. — Doña Alejandrina Mañanes de la Iglesia.
 15.429-3.406. — Doña Catalina Sánchez Flores.
 15.430-3.408.—Doña Genoveva Bengoa Saucá.
 15.431-3.409. — Doña María de las Mercedes Ruiz Ochoa.
 15.432-3.412.—Doña Lorenza Zorrilla García.
 15.433-3.413. — Doña Dorotea Palomo Monfil.
 15.434-3.415.—Doña Nicolasa Garralaga Garralaga.
 15.435-3.419. — Doña Irene Arregui Goñi.
 15.436-3.420.—Doña Julia Goñi Rivero.
 15.437-3.424.—Doña Magdalena Sisteré Miaruan.
 15.438-3.425. — Doña Mercedes Vials Paillerola.
 15.439-3.426.—Doña María Larroche Rivarés.
 15.440-3.427.—Doña Consuelo Maza Hernández.
 15.441-3.428. — Doña Saturnina Pablo Pablo.
 15.442-3.430. — Doña Estanislá Taboada Bautista.
 15.443-3.431.—Doña Antonia Felisa Góngora Alcalde.
 15.444-3.432.—Doña Fermina Negro Monterde.
 15.445-3.433.—Doña Fiedesvinda Vilalain Casado.
 15.446-3.434. — Doña María de los Dolores Onetti Fernández.
 15.447-3.436. — Doña María Piedad Pedrosa Pleguezuelo.
 15.448-3.437.—Doña Fructuosa Tarrero Polo.

15.449-3.438. — Doña Casimira Vicenta Collantes Rivero.
 15.450-3.439.—Doña Emilia Gómez Cuesta.
 15.451-3.441.—Doña María Salomé Moreno Morán.
 15.452-3.442.—Doña María Payá Berniell.
 15.453-3.443.—Doña Dolores Montero de Espinosa y Caccio.
 15.454-3.444.—Doña Juana Serrano Arrojo.
 15.455-3.446.—Doña Celestina Iglesias Blanco.
 15.456-3.447.—Doña Ester Pinto de Juana.
 15.457-3.450.—Doña Teresa Moro García.
 15.458-3.452.—Doña Ana Fernández García.
 15.459-3.453.—Doña María Dolores Macías González.
 15.460-3.454.—Doña María de las Mercedes Cuervo Alvarez.
 15.461-3.456 bis provisional.—Doña Marina Martínez Hernando.
 15.462-3.459.—Doña Carmen Palau Ros.
 15.463-3.460.—Doña María García Aragón.
 15.464-3.461.—Doña Aurea Cabré Nogué.
 15.465-3.462.—Doña Manuela Pérez Elorriaga.
 15.466-3.463.—Doña Concepción Soldevila Manganell.
 15.467-3.464.—Doña Luisa Cueva Blasco.
 15.468-3.466.—Doña María García Valles.
 15.469-3.467 bis provisional.—Doña Zoila de la Sierra y Puig.
 15.470-3.469.—Doña Vicenta Collado Bernandéz.
 15.471-3.470.—Doña Anselma Visitación Calvo Borreguero.
 15.472-3.473.—Doña Rafaela Mateo Moreno.
 15.473-3.474.—Doña Mercedes Orosni Obiols.
 15.474-3.476.—Doña Fe T. Galán Sancho.
 15.475-3.477.—Doña Adelaida Pegullá Fusté.
 15.476-3.478.—Doña Leonor Otero Coira.
 15.477-3.481.—Doña Carmen Sánchez Ortiz.
 15.478-3.483.—Doña María de Jesús Romero y Romero.
 15.479-3.484.—Doña Ana Guzmán Mir.
 15.480-3.485 bis provisional.—Doña Sabina Galar Larumbe.
 15.481-3.486.—Doña Purificación Bravo Voves.
 15.482-3.487.—Doña Aurora Vallines Garrido.
 15.483-3.489.—Doña María del Pilar Rebollo Lanao.
 15.484-3.491.—Doña Ana Aragón Vllaplana.
 15.485-3.492.—Doña Encarnación González Bardón.
 15.486-3.493.—Doña Patrocinio Castañera Plasencia.
 15.487-3.494.—Doña Esperanza de los A. Unión Carmona.
 15.488-3.495.—Doña Carmen Gutiérrez Bellido.
 15.489-3.496.—Doña Leoncia Arribas López.
 15.490-3.497.—Doña María de los Angeles Barbosa Rodríguez.
 15.491-3.498.—Doña María de la Concha Barrigós y Barrigón.

15.492-3.500.—Doña Segunda Gracia Beltrán.
 15.493-3.502 bis provisional.—Doña Elisa Manuela Iglesias Romero.
 15.494-3.503.—Doña Dionisia Noguerol Gutiérrez.
 15.495-3.504.—Doña María de los Dolores Ramirez y Laheria.
 15.496-3.505.—Doña María del Consuelo Diaz Carretero.
 15.497-3.506.—Doña Sara Noriega de la Villa.
 15.498-3.507.—Doña Emiliana Portero Sáez.
 15.499-3.507 bis provisional.—Doña Josefa Mallo Mallo.
 15.500-3.509.—Doña Marcelina García Ramón.
 15.501-3.510.—Doña María Tomasa Escabias Marchal.
 15.502-3.511.—Doña Felipa Soto Gallardo.
 15.503-3.515.—Doña Juliana Zurita Burballa.
 15.504-3.516.—Doña María de las Mercedes García Azcano.
 15.505-3.517.—Doña Encarnación del Rincón y Oliva.
 15.506-3.518.—Doña Hermela Inaraja Gutiérrez.
 15.507-3.520.—Doña Matilde del Cura García.
 15.508-3.521.—Doña Clotilde Estévez Boulosa.
 15.509-3.522.—Doña Rosario Guillén Guillamón.
 15.510-3.523.—Doña Agustina García Núñez.
 15.511-3.526.—Doña María de los Dolores Pueo y Costa.
 15.512-3.527.—Doña María de las Mercedes Fuentes Loriente.
 15.513-3.529. — Doña Carmen Serra Bonet.
 15.514-3.530.—Doña Norberta Herro Fraguas.
 15.515-3.533. — Doña Rosa M. Castellanos Escudero.
 15.516-3.535.—Doña Juliana Izquierdo Roderó.
 15.517-3.538.—Doña Fermina María Alonso Martínez.
 15.518-3.540.—Doña María de los Dolores Castejón González.
 15.519-3.541.—Doña María Asunción Alvarez Rodríguez.
 15.520-3.544. — Doña Asunción Domínguez Pérez.
 15.521-3.545.—Doña Teresa Vila Catalá.
 15.522-3.547. — Doña Manuela Royo Zalabaró.
 15.523-3.548. — Doña Faustina Alvarez Rubio.
 15.524-3.549.—Doña Teresa Vara Alvarez.
 15.525-3.550.—Doña Trinidad Martín Bravo.
 15.526-3.552.—Doña Asunción Blanco Pardo.
 15.527-3.552 bis provisional.—Doña Filomena Sánchez Bados.
 15.528-3.553.—Doña Salvadora Juan Hernández.
 15.529-3.554.—Doña María Asunción Florente Muro.
 15.530-3.555.—Doña Angelina Moneeris Climent.
 15.531-3.559. — Doña Lucía Gallego Arroyo.
 15.532-3.560.—Doña María Josefa Galindo Monterde.
 15.533-3.561.—Doña Teodora de Medina Barcenilla.

- 15.534-3.562.—Doña Adelina Aliende del Cuelo.
 15.535-3.563.—Doña Oliva Hernández Martínez.
 15.536-3.564.—Doña Jesusa Balboa López.
 15.537-3.565.—Doña Aurelia Plaza Barcenilla.
 15.538-3.566.—Doña María del Pilar Díaz Gómez.
 15.539-3.568.—Doña Jesusa Pacheco Terán.
 15.540-3.569.—Doña Eloísa Serrano Escudero.
 15.541-3.574.—Doña Isabel Suárez Cienfuegos.
 15.542-3.576.—Doña María del Socorro Moraleda Escobar.
 15.543-3.577.—Doña Lucía Díaz Cruces.
 15.544-3.578.—Doña Rafaela Sanmartín y Alfaro.
 15.545-3.579.—Doña María Roca Balcells.
 15.546-3.580.—Doña María Cristeta Fernández Crespo.
 15.547-3.582.—Doña Manuela Fernández Ruiz.
 15.548-3.584.—Doña Atanasia Huici Indurain.
 15.549-3.584 bis provisional.—Doña María Aguilera Alcaraz.
 15.550-3.585.—Doña María Abalos Lacambra.
 15.551-3.586.—Doña Victoria Senaris Rebollo.
 15.552-3.587.—Doña María Guijarro y Guijarro.
 15.553-3.588 bis provisional.—Doña Concordia del Moral y de la Varga.
 15.554-3.590.—Doña Josefa Ordín Sabater.
 15.555-3.595.—Doña María Pilar Esperanza Álvarez Vázquez.
 15.556-3.597.—Doña Juana Palmira Álvarez Díaz.
 15.557-3.599.—Doña Blanca Otero García.
 15.558-3.600.—Doña Elvira Sanelemente Sanelemente.
 15.559-3.602.—Doña Francisca de P. Gregori Benedito.
 15.560-3.603.—Doña Julia Asunción Álvarez Rodríguez.
 15.561-3.604.—Doña Agustina Ordóñez Sierra.
 15.562-3.605.—Doña María Tío Torres.
 15.563-3.606.—Doña María Socorro Llamazares y Valdesogo.
 15.564-3.608.—Doña Teodora Tovar y Tovar.
 15.565-3.609.—Doña Josefa Monserat Berenguer.
 15.566-3.610.—Doña Inocencia Maestro Díez.
 15.567-3.611.—Doña Juliana Rupérez Romero.
 15.568-3.613.—Doña Prudencia Gil Rupérez.
 15.569-3.614.—Doña Crescencia García y Martín.
 15.570-3.615.—Doña Rafaela Pardo Duarte.
 15.571-3.616.—Doña Piedad Salomé Fuertes Melcón.
 15.572-3.617.—Doña Remedios Casanovas Poch.
 15.573-3.618.—Doña Carmen Roig Badell.
 15.574-3.619.—Doña Ramona Sáiz Ortiz.
 15.575-3.621.—Doña Saturnina Arbeloa Larraya.
 15.576-3.622.—Doña Josefa Cristina Burguillo Galicia.
 15.577-3.622 bis provisional.—Doña Sira González Cid.
 15.578-3.625.—Doña Julia Alonso Revuelta.
 15.579-3.626.—Doña Irene Moneva Calvo.
 15.580-3.627 bis provisional.—Doña Teresa Godes Doménech.
 15.581-3.628.—Doña Joaquina García de la Fuente.
 15.582-3.629.—Doña María Veneranda Grela Echevarría.
 15.583-3.632.—Doña Basilisa Enriqueta Moreno Gutiérrez.
 15.584-3.633.—Doña Isabel Gil González.
 15.585-3.634.—Doña María Gracia Rochera Cantavella.
 15.586-3.638.—Doña Elena del Romero.
 15.587-3.639.—Doña Josefa Lázaro López.
 15.588-3.641.—Doña Salustiana Ludivina Domínguez Herrador.
 15.589-3.642.—Doña Angeles Lucía Gonzalo González.
 15.590-3.643.—Doña Leonor García Luquin.
 15.591-3.644.—Doña Desideria Sánchez Prieto.
 15.592-3.645.—Doña María Josefa Rubio López.
 15.593-3.646.—Doña Josefa Solís Jiménez.
 15.594-3.647.—Doña Teófila Paredes Llorente.
 15.595-3.694.—Doña Felicidad Castejón Denche.
 15.596-3.650.—Doña Agueda Guillermo Orés.
 15.597-3.651.—Doña Dorotea Calvo Hernández.
 15.598-3.653.—Doña María Dolores Sales Puchal.
 15.599-3.654.—Doña Francisca Calvo Claver.
 15.600-3.655.—Doña Inés Marimón Boleda.
 15.601-3.657.—Doña Felisa Mínguez Jiménez.
 15.602-3.659.—Doña Valeriana Villalba Mata.
 15.603-3.661.—Doña Angela Sáinz González.
 15.604-3.662.—Doña María Dolores Diéguez Bernádez.
 15.605-3.664.—Doña Tomasa Galiana Galiana.
 15.606-3.667.—Doña Juana López Expósito.
 15.607-3.668.—Doña María del Carmen Alguacil Burgos.
 15.608-3.669.—Doña Carmen Romeu Torras.
 15.609-3.670.—Doña Josefina Sanz Miquel.
 15.610-3.671.—Doña Luisa Agueda Menéndez.
 15.611-3.673.—Doña María Sarniego y Araico.
 15.612-3.674.—Doña Filomena González Vifurela.
 15.613-3.677.—Doña Julia Cubeiro Ruano.
 15.614-3.677 bis provisional.—Doña Remedios Díaz y Díaz.
 15.615-3.678.—Doña Patrocínio Blanco Portero.
 15.616-3.679.—Doña Inés Anuera Sans.
 15.617-3.680.—Doña Matilde Prats Nadal.
 15.618-3.682.—Doña María de la Concepción Camacho.
 15.619-3.684.—Doña Rosa Jaramillo Rodríguez.
 15.620-3.686.—Doña Mercedes Ruiz Parada.
 15.621-3.691.—Doña María Olaechea Eraso.
 15.622-3.692 bis provisional.—Doña Manuela Teresa León y García.
 15.623-3.693.—Doña Josefa Sáinz Arce.
 15.624-3.694.—Doña María Magdalena Mestre Pujol.
 15.625-3.697.—Doña Caridad Carpintero Rodríguez.
 15.626-3.698.—Doña Clara Emilia Navarro y González.
 15.627-3.701.—Doña María del Pilar García Martín.
 15.628-3.702.—Doña Felipa Gutiérrez y Gutiérrez.
 15.629-3.706.—Doña Josefa Menckis Subirá.
 15.630-3.707.—Doña María Castel Capdevila.
 15.631-3.708.—Doña Judit Muñoz Arans.
 15.632-3.709.—Doña Julia Bravo Martínez.
 15.633-3.710.—Doña Benedicta González Martín.
 15.634-3.712.—Doña María Magdalena del Valle Arsuello.
 15.635-3.713.—Doña María de la Concepción Adell Royo.
 15.636-3.714.—Doña Josefa Ferreiro Carballido.
 15.637-3.715.—Doña Jacoba Cantalapedra Carrión.
 15.638-3.715 bis pr.—Doña Guadalupe Polvorosa Fraile.
 15.639-3.718.—Doña Aurelia Sangeñis Golch.
 15.640-3.720.—Doña María Gracia Guerrero Añón.
 15.641-3.721 bis pr.—Doña Gregoria Estrada Torre.
 15.642-3.722.—Doña Jesusa Díez y Díez.
 15.643-3.723.—Doña Rogelia Botas Alonso.
 15.644-3.725.—Doña Agueda López Fernández.
 15.645-3.726 bis pr.—Doña Salustiana Gutiérrez Otero.
 15.646-3.729.—Doña María de los Dolores Verdú Nicoláu.
 15.647-3.730.—Doña Trinidad Blanco Merino.
 15.648-3.731.—Doña Felisa Lerma Esteban.
 15.649-3.736.—Doña Aurina Álvarez García.
 15.650-3.737.—Doña Vicenta Roca Sales.
 15.651-3.738.—Doña Fernanda Jacoba García.
 15.652-3.740.—Doña Joaquina Biosques Angulo.
 15.653-3.741.—Doña Virtudes González Noriega.
 15.654-3.742.—Doña Josefa Castilla Miguel.
 15.655-3.743.—Doña María Dolores Puig Puig.
 15.656-3.744.—Doña Irene Ferreruela Tello.
 15.657-3.745.—Doña Soledad López Moreno.
 15.658-3.746.—Doña Venancia Manuela Infante Liso.
 15.659-3.748.—Doña María Natividad Domínguez de la Fuente.

15.660-3.749.—Doña Rosario Clausell García.
 15.661-3.750.—Doña Josefa Sanán Marín.
 15.662-3.751.—Doña Carmen Guer-vós Cantano.
 15.663-3.752.—Doña Bernarda Diez-García Rivas.
 15.664-3.754.—Doña Teresa Zamora y Gómez.
 15.665-3.755.—Doña Leandra Canseco Iglesias.
 15.666-3.758.—Doña María de la Esperanza Redondo Novot.
 15.667-3.759.—Doña Bárbara Bonifacia Martín Chaparro.
 15.668-3.760.—Doña María Jesús Gallego Martín-Pérez.
 15.669-3.761.—Doña Inés López Angulo.
 15.670-3.762.—Doña Luisa Cadifiarnos Fernández.
 15.671-3.762 bis pr.—Doña María del Pilar Roca Gandillón.
 15.672-3.763.—Doña María del Carmen Alvarez Pérez.
 15.673-3.764.—Doña Josefa Martínez Rodríguez.
 15.674-3.766.—Doña Ramona Corona Saurina.
 15.675-3.767.—Doña Dolores Morláns Piñal.
 15.676-3.768.—Doña Prudencia Pérez Rodríguez.
 15.677-3.769.—Doña Julita Malón Sanz.
 15.678-3.770.—Doña Marina Lines Abal.
 15.679-3.771.—Doña Eulalia Clavero Hernández.
 15.680-3.772.—Doña Rita Ibáñez Loras.
 15.681-3.771.—Doña Joaquina Martínez Gadea.
 15.682-3.776.—Doña María de la Concepción Lara Santiago.
 15.683-3.777.—Doña María del Pilar Carrascal Ayuso.
 15.684-3.778.—Doña María Angel López Zorrilla.
 15.685-3.779.—Doña Rosa Sorribas Franco.
 15.686-3.780.—Doña Herminia García España.
 15.687-3.782.—Doña Josefina Vicente Vicente.
 15.688-3.783.—Doña María Concepción Osuna y Antas.
 15.689-3.785.—Doña María Natividad Merino Argüeso.
 15.690-3.786.—Doña Ana Martínez Zafra.
 15.691-3.787.—Doña Nicasia Sanz Andueza.
 15.692-3.789.—Doña María de los Dolores Bajo y Tío.
 15.693-3.790.—Doña Benigna Suárez González.
 15.694-3.791.—Doña Encarnación Gutiérrez Lucio.
 15.695-3.792.—Doña María Gabarre Alastrué.
 15.696-3.793.—Doña Petra Dégano Navarro.
 15.697-3.795.—Doña Manuela García Sánchez.
 15.698-3.797.—Doña Consuelo Iñiguez Lucio.
 15.699-3.798.—Doña Felisa Carrera Morán.
 15.700-3.799.—Doña Ladislao N. Jiménez Pulido.
 15.701-3.800.—Doña Francisca Ortega Tamayo.

15.702-3.801 bis provisional.—Doña Sebastiana Moso Belza.
 15.703-3.804.—Doña Ana Núñez de la Rosa.
 15.704-3.806.—Doña Primitiva García García.
 15.705-3.807.—Doña Raimunda Pedret Cabré.
 15.706-3.809.—Doña Carmen Colomer Pradells.
 15.707-3.811.—Doña Lucía Juaraja Gutiérrez.
 15.708-3.812.—Doña María Serrano Serrano.
 15.709-3.813.—Doña Guadalupe Rodríguez Casado.
 15.710-3.816.—Doña María González Martínez.
 15.711-3.817.—Doña Serafina Montolio Canales.
 15.712-3.818.—Doña Margarita Rivera Prieto.
 15.713-3.819.—Doña Sofía Muñoz Ruiz.
 15.714-3.820.—Doña Anunciación Cuezo Sadornil.
 15.715-3.822.—Doña Teotista Gago Teresa.
 15.716-3.823 bis provisional.—Doña María Recuerda Jiménez.
 15.717-3.825.—Doña María Comas Vilardeñell.
 15.718-3.826.—Doña María Fernández y Fernández.
 15.719-3.827.—Doña Dolores Viñas.
 15.720-3.832.—Doña Rosa Fernández Feriza.
 15.721-3.833.—Doña María Román y Zorita.
 15.722-3.834.—Doña María Alvarez Méndez.
 15.723-3.835.—Doña Irene García González.
 15.724-3.837.—Doña Expiración Romero Estévez.
 15.725-3.839.—Doña Feliciano García Fernández.
 15.726-3.840.—Doña Concepción García del Castillo.
 15.727-3.842.—Doña Emilia de Flores Sagrario.
 15.728-3.843.—Doña Petra María de la Concepción Martín Osorio.
 15.729-3.845.—Doña Felicita Izquierdo Bores.
 15.730-3.848.—Doña María Engracia Abad Salcedo.
 15.731-3.849.—Doña Eladia Martínez Díez.
 15.732-3.850.—Doña Concepción Rey Escribá.
 15.733-3.851.—Doña Josefa Pia Sabaté Trepát.
 15.734-3.853.—Doña Josefa García y Ferrero.
 15.735-3.854.—Doña Modesta Patricia García Fernández.
 15.736-3.855.—Doña Teresa Surroca Capuz.
 15.737-3.857.—Doña Elvira Fernández Macía.
 15.738-3.859.—Doña Josefa Molinas Moré.
 15.739-3.860.—Doña Sofía Medrano Prieto.
 15.740-3.862.—Doña Vicenta Caballero Lacarta.
 15.741-3.866.—Doña Silveria Martín y Martín.
 15.742-3.867.—Doña María Adellas y Gasca.
 15.743-3.868.—Doña Eustoquia Donis González.
 15.744-3.869.—Doña Casilda Sendón Cardama.

15.745-3.871.—Doña María Encarnación García y Vázquez.
 15.746-3.875.—Doña Dominga Gil Domingo.
 15.747-3.877.—Doña Lucía F. Garcés y Calvo.
 15.748-3.878.—Doña Adclaida Jové Palomes.
 15.749-3.880.—Doña Marcela Martín Navarro.
 15.750-3.881.—Doña Evarista Ascensión Navarro Lorenzo.
 15.751-3.882.—Doña María Mercedes Soriano Palomo.
 15.752-3.884 bis provisional.—Doña Andrea Rodríguez Viñuela.
 15.753-3.885.—Doña Matías de Miguel e Hijes.
 15.754-3.886.—Doña María de la Fuente López.
 15.755-3.887.—Doña María de los Milagros Nieto Miguélez.
 15.756-3.889.—Doña Piedad Navales Gómez.
 15.757-3.891.—Doña Aurora Latorre Uribe.
 15.758-3.892.—Doña Clotilde Alonso Agüero.
 15.759-3.893.—Doña Natividad Martín Banda.
 15.760-3.894.—Doña Josefa Martínez Charro.
 15.761-3.895.—Doña Martina Mingui-lón Candau.
 15.762-3.896.—Doña Cándida Suárez Posada.
 15.763-3.897.—Doña Catalina Andueza Gironés.
 15.764-3.898 bis provisional.—Doña Francisca Portolá Jaquet.
 15.765-3.899.—Doña Segunda San-juan Arranz.
 15.766-3.899 bis provisional.—Doña Francisca Macías Blanco.
 15.767-3.900.—Doña Leocricia del Ho-yo Amblar.
 15.768-3.902.—Doña Donatila López Conejo.
 15.769-3.904.—Doña María Dolores Rabanaque Rabanaque.
 15.770-3.905.—Doña Ramona García García.
 15.771-3.907.—Doña Carmen A. Gómez Lafuente.
 15.772-3.908.—Doña Columba M. Col-lados Ramo.
 15.773-3.910.—Doña María del Rosar-io Santero de Paz.
 15.774-3.911.—Doña María Manuela Espino Radicio.
 15.775-3.912.—Doña Ceferina Castro Martínez.
 15.776-3.914 bis provisional.—Doña Sofía Redondo Clusa.
 15.777-3.915.—Doña Angela Galar López.
 15.778-3.916.—Doña Josefa Palazón Banegas.
 15.779-3.917.—Doña María del Carmen Galbán Escribano.
 15.780-3.919.—Doña Irene García Andrés.
 15.781-3.921.—Doña María de la Glo-ria Calvo-Rubio y Fernández de Zen-drera.
 15.782-3.922.—Doña Celina Cajén Lu-viza.
 15.783-3.924.—Doña Laura Alvarez Novás.
 15.784-3.926.—Doña Petra de Mata Díez.
 15.785-3.927.—Doña Rosalía Aguadé Soler.
 15.786-3.929.—Doña Elia Araceli González Sánchez.

- 15.787-3.930.—Doña María Josefa García Miño.
 15.788-3.931.—Doña Julia Rivero Sánchez.
 15.789-3.933.—Doña Eulalia Vicente Cervera.
 15.790-3.934.—Doña Carmen Córdoba López.
 15.791-3.938.—Doña Julia Lorenzana Redondo.
 15.792-3.940.—Doña Margarita Soto Pombar.
 15.793-3.941.—Doña Juliana del Barrio Martínez.
 15.794-3.943.—Doña Gemelina Martínez Antón.
 15.795-3.944.—Doña Genoveva Calleja y García.
 15.796-3.946.—Doña María Nieves Caballero García.
 15.797-3.947.—Doña Gregoria Segura y Sáenz.
 15.798-3.951.—Doña Felicidad González Solares.
 15.799-3.952.—Doña María Dolores Martínez Brieva.
 15.800-3.954.—Doña Calomé Prado Escanciano.
 15.801-3.956.—Doña Fermína Lagarón Jórneas.
 15.802-3.957.—Doña Camila Fernández de Sanmamed Vidal.
 15.803-3.959.—Doña Isabel Vicioso Ruiz.
 15.804-3.960.—Doña Sofía Tejedor Peña.
 15.805-3.961.—Doña María Rosario Rodrigo Poza.
 15.806-3.962.—Doña Esperanza Puente Calzado.
 15.807-3.963.—Doña Concepción Isera Carré.
 15.808-3.967.—Doña María Purificación Fabregat Carbo.
 15.809-3.971.—Doña Amelia Aragonés Foz.
 15.810-3.973.—Doña Carolina Lorenzo San Román.
 15.811-3.974.—Doña Gloria Villar Landeira.
 15.812-3.976.—Doña Presentación Lucio Pérez.
 15.813-3.977.—Doña María del Carmen Novoa Pérez.
 15.814-3.978.—Doña Anastasia Núñez González.
 15.815-3.979.—Doña Josefa Prieto Carro.
 15.816-3.931.—Doña Amparo Toro Tellechea.
 15.817-3.982.—Doña Felisa Conejero Sánchez.
 15.818-3.983.—Doña María del Carmen Feijóo Martínez-Monge.
 15.819-3.985.—Doña Dolores Calvo Castelnón.
 15.820-3.986.—Doña Pilar Sedano Ugarte.
 15.821-3.989.—Doña María Luz Domínguez Búa.
 15.822-3.990.—Doña Narcisa Serra Ariet.
 15.823-3.991 bis provisional.—Doña Pilar Oliva y Peña.
 15.824-3.992.—Doña Josefa Díez Pérez.
 15.825-3.994.—Doña María Felisa Albalá Martín.
 15.826-3.995.—Doña María Casas López.
 15.827-3.996.—Doña Rosa Martín Sánchez.
 15.828-3.997.—Doña María de las Mercedes Rodríguez Herráiz.
- 15.829-3.998.—Doña Consuelo Solsona Blanco.
 15.830-3.999.—Doña Pilar Soria Hurtado.
 15.831-4.000.—Doña Genoveva Simó Meliá.
 15.832-4.002.—Doña Candualda Gómez López.
 15.833-4.003.—Doña Clotilde Blanco Casanova.
 15.834-4.004.—Doña María Cerdaña Torres.
 15.835-4.005.—Doña Jacoba Zalba Mendivil.
 15.836-4.006.—Doña Amparo Pérez Alejandro.
 15.837-4.007.—Doña Manuela Meseguer.
 15.838-4.008.—Doña María Oto Gauteu.
 15.839-4.009.—Doña María del Olvido Serrano del Campo.
 15.840-4.011.—Doña Librada Lage Leal.
 15.841-4.013.—Doña Adela Rodríguez Caso.
 15.842-4.014.—Doña María Guadalupe Rodríguez Medina.
 15.843-4.016.—Doña Antonia Sánchez y Sánchez.
 15.844-4.018.—Doña María Rosa Gil Elanes.
 15.845-4.019.—Doña Inés Moya Fuentes.
 15.846-4.020.—Doña Rufina Amatriain Primo.
 15.847-4.022.—Doña Antonina Casado Marcos.
 15.848-4.023.—Doña María Josefa González y González.
 15.849-4.024.—Doña María de Setefilla Dommarco León.
 15.850-4.027.—Doña Felisa Gómez y Pelayo.
 15.851-4.028.—Doña Manuela Cabezas Carro.
 15.852-4.029.—Doña María de la Paz Giménez Núñez.
 15.853-4.030.—Doña Adelaida Fernández García.
 15.854-4.031.—Doña Fructuosa Trapote Criado.
 15.855-4.032.—Doña Froilana Crespo Rey.
 15.856-4.034.—Doña Carmen Rodríguez y López de Castro.
 15.857-4.035.—Doña Remedios Ortega Sánchez.
 15.858-4.037.—Doña Amalia Cuevas y Victorero.
 15.859-4.039.—Doña Cayetana Carmen García Esteban.
 15.860-4.040.—Doña María Consuelo Vázquez Morán.
 15.861-4.042.—Doña Amparo González Conde.
 15.862-4.044.—Doña Elena Millán Mayoral.
 15.863-4.046.—Doña María Guadalupe López Blanco.
 15.864-4.047.—Doña Dolores Burguete Balué.
 15.865-4.049.—Doña María Benigna Vázquez Sola.
 15.866-4.050.—Doña Teresa Seró Navas.
 15.867-4.051.—Doña Elena Trinidad Gómez Hidalgo.
 15.868-4.052.—Doña Teresa Lacueva Gresa.
 15.869-4.053.—Doña María A. Ibáñez Castillo.
 15.870-4.054.—Doña Saturnina Fuentes Garijo.
- 15.871-4.057.—Doña Paulina López Menéndez.
 15.872-4.058.—Doña Dolores Tudela y Campoy.
 15.873-4.060.—Doña María de la Asunción Roldán Dueñas.
 15.874-4.061.—Doña Cristina Arribas Cabrero.
 15.875-4.061 bis provisional.—Doña Nieves Colomer Richant.
 15.876-4.062.—Doña Felipa Escudero Martínez.
 15.877-4.063.—Doña Dionisia Martínez Martínez.
 15.878-4.065.—Doña María Fuertes del Río.
 15.879-4.067.—Doña Purificación Vardillo Noya.
 15.880-4.071.—Doña Teresa Fernández Aiba.
 15.881-4.072.—Doña Francisca García Domingo.
 15.882-4.073.—Doña María Vicenta Díaz y Villa.
 15.883-4.076.—Doña Gamersinda Lizaso Lizárraga.
 15.884-4.077.—Doña Catalina Farré Orts.
 15.885-4.078.—Doña Victorina Zurdo Sánchez.
 15.886-4.079.—Doña Ceferina Calvete Hernández.
 15.887-4.081.—Doña Carlota Ortíz Se-yarra.
 15.888-4.083 bis provisional.—Doña María del Carmen Martínez y Blasco.
 15.889-4.084.—Doña Joaquina Chélez Bernal.
 15.890-4.085 bis provisional.—Doña Francisca E. López Álvarez.
 15.891-4.089 bis provisional.—Doña Elvira Vaamonde Beltrán.
 15.892-4.090.—Doña Josefa Martínez Cuesta.
 15.893-4.091 bis provisional.—Doña Modesta de la Torre García.
 15.894-4.092.—Doña Segunda Calvo Marín.
 15.895-4.093.—Doña Agapia Barreso Alonso.
 15.896-4.094.—Doña Fernanda García González.
 15.897-4.095.—Doña María Dolores Álvarez Bardavio.
 15.898-4.097.—Doña Emilia Robador y Ortiz.
 15.899-4.098.—Doña Josefa Guarch Sánchez.
 15.900-4.100.—Doña Inés Gamuza Martínez.
 15.901-4.101.—Doña Justa Peraita y Peraita.
 15.902-4.103.—Doña Pilar Serrano Langarita.
 15.903-4.104.—Doña Florentina Escudero García.
 15.904-4.109.—Doña Leonor Martínez Sáez.
 15.905-4.110.—Doña María Valencia Cuervo.
 15.906-4.112.—Doña Aurea Bayo y González.
 15.907-4.114.—Doña Ludivina Suárez Miranda.
 15.908-4.118.—Doña Carolina Carmen Camiña Losada.
 15.909-4.119-1 provisional.—Doña Rosa Puig Nadal.
 15.910-4.119-2 provisional.—Doña Juliana Almudévar Salinas.
 15.911-4.121.—Doña Celestina Cardero Peraita.
 15.912-4.121 bis provisional.—Doña María Visitación García Nerviella.

- 15.913-4.122.—Doña Carmen Teixidó Corrales.
 15.914-4.123.—Doña Agripina Escobante Menéndez.
 15.915-4.124.—Doña Raquel Prendes Fernández.
 15.916-4.126.—Doña Margarita Presa Vega.
 15.917-4.127.—Doña María Eugenia Seoane Cortés.
 15.918-4.129.—Doña María del Conuelo Gutiérrez Alonso.
 15.919-4.132.—Doña Agustina Araujo Santos Julio.
 15.920-4.133-1 prov.—Doña Victoria Feijóo Santos.
 15.921-4.133 bis prov.—Doña Matilde Fernández García.
 15.922-4.133-2 prov.—Doña Flora Somaña Ballesteros.
 15.923-4.135.—Doña María Díaz Ordóñez.
 15.924-4.136.—Doña Antonia Ajamil y Caro.
 15.925-4.137.—Doña Luisa Elbo Moreno.
 15.926-4.138.—Doña Adela Llaser García.
 15.927-4.139.—Doña Efigenia Fernández Rivés.
 15.928-4.140.—Doña Rogelia Basanta Lamilla.
 15.929-4.141.—Doña Clementina García Carrascal.
 15.930-4.143.—Doña Aurea Hernández Salgado.
 15.931-4.144.—Doña Cejía Villanueva Martínez.
 15.932-4.145.—Doña Esther Díez Roig.
 15.933-4.146.—Doña María Matos Maderal.
 15.934-4.147.—Doña Claudina Ramón Badía.
 15.935-4.149.—Doña Melchora Sánchez Rodríguez.
 15.936-4.150.—Doña María Magdalena Briones Iruzubieta.
 15.937-4.152.—Doña Obdulia Pérez Yeltrero.
 15.938-4.153.—Doña Catalina García González.
 15.939-4.154.—Doña Felisa Barambio Reyes.
 15.940-4.155.—Doña Josefina Carro Losada.
 15.941-4.156.—Doña Herminia Gómez Ausín.
 15.942-4.157.—Doña Florinda Gutiérrez Corral.
 15.943-4.158.—Doña María del Carmen García Cano.
 15.944-4.160.—Doña Manuela Barberán Escorihuela.
 15.945-4.161.—Doña Felisa Roldán Argüeso.
 15.946-4.164.—Doña Alicia María Domingo y García.
 15.947-4.165.—Doña Julia Biezma de la Cruz.
 15.948-4.166.—Doña Victorina Saso Palacio.
 15.949-4.167.—Doña María Daría Lázaro Gómez.
 15.950-4.169.—Doña Resurrección Monteagudo Sahu.
 15.951-4.170 bis provisional.—Doña María Consolación González Suárez.
 15.952-4.172.—Doña Luisa García y Jiménez.
 15.953-4.173.—Doña Pilar Giménez Arruelvo.
 15.954-4.176.—Doña María Barranco Gracia.
 15.955-4.178 bis provisional.—Doña María Josefa González Delgado.
 15.956-4.179.—Doña Dolores Palacio Lozano.
 15.957-4.181.—Doña Victoria López Gómez.
 15.958-4.183.—Doña Obdulia Rodríguez Angulo.
 15.959-4.184.—Doña Emiliana López Brea y López Barrajon.
 15.960-4.185.—Doña Marciana Alejos Santiago.
 15.961-4.188.—Doña Dolores Morón Chernichero.
 15.962-4.192.—Doña María Elena García Ocaña.
 15.963-4.193.—Doña Amalia Rodríguez Egea.
 15.964-4.195.—Doña Encarnación Pavón Pizarro.
 15.965-4.196.—Doña Bárbara Camarillas Calvo.
 15.966-4.197.—Doña María de los Dolores Pozo y Gutiérrez.
 15.967-4.199.—Doña María Cuezal Suaña.
 15.968-4.203.—Doña Felicidad Llauro Burralló.
 15.969-4.204.—Doña Antonia Ferrero Valado.
 15.970-4.205.—Doña María Tébar y Fúster.
 15.971-4.206.—Doña María Presentación Velasco y Hortigüela.
 15.972-4.208.—Doña María del Carmen Muñios Muñios.
 15.973-4.212.—Doña Eloisa Guerrero Fernández.
 15.974-4.213.—Doña Herminia Rois Tafián.
 15.975-4.214.—Doña Carmen García Tarifa.
 15.976-4.217.—Doña Elvira Cervera Ferreres.
 15.977-4.219 bis provisional.—Doña Teodora de Castro García.
 15.978-4.220 bis provisional.—Doña Dolores Vilaseca Padrós.
 15.979-4.221.—Doña María del Carmen Martínez Trincado.
 15.980-4.222.—Doña Natividad Amor y Gómez.
 15.981-4.223.—Doña Clementina Rodríguez Merino.
 15.982-4.225.—Doña Honoría Paredes Llorente.
 15.983-4.226.—Doña Teresa Braulio Pons.
 15.984-4.227.—Doña Judit García Hortigüela.
 15.985-4.230.—Doña Adelina Domínguez Rodríguez.
 15.986-4.231.—Doña Aurora Clemente Cano.
 15.987-4.233.—Doña María del Pilar Yáñez Moreno.
 15.988-4.236.—Doña Francisca Parramón Tubau.
 15.989-4.238.—Doña Francisca Pardo Pelazas.
 15.990-4.240.—Doña María del Pilar Fonollosa y Masía.
 15.991-4.241.—Doña María de los Dolores Carlota Gil Alvarez.
 15.992-4.242.—Doña Generosa Reigosa.
 15.993-4.244.—Doña Felicidad Sevilla Díaz.
 15.994-4.245.—Doña Purificación Saura Saura.
 15.995-4.246.—Doña Claudina Baltanás Ramos.
 15.996-4.247.—Doña Elisa Santos de Ponga.
 15.997-4.248.—Doña Purificación García Dueñas.
 15.998-4.249.—Doña María de los Dolores Rius Barranco.
 15.999-4.250.—Doña Ana Pallarés Benimeli.
 16.000-4.251 bis prv.—Doña María Hortensia Rodríguez Alvarez.
 16.001-4.252.—Doña Margarita García Vingut.
 16.002-4.253.—Doña Dolores Mari-món Batalla.
 16.003-4.254.—Doña Silvia Vázquez Sala.
 16.004-4.256.—Doña Carmen Beatriz Molpeceres Rivera.
 16.005-4.257.—Doña Carmen Gordillo y Bravo.
 16.006-4.261.—Doña Teresa Pastor Alcón.
 16.007-4.262.—Doña Blasa Madroño Fernández.
 16.008-4.264.—Doña Salvadora Alvarez Rodríguez.
 16.009-4.266.—Doña Rosalía Montoliu Torán.
 16.010-4.269.—Doña Ascensión Martín Malmierca.
 16.011-4.271.—Doña Adela del Barrio Carnero.
 16.012-4.273.—Doña María de las Mercedes Mayo.
 16.013-4.275.—Doña María Ascensión Rubio y Rubio.
 16.014-4.276.—Doña Bernardina Cereceda Brangas.
 16.015-4.277.—Doña María Medrano Prieto.
 16.016-4.278.—Doña Lucía Fernández Fariza.
 16.017-4.281.—Doña Pilar Coto Sánchez.
 16.018-4.283.—Doña María Concepción Sanchidrián Mancebo.
 16.019-4.285.—Doña Manuela Díaz Sánchez.
 16.020-4.286.—Doña Peregrina Lorenzo Garrido.
 16.021-4.288.—Doña Miguela Ruz Estallo.
 16.022-4.290.—Doña María Soledad García Fernández.
 16.023-4.291.—Doña María de los Dolores Lamadrid Gutiérrez.
 16.024-4.292.—Doña Rufina Condado Díez.
 16.025-4.293.—Doña Baltasara Luelmo Fernández.
 16.026-4.297.—Doña Concepción Iglesias Martínez.
 16.027-4.298.—Doña Eloisa Pastor de Haro.
 16.028-4.299.—Doña Clara García Domínguez.
 16.029-4.301.—Doña Constanza Martín Lain.
 16.030-4.305.—Doña Josefa Codina Gual.
 16.031-4.308.—Doña Cipriana del Prado y Burgos.
 16.032-4.310.—Doña Julia Sáinz Alvarez.
 16.033-4.310 bis prv.—Doña Concepción Giol Noet.
 16.034-4.311.—Doña Claudina Domínguez Prieto.
 16.035-4.311 bis prv.—Doña Leandra Vidal Méndez.
 16.036-4.314.—Doña Juana Pérez Rodríguez.
 16.037-4.317.—Doña Dionisia Rodríguez García.
 16.038-4.318.—Doña Evelina Murie Rodríguez.

16.039-4.325.—Doña Josefa San Millán y López de Briñas.
 16.040-4.326.—Doña Recuerdo Bona Saura.
 16.041-4.329.—Doña Manuela León Ríos.
 16.042-4.330.—Doña Josefa Salgueiro Pereira.
 16.043-4.337.—Doña Felicisa Gómez García.
 16.044-4.338.—Doña María Mitjá Canadell.
 16.045-4.339.—Doña Florencia Luis Garande.
 16.046-4.340.—Doña Sofía Tomás Izquierdo.
 16.047-4.340 bis provisional.—Doña Carmen Narbona Fernández Cueto.
 16.048-4.342.—Doña Maximina Moré Moré.
 16.049-4.344.—Doña Adela Mascarell Blas.
 16.050-4.345.—Doña María Rosa Miño Orgebia.
 16.051-4.347.—Doña Celsa Gacio Prieto.
 16.052-4.350.—Doña Cipriana Tascón Carretero.
 16.053-4.351.—Doña Juana López Elizagaray.
 16.054-4.355.—Doña Catalina Gil Soriano.
 16.055-4.357.—Doña Teodora Pérez Gómez.
 16.056-4.361.—Doña Amalia de Gracia.
 16.057-4.364.—Doña L. Florinda de la Sierra y Puig.
 16.058-4.365.—Doña María Concepción Navarro Adán.
 16.059-4.366.—Doña Concepción Alebre Bernad.
 16.060-4.368.—Doña María Asunción Ruano Mediavilla.
 16.061-4.369.—Doña María Consolación Garrido González.
 16.062-4.370.—Doña Glafira Fernández Borlán.
 16.063-4.370 bis provisional.—Doña Josefa Nuño Beato.
 16.064-4.371.—Doña Sabina García y García.
 16.065-4.372.—Doña Leonor Fernández Duzán.
 16.066-4.373.—Doña María de los Desamparados Blanco.
 16.067-4.375.—Doña María Jesús Vidal Maestre.
 16.068-4.377.—Doña Filomena Hacha Medialo.
 16.069-4.379.—Doña Serafina Rodríguez Suárez.
 16.070-4.380.—Doña Valeriana Muñiz Fernández.
 16.071-4.381 bis provisional.—Doña Crescencia Hernández de Dios.
 16.072-4.383.—Doña Serafina Vázquez Morán.
 16.073-4.384.—Doña Sebastiana Pirá López.
 16.074-4.386 bis provisional.—Doña Agustina Herráiz Toscano.
 16.075-4.388.—Doña Francisca Rebullida Pedret.
 16.076-4.389.—Doña Isabel Millán Cruz.
 16.077-4.389-1 provisional.—Doña María Rosa Porto Gallego.
 16.078-4.389-2 prov.—Doña Emilia Gómez Melón.
 16.079-4.389-3 prov.—Doña Amparo Chorén y Sampayo.
 16.080-4.389-4 prov.—Doña Hortensia Riera González.

16.081-4.390.—Doña Adelina Arce y Arce.
 16.082-4.390-1 prov.—Doña Dolores Paredes Gallego.
 16.083-4.390-2 prov.—Doña Elvira Lago Búa.
 16.084-4.931.—Doña Lorenza Marcos Delgado.
 16.085-4.391 bis prov.—Doña Angelina Lioret y Llorca.
 16.086-4.392-1 prov.—Doña Florencia Gómez Pascual.
 16.087-4.392-2 prov.—Doña Rosa Rodríguez y González.
 16.088-4.392-3 prov.—Doña Modesta Bará Alvarez.
 16.089-4.392-4 prov.—Doña Juana Lorés Sopena.
 16.090, alta 1-1-1932.—Doña María Hernández Gutiérrez.
 16.091, alta 1-1-1932.—Doña Isabel Herrero y Martín.
 16.092, alta 1-1-1932.—Doña Manuela Folgueira Tella.
 16.093, alta 1-1-1932.—Doña Elisa Triol Escudero.
 16.094, alta 1-1-1932.—Doña Justina García Pascual.
 16.095, alta 1-1-1932.—Doña María del Rosario Hevia Gutiérrez.
 16.096, alta 2-1-1932.—Doña María de la Encarnación Verdeguer Alacreu.
 16.097, alta 2-1-1932.—Doña Leonor Troncoso Fernández.
 16.098, alta 4-1-1932.—Doña Encarnación Jiménez Candil.
 16.099, alta 4-1-1932.—Doña María Petra Polo Martín.
 16.100, alta 4-1-1932.—Doña Juana Escudero Marcos.
 16.101, alta 4-1-1932.—Doña Felicitas Ezquerro Pérez.
 16.102, alta 5-1-1932.—Doña Elvira Martínez Fernández.
 16.103, alta 7-1-1932.—Doña Angelia Ramos García.
 16.104, alta 8-1-1932.—Doña Teresa Bellver Franco.
 16.105, alta 8-1-1932.—Doña Valentina González Alvarez.
 16.106, alta 9-1-1932.—Doña María del Carmen Caballero Casuso.
 16.107, alta 9-1-1932.—Doña Francisca Gutiérrez González.
 16.108, alta 9-1-1932.—Doña Teresa Fillat Pinós.
 16.109, alta 9-1-1932.—Doña Elvira Núñez Carabias.
 16.110, alta 11-1-1932.—Doña Aurora Rodríguez Alonso.
 16.111, alta 11-1-1932.—Doña Francisca Rodríguez Ortiz.
 16.112, alta 13-1-1932.—Doña Guadalupe L. Cuesta Sánchez.
 16.113, alta 15-1-1932.—Doña Isabel Peribáñez Sánchez.
 16.114, alta 15-1-1932.—Doña María Concepción Fuentes Bernal.
 16.115, alta 16-1-1932.—Doña Josefa Ruiz Tavira.
 16.116, alta 17-1-1932.—Doña Celestina Martín Galindo.
 16.117, alta 18-1-1932.—Doña Purificación Salamanca Blesa.
 16.118, alta 19-1-1932.—Doña Petra M. Villanueva Goiburú.
 16.119, alta 21-1-1932.—Doña Petra Dorotea Martín Osorio.
 16.120, alta 21-1-1932.—Doña María Mercedes Sierra Miguel.
 16.121, alta 30-4-1932.—Doña Rosa Daza Alvarez.
 Madrid, 19 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Relación de los opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Sección de Archivos.

- Número 1.—D. Salvador Parga Pondal.
 2.—Doña Consuelo Gutiérrez del Arroyo y González.
 3.—Doña Concepción de Zulueta Cobrián.
 4.—Doña Consuelo Vaca González.
 5.—Doña Presentación Campos Pérez.
 6.—Doña Plácida Encarnación Tomás Polo.
 7.—D. Rufino Ortiz Fernández.
 8.—Doña María Luisa Fernández Noquera.
 9.—Doña Aurea Lóriz Casanova.
 10.—D. Francisco Abad Ríos.
 11.—D. Eladio de Lapresa Molina.
 12.—D. Domingo Fisac Clemente.
 13.—Doña Juliana Corral Salvador.
 14.—D. Juan de Rújula Vaca.
 15.—D. Rafael Lafora García.
 16.—Doña Juana Molina Fajardo.
 17.—Doña Angela de Castro Bravo.
 18.—Doña Paulina Junquera de Vega.
 19.—D. Eugenio Sarrablo Aguarales.
 20.—Doña María de la Concepción González-Hontoria y Allendesalazar.
 21.—Doña Amalia Sabater y Gómez de la Serna.
 22.—D. Jaime Caruana y Gómez de Barreda.
 23.—D. Andrés María Mateo y Martín.
 24.—Doña María Ana Pardo García.
 25.—Doña Carmen Caamaño Díaz.
 26.—Doña María Teresa Casares Sánchez.
 27.—D. Francisco del Valle Pérez.
 28.—Doña María Galvarriato García.
 29.—Doña Marina Marina Baena.
 30.—Doña Petra María Calzada Marzal.
 31.—Doña Olimpia Arocena Torres.
 32.—D. Ricardo Blasco Génova.
 33.—Doña Margarita Jiménez Lambea.
 34.—D. Justo Ramos de Andrés.
 35.—Doña Estrella Guajardo Morandeira.
 36.—D. Julio González González.
 37.—Doña María Encarnación Plans y Sanz de Bremond.
 38.—Doña Jenara Gil Sesé.
 39.—Doña Ramona Mercaderes Albero.
 40.—Doña Susana Sanz Vega.
 41.—Doña Esperanza Guera Sánchez.
 42.—D. Eduardo Codina Armengot.
 43.—Doña Angeles Díez Vicente.
 44.—Doña María de la Concepción Salazar Bermúdez.
 45.—D. Ricardo Apráiz Buesa.
 46.—Doña Juana Gómez Sánchez.
 47.—Doña María del Pilar Cortiles Calderón.
 48.—Doña Eusebia Luisa Gómez de las Heras.
 49.—Doña Amalia Prieto Cantero.
 50.—Doña Evelia Belloso Temprano.
 51.—Doña Carmen de Ortueta Martínez.
 52.—Doña María Luisa Gil Fernández de la Hilla.
 53.—Doña María Pardo Suárez.

Sección de Bibliotecas.

- Número 1.—D. Salvador Parga Pondal.
 2.—Doña Consuelo Vaca González.
 3.—D. Isidro Albert Berenguer.
 4.—Doña María del Carmen Nieto González.
 5.—Doña Florinda Otero Alvarez.
 6.—Doña Encarnación Corrales Gallego.
 7.—D. Antonio Rodríguez Rodríguez Moñino.
 8.—D. Juan de Rújula Vaca.
 9.—Doña Ana Antequera Azpiri.
 10.—Doña María Luz Alonso Blanco.
 11.—Doña Catalina Adela Palacio Gros.
 12.—Doña Elisa García Araes.
 13.—D. Martín Almagro Basch.
 14.—Doña María de la Concepción González-Hontoria Allendesalazar.
 15.—Doña Hortensia Lo Cascio Loureiro.
 16.—D. Juan Vicéns de la Llave.
 17.—Doña María de los Angeles Iñiguez Galindez.
 18.—D. José Real Balbuena.
 19.—Doña Concepción Martín González.
 20.—Doña María Galvarriato García.
 21.—D. Alvaro Martín Alonso.
 22.—Doña María de la Encarnación Plans y Sanz de Bremond.
 23.—Doña Concepción Sánchez Malo y Granados.

- 24.—Doña Asunción Artigas Gil.
 25.—Doña María Torviso Monge.
 26.—Doña Regina Alvarez Rivas.
 27.—Doña María Asunción del Val Cordón.
 28.—Doña Esperanza Guerra Sánchez.
 29.—D. César Real de la Riva.
 30.—Doña Angeles Díez Vicente.
 31.—Doña María de la Concepción Salazar Bermúdez.
 32.—Doña María del Carmen Jalón Gómez.
 33.—Doña Juana Gómez Sánchez.
 34.—Doña María Luisa Fuertes Grasa.
 35.—Doña María de la Encarnación Cabré Herreros.
 36.—Doña Elena Rodríguez Danilewski.
 37.—Doña Susana Sanz Vega.
 38.—D. Manuel Martínez Camaró.
 39.—Doña María Josefa Salvatierra Laspeñas.
 40.—Doña Carmen Jiménez Ramos.
 41.—Doña Enriqueta Jiménez Ramos.
- Del examen de la documentación de D. Daniel Pardo Palafox resulta que no tiene aprobadas las asignaturas complementarias correspondientes a la Sección de Historia.
- Las opositoras doña María Pardo López y doña Ana Pardo López resulta que no tienen aprobadas las asignaturas complementarias correspondientes a la Sección de Letras.
- Los opositores D. Domingo Fisac

Clemente, D. Rafael Lafora García, doña Estrella Guajardo Morandeira, doña Jenara Gil y Sesé, doña Esperanza Guerra Sánchez, doña Angeles Díez Vicente y doña Juana Gómez Sánchez, de la Sección de Archivos, y doña Florinda Otero Alvarez, D. José Real Balbuena, doña Concepción Martín González, doña Esperanza Guerra Sánchez, doña Juana Gómez Sánchez, doña Carmen Jiménez Ramos y doña Enriqueta Jiménez Ramos, de la Sección de Bibliotecas, deberán presentar antes del principio de las oposiciones el recibo de las 75 pesetas.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, los aspirantes excluidos de estas listas podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho dentro de los diez días siguientes hábiles al de la publicación de las mismas. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de otros diez días, haciéndose constar la resolución en el expediente respectivo, comunicándola al interesado y al Tribunal.

Los opositores admitidos podrán recusar a los Jueces en el término de tres días hábiles, contados también desde la publicación de las listas o desde la admisión acordada, si fuere posterior, de alguno de los aspirantes que reclamaren.

Madrid, 19 de Enero de 1934.—El Director general, Eduardo Chicharro.